



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

**ESTUDIO DEL CASO N° 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR
DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA
BOLÍVAR.**

AUTOR:

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA

TUTOR:

DR. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

Guaranda- Ecuador

2020

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA, en mi calidad de tutor del estudio de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la modalidad titulación de la Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas: designado bajo Resolución De Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de caso previo a la obtención del título de Abogado de Los Tribunales y Juzgados de la República. Con el tema "ESTUDIO DEL CASO N° 02254 - 2013 – 0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR", habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la calificación por parte del tribunal respectivo. g

Atentamente,



Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA**, egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ESTUDIO DEL CASO N° 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA**, Docente de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi propia autoría. Debo dejar constancia por las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que me sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA

AUTOR



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Guido Fabián Fierro Barragán



DECLARACION JURADA

Señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, ante mí Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: El señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en el cantón Echeandía, con número de teléfono celular (0991249335) con correo electrónico duberlipazos@gmail.com, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de estudio de caso titulado "ESTUDIO DEL CASO N° 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR.", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


Señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA
C.C. 020212565-4
DECLARANTE




Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA
Resp. G.C.



Dir. 10 de Agosto sin y Eloy Alfaro
Teléf: 02-985-202.Cel.0985100358
GUARANDA-PROVINCIA-BOLÍVAR
ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANA
 NÚMERO Y NOMBRES
**PAZOS LEDESMA
 DUBERLI ENRIQUE**
 LOCALIDAD Y NOMBRE
**SOLANET
 ECHANDIA
 ECHANDIA**
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
**1980-12-29
 NACONACHEO ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltera**

628212384-4




REGISTRACION
BACHILLERATO
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
PAZOS PAZOS BALO ENRIQUE
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
LEDESMA ALDAMA GLORIA ISABEL
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**ECHANDIA
 2019-05-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-07

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

YD84920






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0012 M 0012 - 000 00012384

PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE
 SOLANET ECHANDIA

PROFESIÓN: **SOLANET**
 LOCALIDAD: **ECHANDIA**
 IDENTIFICACIÓN:
 PROFESIONAL: **ECHANDIA**

SEXO: **M**




DOY FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
 que me fue exhibido.

Guaranda, 19 de Septiembre del 2020



[Signature]
 NOTARIO PÚBLICO del CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

Primeramente dedico el presente trabajo a Dios por haberme dado la inteligencia para llegar hacer realidad una de mis metas propuestas, este esfuerzo y dedicación también se lo dedico a mi padre Enrique Pazos que en paz descansa ya que él fue una de las primeras personas que me impulsó y apoyó a seguir adelante, hoy que he llegado a culminar mi carrera me siento muy feliz porque cumplí con lo que le prometí a mi señor padre. A mi madre bella Isabel Ledesma por darme sus ánimos y bendiciones que tanto lo necesitaba, a mi esposa Katerine Naranjo por brindarme su apoyo incondicional y estar conmigo en todo momento, a mis hermanas que con su cariño supieron darme valor para seguir con mi propósito de superación.

Duberli Enrique Pazos Ledesma

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a las siguientes personas quienes fueron fundamentales e indispensables por su conocimiento y experiencia para el desarrollo del presente análisis del caso, además de su sincera amistad.

Mi agradecimiento de manera especial a la Universidad Estatal de Bolívar, institución que me formo con valores, a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas quienes impartieron sus conocimientos, lo cual permitió formarme como un excelente profesional en la carrera de derecho.

A mi tutor el Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya quien me supo acompañar, motivar y sobre todo guiar en todo el proceso de la elaboración del presente trabajo, a mis pares académicos el Dr. Washington Mora y el Ab. Diego Bonilla quienes de igual manera han estado presentes ante cualquier duda y han sabido expresar las sugerencias necesarias para el mejoramiento del trabajo.

Duberli Enrique Pazos Ledesma

TITULO

**ESTUDIO DEL CASO N° 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL
POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA,
PROVINCIA BOLÍVAR**

INDICE

PORTADA.....	I
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 Presentación del caso	1
1.2 Objetivos del análisis o estudio de caso	2
CAPITULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	3
2.1 Antecedentes del caso	3
2.2 Fundamentación teórica del caso	4
DERECHOS DE LA VÍCTIMA	6
Derecho a la no Revictimización	7
Derecho a la Reparación Integral.....	7
Derecho a la Defensa.....	7
Derecho a la Información.....	8
Derecho a la Protección.....	8
PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL	8
PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.....	9
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	10
DELITO DE LESIONES	10
TENTATIVA DE HOMICIDIO	11
2.3 Preguntas de investigación.....	11
CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	13
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso	13
Metodología	14
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	15
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	15
4.2 Impacto de los resultados de la investigación	15
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
BIBLIOGRAFÍA.....	17

RESUMEN

El presente caso tiene por objeto analizar la vulneración de los derechos de la víctima y los principios procesales omitidos por parte de los servidores judiciales dentro de la causa Nro. 02254-2013-0126 en el juicio penal por delito de lesiones en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar. En el capítulo uno se planteó el caso a ser investigado y la presentación del mismo, en el capítulo dos se realizó la contextualización del caso en el cual se detalla los antecedentes que se produjeron y dieron paso al respectivo análisis, la fundamentación teórica y jurídica que ayudaron a esclarecer las falencias producidas dentro de la causa penal.

En el capítulo tres se encuentra la descripción del trabajo realizado y la metodología científica, bibliográfica, inductiva y sistemática utilizada para realizar el análisis y estudio del caso. Por último el capítulo cuatro donde encontramos los resultados a los que se llega dentro de la investigación que se realizó y el impacto de los mismos.

Se puede recalcar que los derechos de la víctima evidentemente fueron vulnerados por parte del fiscal ya que adecua los hechos en un tipo penal diferente, el juzgador no valora las pruebas presentadas y acogió el delito que fiscalía sugería, mas no cumple con la función de administrar justicia, dejando a un lado el principio de imparcialidad y tutela judicial efectiva.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acusado: Se llama acusado a la persona que cometió un acto contrario a la ley y por lo cual el ente investigador solicita al juez que se le imponga una sanción por los hechos que ocasiono.

Contravención: Es una infracción de menor grado y por lo tanto la pena a imponer es menor que la del delito.

Delito: Es la acción u omisión que se contrapone al ordenamiento jurídico vigente y que se reprime con una pena privativa de libertad o económica, además es una acción humana que en si perjudica a la sociedad y el Estado tiene la obligación de sancionar dichos actos que van en contra del bienestar de sus ciudadanos.

Delito de Lesiones: Es la afectación física o psicológica que una persona realiza en contra de otra con la utilización de instrumentos dañinos provocando hematomas, este delito se caracteriza por atentar a la integridad externa del ser humano.

Escena abierta: Es el lugar donde ocurrió el delito y por lo general se le denomina al lugar que está situado en el aire libre a la vista de las personas y que se encuentra expuesta a posible contaminación.

Indagación Previa: También conocida como investigación previa en la cual la Fiscalía General del Estado recaba todos los elementos de convicción necesarios, y determinar la culpabilidad de la persona infractora y resguardar los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal.

Pericia: Es la destreza para analizar con métodos científicos un determinado asunto, las personas quienes realizan las pericias son denominadas peritos y realizan su actividad por órdenes directas de una autoridad administrativa judicial.

Procesado: Se denomina procesado a la persona o personas contra quien la o el agente fiscal por los elementos recabados en la investigación ha determinado que son culpables de haber cometido un delito sancionado con una pena.

Reparación integral: Es un modo de reparación a las víctimas de infracciones penales, mediante esta reparación se busca reparar el daño ocasionado ya sea por un particular o una autoridad pública del Estado.

Tentativa de Homicidio: Se define como una agresión brutal hacia una persona, es decir es un intento de homicidio que no se logró ejecutarse, y así ocasionar la muerte a una persona, existen muchos elementos que configuran este delito como es la utilización de materiales y las heridas ocasionadas en contra de la persona tengan como fin terminar con la vida. La tentativa de homicidio se caracteriza por las lesiones internas que comprometen órganos vitales para la funcionalidad de la anatomía humana.

Víctima: Se considera víctima a la persona natural o jurídica a quien se le ha violentado un derecho constitucional, esto puede ser en el ámbito laboral, educación, salud y la propiedad, las víctimas gozan de diversos derechos y sobre todo de la protección del Estado.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso tiene como fin determinar la vulneración de derechos a la víctima y la omisión de funciones de las autoridades judiciales que actuaron dentro de la causa Nro. 02254-2013-0126, desarrollada en la Fiscalía del Cantón Echeandía por una denuncia del delito de lesiones y que posteriormente paso a conocimiento del Juzgado Cuarto de lo Penal del Cantón Echeandía que se tiene como victimario al señor Saúl Mantilla y como víctima al señor Duberli Pazos, este suceso ocurrió en el Cantón Echeandía a las afueras de un centro de diversión nocturno (discoteca). La fiscalía Multicompetente del Cantón Echeandía investiga y acusa al infractor por el delito de lesiones cuando las heridas que sufrió la víctima no pueden ser consideradas como simple lesiones debido a que las heridas sufridas pudieron haber ocasionado la muerte de la víctima. Se vulneraron los derechos de la víctima los mismos que se encuentran enmarcados tanto en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, estos derechos amparan a las víctimas de delitos y contravenciones.

El derecho a la no Revictimización garantiza que la víctima no vuelva a vivir los hechos que le causaron algún daño físico o emocional precautelando de esta manera su bienestar, el derecho a la defensa es uno de las garantías del debido proceso ya que todos los intervinientes dentro de un proceso judicial tienen el derecho a contar con un profesional del derecho y en caso que no estuviesen en las posibilidades económicas de contratar los servicios de un abogado particular el Estado le asignará un defensor público, en el caso analizado la defensa no realiza un análisis técnico jurídico de las pruebas presentadas ya que debió haber impulsado que las pruebas sean valoradas minuciosamente para determinar el delito cometido, derecho a la reparación integral significa el reconocimiento material, este debe satisfacer adecuadamente a la víctima por el daño sufrido, la reparación integral dentro del caso de análisis fue insatisfactoria y no cubrió los gastos en los cuales incurrió la víctima. El fiscal a cargo del proceso omite el principio de objetividad y encuadra los hechos suscitados al delito de lesiones cuando se lo debió adecuar por el delito de Tentativa de Homicidio, mientras que el juzgador no pone en práctica el principio de imparcialidad ya que no valoró las pruebas presentadas las cuales demostraron que se trataba de un delito de Tentativa de Homicidio favoreciendo así al victimario al proporcionarle una pena menor.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

El caso que analice es en materia penal ya que tiene que ver con el delito de lesiones que anteriormente en el artículo 455 del Código Penal, actualmente este delito lo encontramos establecido en Código Orgánico Integral Penal artículo 152. Este caso se desarrolló dentro del Juzgado cuarto de garantías penales del Cantón Echeandía; a continuación, sus singularidades.

TEMA: ESTUDIO DEL CASO N° 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR.

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL

JUZGADO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAUSA NO: 02254-2013-0126

MATERIA: PENAL TIPO DE PROCESO: PÚBLICA

ACCIÓN/DELITO: LESIONES

ACTOR/OFENDIDO: FISCALÍA, PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE

PROCESADO: MANTILLA ESCUDERO SAÚL MARCELO

JUEZ: AB: VÍCTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

1.2 Objetivos del análisis o estudio de caso

Objetivo General

Determinar la vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales dentro del caso No. 02254-2013-0126 por el delito de lesiones en el Juzgado Cuarto De Garantías Penales Del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar.

Objetivos Específicos

- Determinar los efectos negativos que se originaron dentro de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto De Garantías Penales Del Cantón Echeandía.
- Realizar un análisis crítico jurídico sobre la aplicación del principio imparcialidad y el rol que cumple dentro de la administración de justicia.
- Establecer cuáles fueron los derechos constitucionales que fueron vulnerados dentro del proceso.

CAPITULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

Los hechos se produjeron el día sábado 7 de julio del 2012, a eso de las 00h30, me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, luego decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía, para encontrarme con mi cuñado el señor Edison Bautista Ponce, y al llegar a la discoteca lo encontré en una discusión con el señor Saúl Mantilla Escudero, por lo que le había querido violar a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma. El señor Mantilla le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bautista Ponce, al mismo tiempo que le agredió verbalmente.

Comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se le fue encima con golpes de puño y puntapiés, se defendió y se separó, en eso Saúl Mantilla Escudero se retiró hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa cogió una botella de cerveza, la rompió, regreso donde yo me encontraba, cuando me estaba dirigiendo a la motocicleta para irme a mi casa, me corto en la parte izquierda de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, mi primo Cristian Pazos que estaba con mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me defendió porque Saúl Mantilla Escudero me quería matar , mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al Sub Centro de Salud de Echeandía, donde me cogieron una infinidad de puntos , mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedó en el lugar donde se produjo la riña.

2.2 Fundamentación teórica del caso

Nuestro sistema penal a lo largo de estos años ha vivido cambios radicales muy profundos y trascendentales, ya que pasamos de tener un sistema inquisitivo a regirnos bajo los lineamientos del sistema oral adversarial, un sistema más igualitario con los ciudadanos. “Hablar de un sistema adversarial se establece que las partes ingresan a la contienda legal en igualdad de armas y en igualdad de condiciones” (Villacis, 2017). Esto implica que a cada uno de los sujetos procesales se les garantiza sus derechos constitucionales y en caso de vulneración serán reparados.

La aplicación del código penal y el código de procedimiento penal no fue efectiva, en reiteradas ocasiones se vulneraron muchos derechos por lo que quedo comprobado que nuestro sistema penal antes del Código Orgánico Integral Penal era muy débil, muchos de los órganos jurisdiccionales violentaban el debido proceso y a su vez el derecho a la tutela judicial efectiva. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (**COIP**), el 10 de febrero del año 2014 muchos delitos que quedaban en la impunidad fueron incluidos y a su vez contemplaron una sanción.

Con la Constitución del 2008 llega un cambio muy trascendental en lo referente a la justicia ya que pasamos de ser un Estado de derechos a ser un Estado Constitucional de Derechos esto implica que los órganos que administran justicia deben aplicar las garantías constitucionales para el efectivo goce de los derechos. “La idea de garantías es establecer mecanismos para prevenir y reparar las violaciones de derechos que se puedan producir por cualquier acto u omisión del Estado o de sujetos con poder” (Santamaria, 2012). Como se manifestó anteriormente el único fin de las garantías constitucionales es tutelar los derechos establecidos en la Constitución y así promover una administración de justicia más equitativa con todos los ciudadanos.

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se produjo un gran cambio para la justicia en nuestro país, con este nuevo cambio se logra incluir nuevos tipos penales con el fin de evitar atropellos tanto entre los mismos ciudadanos como de los organismos públicos hacia los ciudadanos. “La naturaleza del delito, en sus diversas modalidades, y su contenido de deslealtad e infidelidad determinan, sin lugar a dudas, que debe cometerse con dolo, es decir con conocimiento de las obligaciones que tiene como ciudadano del Estado y del alcance lesivo de su conducta para la seguridad del país.” (Gómez, 2016). Para que la conducta de un ciudadano sea sancionada con todo el rigor de la ley debe contener muchos preceptos, es decir debe ir más allá de toda duda razonable.

El rol del fiscal está determinado por la Constitución de la república y la ley, la o el fiscal tiene ante todo debe ser un ente investigador frente al cometimiento de delitos, a más de investigar debe ser objetivo a la hora de salvaguardar los derechos de las víctimas y de establecer la culpabilidad de una persona, muchos agentes fiscales han vulnerado los derechos de las víctimas debido a que al agresor se le imputa un tipo penal diferente al que realmente cometió, esto es una falta muy grave que debe ser solucionada por la Función Legislativa, al sancionar al agresor por un delito diferente sin valorar los hechos y pruebas recabados en la investigación se está vulnerando el principio de imparcialidad, objetividad y tutela judicial efectiva.

Los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal deben ser respetados y garantizados tal como lo dispone el art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 11 del Código Orgánico Integral Penal, en este análisis o caso de estudio estos derechos son vulnerados tanto por fiscalía y el Juzgador que resolvió la causa, debido a que omiten la conducta que realiza el victimario y se lo enmarca en un tipo penal erróneo como es el delito de lesiones ya que en realidad los hechos y agravantes constituyen el delito de Tentativa de Homicidio. El COIP en su artículo 39 define la a la tentativa como la ejecución que no logra consumarse y Artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal el cual manifiesta que el homicidio se produce cuando una persona mata a otra, en este caso la intención del agresor fue dar muerte a la víctima, hecho que no logro consumarse por que fue impedido los hechos.

En nuestro país nos regimos por un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en el art. 66 numeral 1 se reconoce y a su vez se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, las circunstancias que se producen en contra mía afectan de manera directa a este derecho ya que se intentó acabar con mi vida. En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), contiene varios principios procesales siendo de interés dentro del tema del caso de estudio, en el artículo 5 numeral 2 se contempla el principio de objetividad, en este principio claramente se dispone que el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo y a la correcta aplicación de la ley y sobre todo al respeto de los derechos de las personas. Dentro del caso de estudio se demostrará que se vulnero el principio de objetividad, así como también derecho a la tutela judicial efectiva. “La tutela judicial efectiva va dirigida hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho” (Aguiar, 2015). Es deber de los órganos que administran

justicia velar que este derecho sea cumplido a cabalidad garantizando todos y cada uno de los derechos establecidos en nuestra Constitución.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La víctima no es más que una persona natural o a su vez una persona jurídica que sufre una vulneración en sus derechos, el Estado como ente protector de los derechos tiene la obligación primordial de garantizar los derechos que se encuentran Consagrados en la Constitución de la República, es así que cuando una persona se convierte en víctima de una acción u omisión sea esto parte del mismo Estado o de los mismos ciudadanos que se encuentran en el territorio inmediatamente se le proporciona la debida protección por parte de los órganos encargados de administrar justicia. “La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial” (ARCO, 2010, pág. 44). Es decir que la víctima de un delito sobrelleva una vida de temor siempre alerta de que pueda volver a vivir la misma experiencia de violencia, por lo cual el eje primordial de todo Estado de Derechos debe brindar a las víctimas de delitos las reparaciones necesarias tanto físicas como psicológicas para que así puedan tener una estabilidad emocional positiva.

Los derechos de las víctimas de infracciones penales se encuentran enmarcados tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, y para evitar que se vuelva a repetir los hechos dañosos y peligrosos se sigue un proceso penal en contra de las o los victimarios. “Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento” (OLVERA, 2008). La víctima tiene un aporte significativo dentro del proceso penal ya que las pruebas que aporte en la fase de investigación llevara a que la persona o personas que cometieron una acción antijurídica sean respectivamente sancionados, en el proceso penal los órganos que administran justicia siempre deben respetar los derechos que tiene la víctima y regirse estrictamente a las reglas del debido proceso, las entidades que tienen la competencia de velar por la justicia siempre precautelando los derechos constitucionales de quien se encuentre en

condición de víctima y a su vez también de quien se encuentra en calidad de investigado y procesado.

Derecho a la no Revictimización

Uno de los derechos más importantes que tiene la víctima en el proceso penal es la no revictimización, es decir que no se le puede volver a recordar hechos que sufrió durante la agresión, por lo que nuestro sistema de justicia ha implementado diversos mecanismos dentro del proceso penal con el fin de evitar la no revictimización como es para evitar la confrontación con el agresor la víctima puede rendir su testimonio a través de la cámara de Gesell. Este derecho en la mayoría de casos no es respetado ya que muchas de las veces la víctima ha tenido que recordar una y otra vez los hechos que le sucedieron hasta que Fiscalía que es el ente investigador logre recabar todos los elementos de convicción y así se logre llevar a juicio al victimario e imponerle la pena correspondiente por la agresión.

Derecho a la Reparación Integral

Este derecho se refiere a la reparación de los daños sufridos u ocasionados por causa de una violación de derechos, siendo que la reparación integral constituye una reparación objetiva y simbólica la cual restituye en la medida de lo posible al estado anterior a la comisión del hecho que violentó el bien jurídico protegido, además esta reparación debe necesariamente satisfacer a la víctima en todo lo que fuere posible para resarcir en algo el daño causado.

Derecho a la Defensa

Además es considerado como una de las garantías básicas del debido proceso que se establece en la Constitución. Este derecho va encaminado a que las personas que se encuentran inmersas en un conflicto de carácter penal hagan uso de todos los medios de prueba para que así puedan demostrar la violación del derecho, con este derecho se efectiviza la tutela judicial efectiva y así en este sentido se puede evitar que se produzcan irregularidades dentro del proceso. Los órganos judiciales como garantistas de justicia deben hacer valer los derechos que le asisten a la víctima y así llegar a imponer una sanción al culpable de la vulneración de los derechos.

Derecho a la Información

Las personas que son víctimas tienen el derecho a ser informadas por parte de la o el fiscal desde el inicio hasta que dicho proceso culmine de cada una de las actuaciones que llevan a cabo sin ningún tipo de restricciones, de este modo pueden acceder los medios probatorios que presenta la otra parte. El derecho a la información en si tiene como objetivo primordial avalar por la transparencia del proceso que se está llevando a cabo.

Derecho a la Protección

El derecho de protección en el proceso penal es inherente de la víctima, a través de este la fiscalía que es el ente encargado de brindar protección a las víctimas a través del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros que son partícipes del proceso, (art. 445 del COIP), el fin de este sistema es precautelar la integridad física como psicológica de las personas que se encuentran en posición de víctimas. Otro mecanismo de protección a favor de la víctima son las medidas de protección estas son otorgadas con el fin de asegurar el cese de la violación del derecho, estas medidas se encuentran contempladas en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL

Los principios procesales en el ámbito penal son muy trascendentales debido a que son la base para administrar justicia y así evitar la vulneración de derechos de los que intervienen en un proceso penal, en nuestro sistema de justicia estos principios son de aplicación obligatoria “Los principios del proceso penal muestran el camino que se debe seguir desde la elaboración de las leyes hasta su aplicación. Un principio puede entenderse como un punto de partida, que nos orienta, para adoptar el camino correcto” (LOPEZ, 2011). Los principios en el proceso penal no son nada más que los pasos a seguir para al final llegar a la verdad absoluta de los hechos controvertidos en cada causa, cada principio tiene su función primordial que cumplir.

Dentro de este análisis o estudio de caso tomaremos en cuenta el principio de objetividad e imparcialidad, principios que fueron violentados dentro Caso N° 02254-2013-0126 en el juicio penal por delito de lesiones, en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Este principio se enfoca principalmente en el ente investigador como es la Fiscalía General del Estado ya que es quien tiene el deber de recabar todos los medios de prueba para así sancionar a los culpables de las infracciones penales respetando la ley y sobre todo adecuando los hechos al tipo penal que corresponde, en reiteradas ocasiones muchos de las o los fiscales omiten el cumplimiento de este principio y han favorecido al procesado adecuando su conducta a un delito menor proporcionándole así una sanción menos rigurosa violentando así los derechos de las víctimas. “Uno de los principios fundamentales o quizá el más importante que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación es el principio de objetividad, que implica que el investigador debe ponerse en una línea media, sin perjuicios; debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar” (TOAGINGA, 2017). Por lo que en muchas ocasiones se mal interpreta este principio y solo se cree que se debe regir a esta para buscar las circunstancias de descargo a favor del victimario y se omite el precepto establecido en el artículo 5 numeral 21 que manifiesta que el fiscal debe aplicar correctamente la ley y respetar los derechos de las personas.

Dentro del caso de estudio al analizar los hechos y pruebas que se presentaron podemos darnos cuenta que este principio fue mal utilizado por parte de Fiscalía ya que inicia la indagación previa por el delito de lesiones, delito que tiene una penalidad muy baja y nada coherente con la acción que cometió el agresor. “El sistema acusatorio oral, la fase de investigación se encuentra bajo la dirección exclusiva del fiscal. Por ser su responsabilidad, debe promover todos los actos o diligencias tendientes a descubrir el delito, es decir recogiendo los llamados elementos de convicción, que serán luego convertidos en elementos probatorios” (GARCIA, 2014). Si bien es cierto la Fiscalía tiene el deber primordial de obtener pruebas de cargo y descargo en lo referente al acusado, debido a que también es parte del principio de objetividad, pero en caso de que no exista dichos elementos la manera más correcta es centrarse en los medios de prueba que posee la víctima para así otorgarle una justicia equitativa sin vulnerar sus derechos y acusar con todo el rigor de la ley a quien se lo merece.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

La imparcialidad es un principio propio del juzgador el cual esta investido con la potestad de administrar justicia para lo cual debe aplicar todas aquellas normas legales que fundamenten una decisión de acorde a derecho y con respeto al mismo derecho de la seguridad jurídica, la imparcialidad es el camino hacia el respeto estricto a la igualdad que tienen las personas ante la ley, es decir el juez debe siempre velar por el cumplimiento de los derechos y garantías tanto de la víctima como del procesado de forma que no exista ningún tipo de favoritismo hacia ninguna de las partes. La o el juzgador debe ser muy observador en cuanto a las pruebas que se presentan dentro de la audiencia y en caso de existir una inobservancia dentro del proceso debe manifestarse con el propósito de hacer valer la justicia y no dar paso cuando exista una evidente negligencia dentro de la investigación realizada por parte del fiscal.

DELITO DE LESIONES

Las lesiones son afectaciones que provocan hematomas en el cuerpo de la persona que es víctima de una agresión si bien las lesiones tienen varios componentes para ser catalogadas como tal “se componen de cuatro elementos: contusión es la fuerza que se ejerce perpendicularmente; presión; fricción, en sentido paralelo a la superficie del cuerpo” (SCALPELLA, 2018). No se puede considerar a las lesiones cuando las heridas que se pueden evidenciar son de gran magnitud y profundidad que comprometan órganos vitales ya que al ser así estaríamos no ante un delito de lesiones si no ante un delito de tentativa de homicidio o a su vez de asesinato “el delito de lesiones puede producir un daño corporal, alteración a la integridad física y psicológica, involucrando lesiones internas o externas” (ZUÑIGA, 2018, pág. 37). Por lo que para catalogar al delito de lesiones se debe tomar en cuenta las huellas que presente en el cuerpo la persona que fue víctima de esta agresión, para ser precisos en este aspecto si una persona que tiene heridas superficiales profundas que comprometen órganos vitales se estaría ante un delito de mayor gravedad como se dijo anteriormente que bien puede ser tentativa de homicidio.

TENTATIVA DE HOMICIDIO

Se debe tener en cuenta que la tentativa es la realización de un acto con el objetivo de alcanzar un fin, pero dicho fin no logra realizarse debido a que de algún modo o circunstancia ajenas a la voluntad del actor no llega a concretarse, si definimos el homicidio claramente es dar muerte a una persona. Por lo que la tentativa de homicidio no es más que la intención de matar a una persona, dentro del caso de estudio todos los hechos, circunstancias y elementos que se utilizaron para comisión de este delito apunta que no era aplicable que el agresor sea sancionado por el delito de lesiones, cuando la acción del agresor claramente evidencia un delito de tentativa de homicidio, por lo que debía ser sancionado por el cometimiento de este delito ya que al haber sido de esta forma se estaría hablando de una verdadera justicia. “se entiende que basta y sobra con que en el intento de la comisión de un crimen o delito este presente la tentativa, deberá ser considerada para la calificación de los mismos” (CASTILLO, 2014). Es aquí que la función del fiscal es primordial al momento de conocer y evaluar los hechos y circunstancias y así enmarcar el tipo penal correcto dentro de la investigación que va a seguir.

2.3 Preguntas de investigación.

¿Cuál es el rol del fiscal dentro de los delitos de acción pública?

La función de la Fiscalía General del Estado se encuentra determinado en la Constitución de la Republica del Ecuador y en el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, El rol del Fiscal es investigar cuando llega a su conocimiento una denuncia oral o escrita y durante esta etapa debe recabar todos los elementos de convicción necesarios para sancionar a los infractores en la comisión de un delito, es quien dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e informa a la víctima sobre el avance del mismo y los derechos que posee dentro del proceso.

¿Cree que fiscalía da cumplimiento al principio de imparcialidad?

El principio de imparcialidad se define como la igualdad ante la ley, tanto la víctima de una infracción penal y el investigado tienen derechos propios que deben ser respetados los servidores judiciales, las y los fiscales en muchas ocasiones omiten este principio adecuando un tipo penal diferente a los hechos que se produjeron dentro de un delito y así favorecen al victimario acusándolo por un delito menor dejando a un lado los derechos de las víctimas.

¿Tiene conocimiento si se aplica el principio de imparcialidad por parte de los juzgadores?

La administración de justicia en nuestro país no es la adecuada ya que en reiteradas ocasiones violentan este principio transcendental, los juzgadores en reiteradas ocasiones han demostrado dentro de un proceso judicial un favoritismo a los investigados o procesados llegando a determinar la inocencia aun cuando existen pruebas irrefutables donde demuestran la materialidad de la infracción penal, otro modo de violentar este principio es no valorar la prueba recogida en la investigación y solo se limitan a escuchar lo que el fiscal alega.

¿Conoce cuáles son los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal?

Muchas personas que acuden a la administración de justicia en busca de atención y resguardo no conocen cuáles son los derechos que les asisten y tampoco son debidamente informados por los servidores judiciales dentro de una investigación preprocesal y procesal penal, los derechos que tienen las víctimas no son respetados a pesar de que nuestra Constitución de la República en su artículo 78 los reconoce y garantiza. Muchas de las veces las víctimas deciden dejar los procesos judiciales porque consideran que la administración de justicia es muy tardía y cuyo resultado final nunca es favorable para la víctima.

¿Considera que se aplica el derecho a la tutela judicial efectiva?

Se considera que la tutela judicial efectiva dentro de la administración de justicia en nuestro país no es aplicada por las autoridades judiciales ya que en reiteradas ocasiones se deja en indefensión a las víctimas de infracciones penales, la tutela judicial efectiva se refiere a que los derechos de las personas deben ser garantizados por los jueces dentro de una sentencia en la cual se le repare el daño causado, es decir se le debe otorgar al titular del derecho una respuesta basada en derecho con fundamentación clara e idónea.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

El presente caso de estudio tiene su aplicación dentro de la materia penal por el delito de lesiones que fue tramitado dentro de la Fiscalía Multicompetente del Cantón Echeandía mediante la presentación de una denuncia oral el 09 de julio del 2013, se da inicio a la indagación previa y se recabo los elementos de convicción por lo que posteriormente se realizó la audiencia de formulación de cargos con fecha 16 de julio del 2013 a las 10H00 en la que se acusa al señor Mantilla Escudero Saúl Marcelo por el delito de lesiones y se le determina al procesado que se presente ante el Fiscal de la jurisdicción cada 15 días por lo que este incumple con esta orden. Posteriormente se realizó la Audiencia Preparatoria de Juicio con fecha 13 de noviembre del 2013 y se ordenó la prisión preventiva del procesado.

La Audiencia de Juzgamiento se llevó a cabo el 04 de abril del 2014 a las 09h00 en la cual se valoró los elementos de prueba como son: El informe pericial médico en el cual se determinó las lesiones que sufrí las cuales fueron heridas que comprometían órganos vitales como los riñones, estómago y la yugular, y las pruebas testimoniales rendidas por las personas que me prestaron auxilio durante la agresión. Se emitió una sentencia en la cual se declaró la culpabilidad del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero en la misma que se le condenó a dieciocho meses de privación de libertad que los cumplió dentro del centro de Rehabilitación Social de Guaranda.

Con los antecedentes anteriormente expuestos dentro de esta causa se ha demostrado evidentemente que existió una vulneración de derechos para la víctima debido a que existió un favoritismo para el acusado, en esta causa tanto el fiscal como el juzgador vulneraron el principio de imparcialidad ya que al final de todo este procedimiento se sanciona al procesado por un delito menor al que había cometido y como consecuencia recibió una sanción más flexible al hecho que cometió, no se prestó atención a los derechos constitucionales de la víctima.

Metodología

Método Científico: Conjunto de instrucciones sistematizadas que permite establecer conocimientos puntuales en la investigación, lo cual será base esencial para alcanzar el objetivo de este trabajo que se investiga.

Método Bibliográfico: Esta investigación permite obtener datos y archivos, constantes en libros, periódicos, revistas, etc.

Método Inductivo: Este método se utiliza en general para analizar tantos hechos particulares y así comprender el caso que se investiga.

Método Sistemático: Unifica el contenido académico que se encuentra separado y así facilitar una comprensión.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada

Se evidencio que dentro de la Causa No. 02254-2013-0126 se vulneraron los derechos de la víctima ya que no fue informada adecuadamente sobre los derechos que poseía en su calidad de víctima, la investigación previa que el fiscal realiza no es la adecuada, ya que determina que el delito cometido es el de lesiones cuando los hechos y heridas que sufrió la víctima se adecuaban en el delito de tentativa de homicidio.

El derecho a un proceso justo es un derecho humano, toda persona que se encuentre inmersa en un proceso judicial tiene derecho a ser juzgada por un juez imparcial que valore las pruebas presentadas y no solo se emita a escuchar lo que manifiesta la o el fiscal dentro de su acusación, con la vigencia de la Constitución del 2008 todos los juzgadores son garantistas de derechos, tras haber analizado el caso de la víctima se le vulnero el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 7 literal (k) ya el Juez de Garantías Penales del Cantón Echeandía solamente se limitó a lo que el agente fiscal mencionaba y no adecuo los hechos y pruebas al delito cometido.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

Se evidencio que tanto el fiscal como el juez omitieron el principio de objetividad e imparcialidad ya que se sanciono al agresor por un hecho menor al que cometió, existió una errónea interpretación de los hechos y se aplicó el delito de lesiones cuando se debió aplicar el delito de tentativa de homicidio debido a que las heridas que fueron producidas a la víctima ya que se atentaron en contra del principal bien jurídico protegido como es la vida, se violentó el derecho a la tutela judicial efectiva y se atentó en contra de la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones de la investigación

- El fiscal que llevo a cabo la investigación inobservo los hechos reales y procesó al infractor por un delito con una menor penalidad.
- El juez de lo penal no valoró las pruebas que se presentan para adecuar la conducta del procesado al tipo penal correcto.
- Se inobservo el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que no se tuteló los derechos y principios que amparan a las víctimas.
- La sentencia emitida por el Juzgado Cuarto De Garantías Penales del Cantón Echeandía violenta el derecho a la seguridad jurídica debido a que el infractor fue sancionado con una pena menor a la cual debía ser penado.

Conclusiones del análisis del caso

- Los derechos de la víctima se encuentran consagrados en la Constitución de La Republica Del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y deben ser respetados y aplicados por los servidores judiciales. En este caso se violentaron los derechos que poseía la víctima como fue el derecho a la información por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
- El derecho a la reparación integral es otorgar a la víctima de infracciones penales un mecanismo apropiado para satisfacción adecuada a los derechos lesionados, en el caso de análisis se evidencio que dicha reparación no fue apropiada ya que le indemnizó económicamente con un porcentaje que ni cubría todos los gastos médicos en la cual incurrió la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. S. (14 de Septiembre de 2015). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- ARCO, J. N. (2010). *VICTIMOLOGIA Y VIOLENCIA CRIMINAL, UN ENFOQUE CRIMINOLOGICO Y PSICOLOGICO* . LAPAZ : ACADEMIA BOLIVIANA DE CIENCIAS JURICO PENALES .
- CASTILLO, Y. A. (2014). *MONOGRAFIAS, COMO IDENTIFICAR CUANDO ES TENTATIVA O DELITO DE LESIONES* . Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos104/como-identificar-cuando-es-tentativa-o-delito-lesion/como-identificar-cuando-es-tentativa-o-delito-lesion.shtml>
- GARCIA, D. A. (4 de JULIO de 2014). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-de-objetividad-e-investigacion-integral>
- Gómez, D. E. (2016). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO* . QUITO : EDICIONES LEGALES .
- LOPEZ, A. M. (24 de Noviembre de 2011). *MAGISTER, ANGEL MAZA LOPEZ* . Obtenido de <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html>
- OLVERA, D. M. (28 de mayo de 2008). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/la-victima-en-el-proceso-penal>
- Santamaria, R. A. (2012). *LOS DERECHOS Y SUS GARANTIAS, ENSAYOS CRITICOS*. Quito : Centro de Estudios y Difusión.
- SCALPELLA. (16 de Marzo de 2018). *kravmagaacademymx*. Obtenido de <https://www.kravmagaacademymx.com/single-post/2018/03/16/LESIONES-CONTUNDENTES>
- TOAGINGA, W. (2017). *VLEX*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/rol-fiscal-codigo-organico-682467053>
- Villacis, A. Q. (13 de junio de 2017). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-adversarial-o-acusatorio->
- ZUÑIGA, N. M. (25 de OCTUBRE de 2018). *UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ*. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf>

LEXGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

0126  2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL PENAL

**JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON
ECHEANDIA**

CAUSA No: 02254-2013-0126

Primer:

Cuerpo:

Materia: PENAL

Tipo proceso: PUBLICA

Acción/Delito: LESIONES

ACTOR:

FISCALIA, PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE,

Casillero No: 50, 14,

Abogado del Actor:

DEMANDADO:

MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO, MANTILLA ESCUDERO SAUL
MARCELO1717481368,

Casillero No: 4, 47,

Abogado del Demandado:

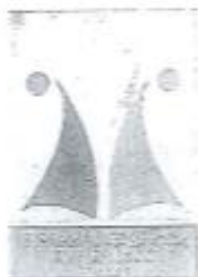
JUEZ: AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

Iniciado: 09/07/2013

SECRETARIO: AB. DIEGO CRISTIÁN ANDRADE CARVAJAL

Sentenciado:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO



FISCALIA DE BOLIVAR

INDAGACION PREVIA Nº: 020401812070014

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: _____

CAUSA JUZGADO. Nº: _____

DELITO: LESIONES

FECHA DE INICIO: 18 DE JULIO DE 2012

DENUNCIANTE: DUBERLI ENRIQUE PARRAS LEDESMA

OFENDIDO: DUBERLI ENRIQUE PARRAS LEDESMA

SOSPECHOSO y/o PROCESADO: MARCELO MANTILLA ESCUDERO

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: _____

CASILLERO JUDICIAL DEL SOSPECHOSO y/o PROCESADO: _____

AGENTE FISCAL: DR. FISC. RÉGULO CAMACHO CALERO

JUEZ: _____

SECRETARIO (A): _____

ASISTENTE DE FISCALES: AB. JULIÁN ZEPATA COELLO

DEFENSOR: _____

PLAN DE INVESTIGACIÓN									
DATOS DEL CASO			SUJETO ACTIVO			NOTICIA DE DELITO			
NTE:	DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA					DENUNCIA:		X	
V/A:	DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA		INIMPUTABILIDAD:			PARTE POLICIAL:			
/PROCE	SAÚL, MARCELO MANTILLA ESCUDERO		PELIGROSIDAD:			OFICIO:			
			REINCIDENCIA:			FLAGRANCIA:			
FISCALIA DE CONOCIMIENTO					DATOS DEL EXPEDIENTE				
JA	CANTÓN	Nº.	ESPECIALIZADA	FECHA DE ASIGNACIÓN (Ingreso)	FECHA DE LOS HECHOS	DELITO A INVESTIGAR	INDAGACIÓN PREVIA Nº.	INSTRUCCIÓN FISCAL Nº.	
R	Echeandía			09/07/2012	07/07/2012	LESIONES			
HIPOTESIS									
El sábado 07 de julio de 2012, a las 00h30, cuando el denunciante estaba en la calle Simón Bolívar, es agredido con una botella de vidrio por Saúl Mantilla, hay que determinar si el denunciado estuvo en el lugar y si el autor del delito									
ELEMENTOS DEL DELITO				ELEMENTOS DE PRUEBA					
OS	MATERIALES			TIPO	FECHA	LAZO/DÍA	RESULTADO		
OS	SI		NO	Delegación Reconocimiento denuncia Versión Denunciante Versión Sospechoso/Proceso					
				añado Versión testigos					

Doc (2)

Ofic N° 611-FGE-FPB-SAL
Guaranda, 12 de Julio del 2012.


Asunto: Envío de informe pericial.

Señor Doctor
Régulo Camacho Calero
FISCAL DEL CANTON ECHEANDIA
Echeandía.-

De mis consideraciones:

Me permito remitir a Usted, el acta de nombramiento, posesión e informe médico legal, en relación a la diligencia de reconocimiento médico legal practicado en la persona de **DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA**.

Atentamente,

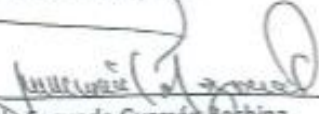

Ab. Segundo Guzmán Rochina
FISCAL DE BOLIVAR


Original : Despacho "Dr. Régulo Camacho" - Echeandía.
Copia : Archivo de la Fiscalía "Ab. Guzmán"
Vr.

 **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**
RECIBIDO
Día 13 de Julio del 2012
a las 14 horas 08 minutos
CDD

Bues 13)

FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-
 Guaranda, 11 de Julio del 2012; a las 08H40.- Dando cumplimiento a lo solicitado mediante Of N° 315-FGE-FP-B-E, de fecha 09 de julio del 2012, suscrito por el señor Dr. Régulo Camacho Calero, Fiscal del cantón Echeandía, se dispone: vista la petición en el oficio, nombro como perito al señor Dr. Cristóbal Córdova, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que mediante delegación practique el reconocimiento médico legal en la persona de DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, experticia que tendrá lugar el día de hoy miércoles 11 de julio del 2012, a partir de las 09H00, perito que se posesionará momentos antes de la diligencia, hecho que sea devuélvase los originales a la Fiscalía de origen dejando copias certificadas en la S.A.I.
 2.- Actúe la Ab. Verónica Reino, como Secretaria Ad-Hoc, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido y para constancia firma conjuntamente con el Suscrito Fiscal.- Cúmplase.


 Ab. Segundo Guzmán Rochina
 FISCAL DE BOLIVAR
 "S.A.I"


 Ab. Verónica Reino
 SECRETARIA AD-HOC

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los once días del mes de Julio del dos mil doce, a las ocho horas cincuenta minutos, ante el Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar y la Ab. Verónica Reino, Secretaria Ad-Hoc, comparece el señor Dr. Cristóbal Córdova, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, con el objeto de posesionarse como perito para practicar mediante delegación practicará la diligencia de reconocimiento médico legal en la persona de DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA; experticia que tendrá lugar el día de hoy miércoles 11 de julio del 2012, a partir de las 09H00; al efecto el perito acepta el cargo conferido, informe que presentará en el menor tiempo posible. Para constancia firman la presente acta conjuntamente el señor perito, el señor Fiscal y Secretaria Ad-hoc.


 Ab. Segundo Guzmán Rochina
 FISCAL DE BOLIVAR
 "S.A.I"


 SECRETARIA AD-HOC.


 Dr. Cristóbal Córdova
 PERITO MEDICO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
 SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

buato 14)
 #

AGRESION FISICA

Informe Nº 004 -DML - FPB-2012

Fecha del examen:		Hora del examen:			
Día: 11 Mes: Julio Año: 2012		09H 50			
Autoridad:					
Ab. Segundo Guzmán Rochina		Agente Fiscal por Delegación			
Lugar del examen:					
Departamento Médico Legal	<input checked="" type="checkbox"/>				
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:			
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clinica / Hospital:	Cama No.	HC No.	
Otro:					

IX: DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte No.			
Pazos Ledesma Duberli Enrique		0202125654			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:			
29/12/1990		Echeandia			
Género:	Edad:	Estado Civil:			
M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	años meses	c <input type="checkbox"/> s <input checked="" type="checkbox"/> v <input type="checkbox"/> o <input type="checkbox"/> ul <input type="checkbox"/>			
Lugar de residencia y dirección domiciliar:					Celular:
Recinto las casitas Echeandia					XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Instrucción:			Profesión u oficio:		
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>			Ninguno		
Ocupación:	QQQQ <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input type="checkbox"/>				

X: INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		D.Nº:	
Parentesco:		Tel:	
Nombres de un familiar:		Tel:	
Parentesco:		Tel:	

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
 Hoy 12 de Julio de 2012
 A las 08 horas 30 minutos
 Con

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
 GUSTAVO GARCIA RODRIG
 DR. ALBERTO CHEPETA V.
 BOLIVAR, BOLIVIA





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

AGRESION FISICA

XI. DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR

Numero de agresores/as:	Uno	¿Agresor (es/as) conocido (s/as)?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nombres del presunto agresor/a:	Saúl Mantilla	Relación con la víctima:	Vecino
Dirección habitual del presunto agresor/a:	Recinto las Casitas Echeandia	Tel:	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Género:	Edad:	Estado Civil:	
M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	28 años	c <input type="checkbox"/> s <input type="checkbox"/> v <input type="checkbox"/> d <input type="checkbox"/> ut <input checked="" type="checkbox"/>	
Descripción física:			
estatura normal, contextura delgado, color piel blanco, cabello negro .			

XII. HISTORIA MEDICO LEGAL

¿Tipo de violencia:	Lugar de los hechos:		
Física <input checked="" type="checkbox"/> Psicológica <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/>	Hogar <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Vía Pública <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Especifique: al frente de la discoteca vieja Guardia		
¿Qué ocurrió?:	Refiere el paciente que estando dirigiéndose a ver al cuñado en la discoteca hubo una discusión con mi cuñado y el agresor y comenzó una pelea y por defender a mi cuñado seguidamente me dirigí a una moto para irme a mi casa con mi cuñado cuando el agresor rompió una botella y me agredió		
¿Cuándo ocurrió?:	Fecha día: 08 mes: 07 año: 2012 Hora: 01h00		
¿Fue violentada sexualmente?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Si la respuesta es afirmativa llene el formato de Delitos Sexuales		
¿Consumo de droga o alcohol previo a la agresión?:			
En la víctima:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Alcohol <input checked="" type="checkbox"/>	Droga <input type="checkbox"/>
En el presunto agresor:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Alcohol <input checked="" type="checkbox"/>	Droga <input type="checkbox"/>
¿Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lugar de atención médica:	Centro de salud Echeandia
Tratamiento recibido:	Curación y sutura		
Usa algún medicamento:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Para qué lo usa:	Antiinflamatorio y analgésico

XIII. EXAMEN GENERAL

Consentimiento de la víctima o acompañante para:	Exámenes médicos <input checked="" type="checkbox"/> Toma de muestras: <input checked="" type="checkbox"/> Toma de fotografías: <input checked="" type="checkbox"/>
Nivel de conciencia:	Orientado en tiempo y espacio lucido
Estado emocional:	tranquilo
Estado general:	Paciente de sexo masculino de 21 años de edad que al momento, tranquilo, ambulatorio, orientado en tiempo y espacio lucido, colabora con el interrogatorio, raza mestiza, normo lineo, tez trigueña.



Arino (5)
2

AGRESION FISICA

Descripción de las ropas:	Chompa tomate pantalón jean azul zapatos negros
---------------------------	---

XIV. EXAMEN MEDICO

Cabeza:	En la región del pómulo izquierdo presenta herida suturada de 5 cm de diámetro de forma irregular, en la región del maxilar superior e inferior del lado izquierdo presenta una herida suturada de 5cm
Cuello:	En la parte anterior presenta una herida suturada de 2cm
Tórax anterior y posterior:	En el parte posterior derecha presenta una herida suturada de 23 cm; en la región esternal presenta una herida suturada de 4cm
Mamas:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
Abdomen:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
Regiones lumbares:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
Región glútea:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
Miembros superiores:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
Miembros inferiores:	En el muslo izquierdo presenta una herida 3cm

XV. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS

Ninguno

XVI. CONCLUSIONES

3. Dichas lesiones son provenientes de la acción objeto cortante que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de 40 DIAS, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado y oportuno.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLNAR
D. PATRICIA ROSA MENDO
En: Mercedes Estrella V.
D. JESÚS A. TORRES
Fiscal y Perito





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

AGRESION FISICA

FOTOGRAFIAS



Fotografía. No 1



Fotografía. No 2

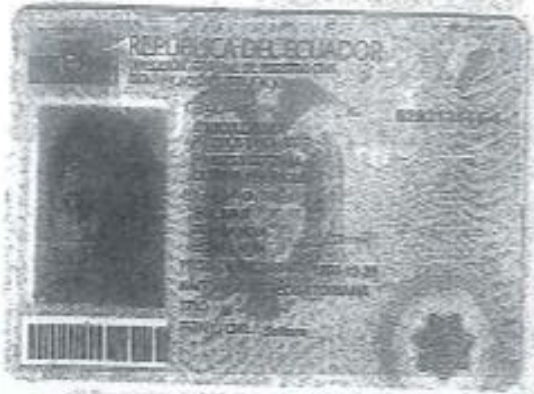
Atentamente.

Dr. Cristóbal Córdova V. MSC
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
Acreditación CNJB 045



2001/6/

3



Seite (7)



Udo (8)
B



Aluone (9)
23



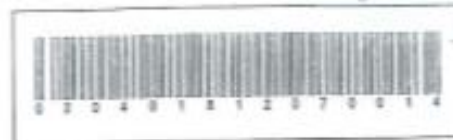


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

Paiz (10)

DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Origen del Incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DIAS		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2012-07-07	Hora del incidente: 00:30:00	Parroquia: PARROQUIA ECHEANDIA
Dirección: CALLES EXEQUIEL TORRES ENTRE RAMON ULLOA Y SIMON BOLMAR, CANTON ECHEANDIA, PROVINCIA BOLIVAR		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE	C.I. / RUC: 0202*****	Teléfono: ****71174
Relato de los hechos:		
<p>El día sábado 07 de julio de 2012, a eso de las 00h30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio las Casillas con mi amigo Renan Muñoz, decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a ver a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, porque le hablo querido violar a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Mantilla Escudero le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía serrano hijo de puta a mí no me jodes porque cojo una botella, le hago huevadas y le mato, comenzaron a pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se me fué encima con golpes de puño y puntapiés, me defendí y me separé, en eso Saúl Mantilla Escudero se retiró hasta el comedor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, la rompí, regreso donde mí y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa, me cortó en el lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexo a mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me defendió porque Saúl Mantilla Escudero me quería matar, mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al sub centro de salud de Echeandía, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedó en el lugar donde me agredió.</p>		
Involucrados:		
1.- PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE (DENUNCIANTE), 2.- SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- EDISON VLADIMIR BAUTISTA PONCE (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 4.- CHRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO IDENTIFICADO).		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA:		
Provincia: BOLIVAR Canton: ECHEANDIA Edificio: UNICA - ECHEANDIA	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1	
 Firma: PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE DENUNCIANTE	 Firma: JULIAN AUGUSTO RECEPTOR	

BOLIVAR - ECHEANDIA Edificio Receptor: UNICA - ECHEANDIA Dirección: RAMON ULLOA Y FEDERICO GONZALEZ SUAREZ
2012-07-16 10:46:52



Once (11)

FORMA: B.1.4.1.C

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

LUGAR	ECHÉANDIA	FECHA	2012-07-18
HORA	10:50:18	FISCAL	REGULO GUALBERTO CAMACHO CALERO
DENUNCIANTE	PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE		
NACIONALIDAD	PAIS	CI	0202125654
	DESCONOCIDO		

Bajo juramento expresa no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones del Art. 45 del Código de Procedimiento Penal.

Queda advertido de acuerdo al Art. 46 de CPP, sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas.

De acuerdo al Art. 47 del CPP, se suscribe el acta de la declaración juramentada y el reconocimiento de la denuncia.

[Handwritten Signature]
REGULO GUALBERTO CAMACHO
CALERO
FISCAL

[Handwritten Signature]
PAZOS LEDESMA DUBERLI
ENRIQUE
CI: 0202125654



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE BOLÍVAR

Doble (12)

Of. N° 316-FGE-FP-B-E
Echeandía, 09 de julio de 2012

Asunto: Delegación reconocimiento médico legal.

Señor
**FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL
(DAI) DEL CANTÓN GUARANDA.**
Guaranda

De mi consideración

Dentro de la denuncia presentada por Saul Marcelo Mantilla Escudero, por el presunto delito de lesiones, se ha dispuesto delegar a usted, para que con la intervención del médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar, realice el reconocimiento legal en la persona del denunciante Saul Marcelo Mantilla Escudero, luego de lo cual se me remitirá originales.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Dr. Mg. Régulo Camacho Cañero
Fiscal del cantón Echeandía



Original: Fiscal de turno del cantón Guaranda
Copia: Archivo de la Fiscalía del cantón Echeandía
Responsable: Iván Zanata Cuello



Breves (13)

Ofic N° 611-FGE-FBP-SAI
Guaranda, 12 de Julio del 2012

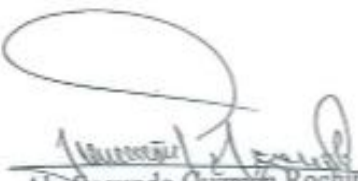
ASUNTO: Envío de informe pericial

Señor Doctor
Régulo Camacho Calero
FISCAL DEL CANTON ECHEANDIA
Echeandía.-

De mi consideración:

Dando contestación a su delegación mediante oficio N° 316-FGE-FP-B-E, de fecha 09 de Julio del 2012, adjunto al presente me permito remitir a Usted, el acta de nombramiento, posesión e informe médico pericial del reconocimiento médico legal practicado al señor: SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.

Atentamente,


Ab. Segundo Guzman Rochina
FISCAL DE BOLIVAR
"S.A.I"

ORIGINAL : Fiscalía del cantón Echeandía
COPIA : Archivo de la Fiscalía "S.A.I"
Jvp.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
El día 13 de Julio del 2012
a las 14 horas 10 minutos
con 





batone (14)
23

ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Diez días del mes de Julio de 2012, a las 08:14:47, designo como perito a el(la) Dr(a). GONZALEZ CAMACHO GENTO STEVAN, con acreditación Nro. 00002, Médico Legista quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO de 28 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su Informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) JOSE PILCO PILCO como Secretario(a) Ad-hoc en la presente causa. **HÁGASE SABER Y CÚPLASE**->

[Signature]
AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Diez días del mes de Julio de 2012, a las 08:29, ante el(la) AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) Doctor(a) GONZALEZ CAMACHO GENTO STEVAN, quien fue nombrado para la práctica del EXÁMEN MÉDICO LEGAL al señor(a) MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO de 28 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) Ad-hoc que CERTIFICA.-

[Signature]
AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

[Signature]
DR. GONZALEZ CAMACHO GENTO STEVAN
PERITO MEDICO

[Signature]
JOSE PILCO PILCO
SECRETARIO AD-HOC DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Quire (15)
23



Dez y Sier (16)



Diez y Siete (17)

Guaranda, 10 de Julio del 2012

Señor:
Abogado
Segundo Guzmán Rochina
FISCAL DE BOLIVAR.

Presente.-

De mi consideración:

Nombrado Perito por su autoridad para la práctica del reconocimiento médico legal en la persona de nombres: Mantilla Escudero Saúl Marcelo; debo manifestar lo siguiente:

DATOS PERSONALES - HISTORIA MEDICO LEGAL:

El reconocido es una persona de sexo masculino, de 28 años de edad, con cedula de identidad numero: 1717481368, nacido y residente en el cantón de Echeandía (Provincia Bolívar), soltero, de instrucción secundaria incompleta, de ocupación Agricultor; quien manifiesta que fue agredido físicamente en la afueras de la discoteca la Vieja Guardia del cantón Echeandía por tres individuos con golpes de puño y patadas el día 08 de Julio del presente año a las 00h:30' aproximadamente; recibió atención medica en el Sub-centro de Salud del cantón, en donde le administraron y le recetaron analgésicos.

EXAMEN FISICO GENERAL Y REGIONAL:

Al momento se encuentra consciente, orientado en tiempo y espacio, ambulatorio,

Al examen físico regional presenta:

Edema con equimosis peri-orbitaria bilateral.
Laceración por fuera del ángulo externo del ojo derecho.
Hematomas pequeños a nivel de región parietal derecha.
Edema a nivel de mucosa labial superior izquierda.

Dez y Ucho (18)

Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de tórax posterior y regiones lumbares

Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de codo derecho

Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de cara dorsal de mano derecha.

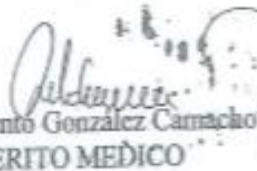
Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de rodilla derecha e izquierda.

CONCLUSIONES:

Estas lesiones son contusas, que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de 15 (quince) días, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado y oportuno.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,


Dr. Gento González Camacho
PERITO MÉDICO

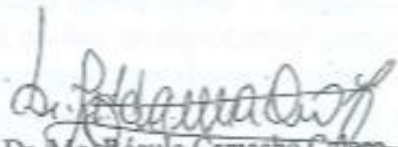
Dr. Gento González
CME - 220

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
A las 08:15 horas y minutos
Con

Deby y Alvarez (119)
23

RAZÓN: Por considerar necesario en esta fecha doy inicio a la indagación previa N° 020401812070014 del siguiente hecho presumiblemente punible que ha llegado a mi conocimiento, mediante denuncia presentada por **DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA**, quien refiere que, el día sábado 07 de julio de 2012, a eso de las 00h30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía a verle a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca les encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarle a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Mantilla Escudero le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía serrano hijo de puta a mi no me jodas porque cojo una botella, te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se me fue encima con golpes de puño y puntapiés, me defendí y me separé, en eso Saúl Mantilla Escudero se retiro hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, le rompió, regreso donde mi y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa, me corto en el lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexo a mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce se metió a defenderme, porque Saúl Mantilla Escudero me quería matar, mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al sub centro de salud de Echeandía, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedo en el lugar donde me agredió. Con estos antecedentes dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **PRIMERA.-** Agréguese al expediente la delegación remitida por el Ab. Segundo Guzmán Rochina, fiscal de Bolívar, que tiene relación al informe de reconocimiento médico legal practicado a **DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA**, practicado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar; **SEGUNDA.-** Por cuanto el la delegación remitida por el Ab. Segundo Guzmán Rochina, fiscal de Bolívar, que tiene relación al informe de reconocimiento médico legal practicado a **SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO**, practicado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar, versa sobre los mismos hechos que se investiga, se dispone agregarla a la presente indagación previa para el tramite pertinente; **TERCERA.-** Recéptese la versión libre, voluntaria y

sin juramento del ofendido y de todas las personas que conozcan sobre el hecho que se investiga; CUARA.- Recéptese la versión libre, voluntaria y sin juramento de SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, el mismo que deberá estar asistido de un abogado patrocinador; QUINTA.- Se delega al Sub jefe de la Policía Judicial del cantón Echeandía para que disponga que el personal a su mando, realicen: a) El reconocimiento del lugar de los hechos; y, b).- Una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al o los presuntos responsables del hecho delictivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2do. de Nral. 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo previsto en los Art. 208 y 209 Nrls. 6 y 7 Ibidem; SEXTA.- Se nombra al Ab. Julián Zapata Coello, asistente de fiscales como secretario Ad-Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual firma. Echeandía, 18 de julio de 2012.


Dr. Mg. Régulo Camacho Calero
Fiscal del cantón Echeandía


Ab. Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO *Heinto (20)*
FISCALÍA DE BOLÍVAR *CB*

Of. No. 336-FGE-FP-B-E
Echeandía, 18 de julio de 2012
ASUNTO: Delegación de diligencias

Señor
SUBJEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE ECHEANDÍA
Ciudad
De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha dispuesto delegar a su autoridad a fin de que con el personal a su mando, practique: a).- El reconocimiento del lugar de los hechos; y, b).- Una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al o los presuntos responsables del hecho delictivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2do. del Nral. 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo previsto en los Art. 208 y 209 Nrls. 6 y 7 íbidem.

Para su mejor ilustración adjunto copia de la denuncia.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

[Firma]
Dr. Mg. Régulo Camacho Calero
Fiscal del cantón Echeandía



[Firma]
08/07/2012
FISCALÍA DE ECHEANDÍA
CANTÓN ECHEANDÍA
PROVINCIA DE BOLÍVAR
CÓDIGO POSTAL 080100
TELÉFONO 061 216 1111
FAX 061 216 1111
CORREO ELECTRÓNICO fge@fge.gub.ve

Original: Subjefatura de la Policía Judicial de Echeandía
Copie: Archivo de la Fiscalía del Cantón Echeandía
Responsable: Ab. Julián Zapata Coello

Vente y lino (21)
22

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce, a las once horas con cincuenta y nueve minutos, dentro de la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Mg. Régulo Camacho Calero, fiscal del cantón Echeandía, comparece DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, portador de la cédula de ciudadanía N°. 020212565-4, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de 21 años de edad, estudiante, domiciliado en el barrio Las Casitas, a lado del puente, teléfono 032971174- 091249335, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la indagación previa dice: Me ratifico en el contenido de mi denuncia en el sentido de que, el día sábado 07 de julio de 2012, a eso de las 00h30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía a verle a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca les encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarle a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, en eso Saúl Marcelo Mantilla Escudero le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía serrano hijo de puta a mi no me jodas porque cojo una botella, te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se me fue encima con golpes de puño y puntapiés, me defendí y me separé, en eso Saúl Mantilla Escudero se fue hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, la rompió, regreso donde mi y cuando me dirigía a la motocicleta para irme a mi casa, me cortó en el lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexo a mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce se metió a defenderme, porque Saúl Mantilla Escudero me quería matar, mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al sub centro de salud de Echeandía, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedo en el lugar donde me agredió. Leída que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente y suscrito fiscal.


f).- COMPARECIENTE


f).- FISCAL



Ab. Carlos Riera Ponce & Ab. Carlos Riera Ledesma

BUFETE CONSTITUCIONAL

TELÉFONO 052970227 / 052970626 / 080540570 / 086371875

ECHÉANDÍA - ECUADOR



SEÑOR FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.-

SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, dentro de la indagación previa No.- 020401812070014, ante Usted digo.

Señor fiscal, manifiesto que el día sábado 17 de julio del 2012, a las 00H30, me encontraba sirviéndome una salchipapas al frente de la discoteca "Vieja Guardia", de pronto fui atacado de manera sorpresiva por los señores: Duverlit Pazos Ledesma, un ingeniero cuñado de Duverlit Pazos Ledesma (cuyos nombres desconozco) y Cristian Pazos Pazos, como resultado de esta acción tengo golpes en diferentes partes de mi cuerpo, como demostraré oportunamente dentro del proceso.

Autorizo al abogado Carlos Riera Ponce, para que a mi nombre y representación suscriba los escritos que fueren necesarios en la defensa de mis justos intereses y señalo casilla judicial No.- 47 para futuras notificaciones que me correspondan.

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.

Ab. Carlos Riera Ponce

Foro de abogados

Sr. Saúl Mantilla E.

El petionario.

02-2010-9
BUFETE CONSTITUCIONAL
Carlos Riera Ponce
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 9
FORO DE ABOGADOS
Echeandía - Prov. Bolívar

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
19 de Julio de 2012
H. 11:58
Juliana Lopez

Uente y Breve (23)
F

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 19 de julio de 2012, las 14h22.- Dentro d3 la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Saúl Mantilla Escudero se dispone: 1).- Tómese en cuenta la autorización conferida por Saúl Mantilla Escudero a favor del Ab. Carlos Riera Ponce, así como la casilla judicial No. 47 que señala para futuras notificaciones que le correspondan; 2).- Lo manifestado por Saúl Mantilla Escudero en el escrito que se prevé se tomará en cuenta de ser necesario; 3).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento el señor Saúl Mantilla Escudero, el día jueves 26 de julio de 2012, a las 16h00, el mismo que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador.- Cúmplase y hágase saber.


Dr. Mg. Régulo Camacho Calero
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, no notifiqué a Duherli Enrique Pasos Ledelma por no haber señalado casilla judicial ni correo electrónico por lo que se dejó una boleta en la puerta de esta secretaria.- LO CERTIFICO.


Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc



Ab. Carlos Riera Ponce & Ab. Carlos Riera Ponce

BUFETE CONSTITUCIONAL

TELÉFONO 052570227 / 052570628 / 052540670 / 052571975

ECHEANDÍA - ECUADOR



SEÑOR FISCAL DEL DISTRITO DE BOLÍVAR-ECHEANDÍA.-

SAÚL MANTILLA ESCUDERO, en la indagación previa N-020401812070014 del 2012, se ha iniciado en mi contra, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Mediante providencia de fecha 19 de julio del 2012, a las 14H22, su autoridad a dispuesto que el suscrito comparezca a rendir mi versión libre y voluntaria el día jueves 26 de julio del 2012, a las 16H00; sobre los hechos suscitados; pero es imposible comparecer el día señalado por cuestiones de salud; debiendo indicar señor Fiscal, que no estoy desobedeciendo su requerimiento, por el contrario soy persona que estoy interesada a que se investigue los hechos suscitados y se responsabilicen a los responsables de este hecho; y merezcan el castigo que la Ley les imponga, ya que el supuesto agraviado: Duverly Pazos Ledesma, junto con sus hermanos y familiares son personas muy problemáticas como les voy a demostrar. Dígnese señor Fiscal concederme copias simples de la denuncia que ha presentado el agraviado. En virtud de lo expuesto dígnese señor Fiscal, deferir para la próxima semana mi comparecencia a rendir mi versión; y de ésta forma continuar con las investigaciones.

Adjunto copia de Ley.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Es justicia,



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RECIBIDO

26 de Julio del 2012

08 horas 02 minutos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ab. Carlos Riera Ponce

Foro de abogados del CJ.

BUFETE CONSTITUCIONAL
020401812070014 Ponce
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 9
FORO DE ABOGADOS
Echeandía - Prov Bolívar

DIR. RAMON ULLOA ENTRE GONZALEZ SUAREZ Y ANGEL POURO CHAVEZ.

Ute y Bino (25)
47



ANGEL SANCHEZ JIMENEZ
JAQUELIN CARVAJAL APUNTE
ABOGADOS

Dirección: Av. Pío IX, 1000, Esq. del Comercio, Telefax (03) 2971-230
Celulares: 081047141 - 081338434
Echeandía - Prov. Bolívar - Ecuador.

DOCTOR MG.

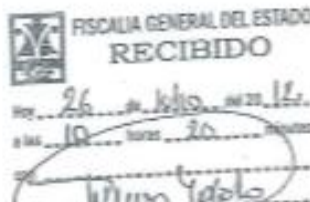
REGULO CAMACHO CALERO

FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro de la Investigación Previa signada con el N° 0204618(20700)4, por el delito de Intento de Asesinato, que sigue en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, a usted respetuosamente digo: ---

I.- Designo como mi defensor al Abogado Angel Sánchez Jiménez, profesional del derecho a quien autorizo presente los escritos y realice las diligencias que sean necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

II.- Señor Fiscal, me permito manifestarle que la noche del incidente en el caso que nos ocupa, se encontraban presentes los señores: Cristian Pazos Pazos; éste señor también fue víctima de agresión (corte) por parte del procesado Saúl Marcelo Mantilla Escudero; así como también estaban presentes los señores Jaime Naranjo, Richard Naranjo, Edison Bautista Paaco y Henry Pazos, por lo que solicito a



Viente y Seis (26)
#

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 30 de julio de 2012, las 16h41.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Saúl Mantilla Escudero se dispone que comparezca a esta fiscalía a fin de que rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento el señor SAÚL MANTILLA ESCUDERO, el día martes 07 de agosto de 2012, a las 16h00, el mismo que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador.- Cúmplase y hágase saber.


Dr. Mg. Régulo Cagnacho Calero
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil doce, a las dieciséis horas con once minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, no notifiqué a Dabert Enrique Panto Ledesma por no haber señalado casilla judicial ni correo electrónico por lo que le dejó una boleta en la puerta de esta secretaría.- LO CERTIFICO.


Julián Vtob
Secretario Ad-Hoc

Unite y Siete (27)
3



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE ECHEANDIA

Oficio N°. 2012-023-PJ-E-CP-11
Echeandia, 03 de agosto del 2012

Señor:
Dr. Carlos Bastidas Mesías/
AGENTE FISCAL DE ECHEANDIA (e)
En su despacho.

Sr. Fiscal:

Por medio del presente remito a usted, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por el señor Cbos. Germán Chilulza, que tiene relación al oficio Nro. 336-FGE-FP-B-E, de fecha 18 de julio del 2012, dentro de la Indagación Previa N°. 020401812070014.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Sr. Xavier Salto Cevallos
Coop. De Policía
Encargado de la PJ-E

Distribución:
Original: Destino.
Copias: Archivo P.J. Echeandia
Adj. La Indicado

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
03 de Agosto del 2012
Firma: [Handwritten Signature]



Viendo y hecho (25)
Folio.....
Nro.....

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE ECHEANDIA

Oficio Nro. 336-FGE-FP-B-E
Echeandia 18 de julio del 2012
Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos

Referencia: Indagación Previa Nro. 020401812070014-2012

Señor.
Dr. Mg. Regulo Camacho Calero.
Agente Fiscal del Cantón Echeandia.

De mis consideraciones:

El suscrito señor Cbos de Policía Germán Chiliza Pucha, Agente Investigador designado, una vez cumplida las formalidades de ley, presenta el siguiente informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES.

El presente informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, se lo realiza en base al oficio N°. 336-FGE-FP-B-E, de fecha 18 de julio del 2012, dentro de la Indagación Previa N°.020401812070014-2012, que por el presunto delito de Lesiones, que se investiga, se ha dispuesto que personal bajo su mando realice la práctica de la diligencia de Reconocimiento del lugar de los hechos y una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al o los presuntos responsables del hecho delictivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2do. Del Nral. 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Pena, en concordancia con lo previsto en los Art. 208 y 209 Nrls. 6 y 7 ibídem.

2.- FUNDAMENTOS TECNICOS.

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de

Valente y Alvarado (29)
Folio.....
Nro.....

la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corrido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad competente.

3.- UBICACIÓN Y DESCRICION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

El día martes 24 de julio del 2012, a las catorce horas con treinta minutos me traslade hasta las calles Ezequiel Torres entre Simón Bolívar y Ramón Ulloa, del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, lugar donde me constituí, específicamente al costado derecho de la vereda sobre la calle Ezequiel Torres, lugar donde se había suscitado los hechos, el día domingo 08 de julio del 2012, en dicho lugar se realizo tomas fotográficas.

EL LUGAR.-

Se describe como escena "ABIERTA" ubicado en las calles Ezequiel Torres entre Simón Bolívar y Ramón Ulloa del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, dicho lugar cuenta con los servicios básicos, cuenta con alumbrado público, al momento del reconocimiento del lugar de los hechos se pudo constatar que existe afluencia de vehiculo como peatonal.

4.- CONSTATAIONES TECNICAS.

Con la finalidad de realizar dicha diligencia me traslade hasta el lugar de los hechos suscitados el día domingo 08 de julio del 2012, en horas de la madrugada, ubicado en el centro de la Ciudad, en la calle Ezequiel Torres, entre Simón Bolívar y Ramón Ulloa.

El lugar donde se habían suscitados los hechos se encuentra al costado derecho de la calle Ezequiel Torres, frente a la discoteca la vieja Guardia, a lado funciona la Farmacia denominada Su Farmacia y un local comercial de víveres.

O.venta (30)
Folio.....
Nro.....

5.- ENTREVISTA.

Con el señor Pazos Ledesma Duberli Enrique de 21 años de edad, con teléfono N°. 2971174, domiciliado en el Recinto las casas de en este Cantón, el mismo que respecto al presente caso que se investiga manifiesta que el día domingo 08 de junio del 2012.

6.- TIEMPO PROBABLE TRANSCURRIDO ENTRE LA INFRACCION Y LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA.

El tiempo transcurrido es de treinta 20 días tomando como referencia la fecha que presentan la denuncia.

ANEXO.

Se anexa al presente, lamina ilustrativa, de fotografías relacionadas al presente caso.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad y a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.

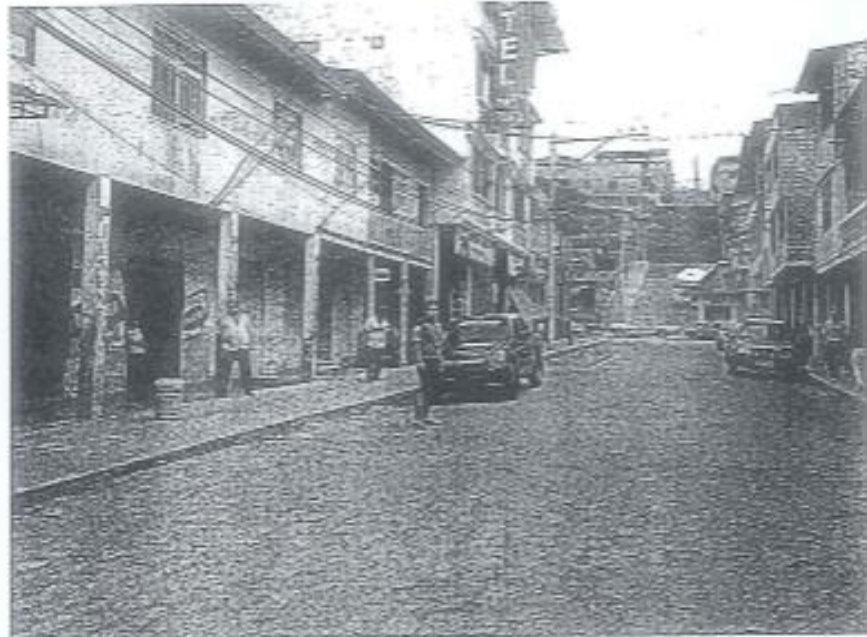

Sr. Germán Chiluza Puche
CboS. De Bolívar
Agente Investigador de la P-J-B

Brenta y Uno (31)

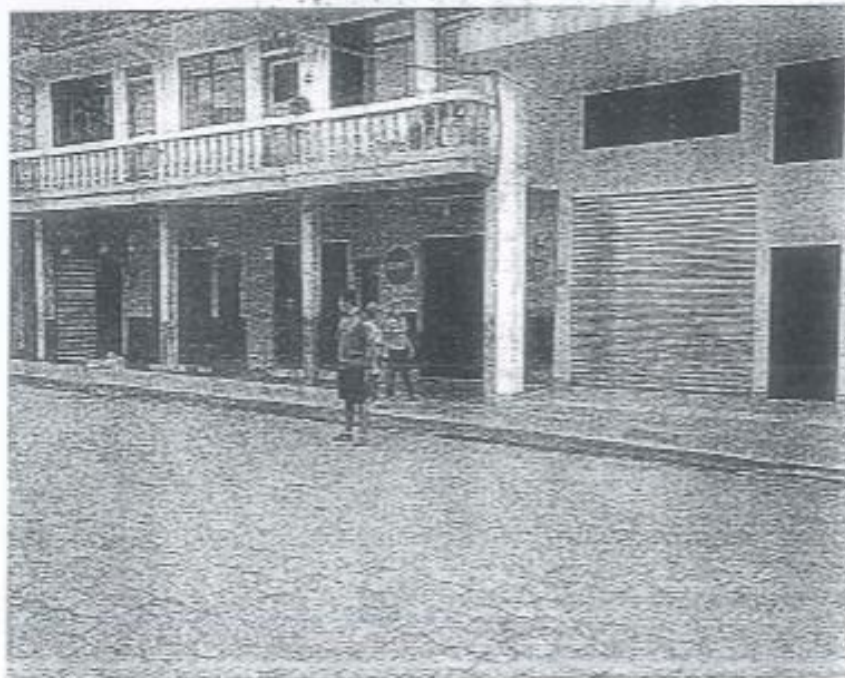
Folio..... 3

Nro.....

LAMINA DEMOSTRATIVA Nro. 1



Fotografía N° 01.- Vista de conjunto donde se puede observar, la calle Ezequiel Torres, de este Cantón; lugar donde se había agredido por parte del señor Saúl Mantilla.



Fotografía N° 02.- Vista de detalle donde se puede observar al señor Pazos Ledesma Duberlí Enrique, indicando el lugar exacto donde se habían suscitados los hechos el día domingo 08 de julio del 2012.

Brenta y Del (32)
\$



R del E.
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES.
SUB-JEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE ECHEANDIA.

ENTREVISTA

APELLIDOS.	:	Pazos Ledesma.
NOMBRES.	:	Duberlí Enrique.
C.C	:	020212565-4.
FECHCA DE NAC.	:	29-12-1990.
LUGAR DE NAC.	:	Cantón Echeandía.
ESTADO CIVIL.	:	Soltero.
INSTRUCCIÓN.	:	Secundaria.
OCUPACION.	:	Estudiante.
DIRECCION .	:	Recinto Las Casitas.
TELEFONO.	:	2971174
FECHA.	:	24/07/2012.

En las oficinas de la Policía Judicial del Cantón Echeandía, el día de hoy Martes 24 de julio del 2012, siendo las catorce horas, dentro de la Indagación Previa N°. 020401812070014, por el presunto delito de Lesiones, en la cual delega a la Policía Judicial del Cantón Echeandía para que se realice las investigaciones. Ante el suscrito Cbos. Germán Chilluiza Pucha, Agente investigador comparece el ciudadano Duberlí Enrique Pazos Ledesma, portador de la cédula de identidad N°. 020212565-4, nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, con el objeto de dar su entrevista, libre y voluntaria y sin juramento pero si advertido de la obligación que tienen que presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal, previo a darle lectura a la denuncia materia de presente causa manifiesta.- El día domingo 08 de julio del 2012, me estaba tomando unas cervezas con un amigo de nombres Renan Muñoz, y después bajé a la discoteca denominada Vieja Guardia, con la finalidad de encontrarle a mi cuñado de nombres Edison Bautista, llegando al lugar le vi a mi cuñado que estaba discutiendo con el señor Saúl Mantilla, momentos que este individuo le lanzo a la cara un plato desechable con papas fritas seguidamente sin motivo alguno comenzó a agredirle con puño en la cara, por lo que me acerque a reclamarle porque le agredía a mi cuñado si él está borracho, al escuchar que le reclame este ciudadano igualmente me agredió, por lo que tuve

Buena y Buena (133)
#

que defenderme, y después de eso el me dijo te mato, retirándose por un pasillo donde unos ciudadanos se encontraban tomando y cogió una botella de cerveza, y la rompió, seguidamente se dirigió donde yo me encontraba, subiéndome a mi motocicleta para retirarme a mi casa, momentos que este señor aprovecha, para causarme heridas en mi rostro y en mi cuerpo, con la mencionada botella, y al ver esto mi primo de nombres Cristian Pazos me defendió siendo igualmente herido por este señor, por lo que de inmediato mi cuñado me llevo al hospital para ser atendido por un médico, así mismo en el momento que el señor Saúl Mantilla, me causo las heridas, se encontraban los señores Richard Naranjo y Jairo Naranjo. Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad. Termina la presente diligencia, Leída que fue mi entrevista firmo al pie de la presente conjuntamente con el señor investigador.



Sr. Germán Chilujza Pacha.
AGENTE INVESTIGADOR



Sr. Dúberli Pazos Ledesma.
COMPARECIENTE.

Tejante y teatro (34)
#

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COTIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA
1717481368-8

APELLIDO Y NOMBRES
MANTILLA ESCUDERO
SANTILLA MARCELO
DIAZ DE LA ESPERANZA
SANTILLA
ESCUDERO
ESCUDERO
FECHA DE EMISION
1994-04-08
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
Soltero

PROFESION / OCUPIACION
BALSICA
EMPLERADO

MANTILLA Y NOMBRES DE PUESTO
MANTILLA VILLARES JOSE
MANTILLA Y NOMBRES DE LA UNIDAD
ESCUDERO MONTEALECRA ANAILE
SUGAR Y FINANCIERAZA

CANTON
CANTON
FECHA DE EMISION
2001-05-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COTIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0706/2011

199-0008
NÚMERO

1717481368
CÉDULA

MANTILLA ESCUDERO SANTILLA MARCELO

SECCION
PROVINCIA
ZONAS
PARROQUIA

MUNICIPALIDAD
CANTON
SECCIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Tramite y inicio (35)
3

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce, a las dieciséis horas con tres minutos, dentro de la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, ante el Ab. Orlando Medina Escobar, fiscal del cantón Echeandía, comparece SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, portador de la cédula de ciudadanía N°. 171748186-8, ecuatoriano, soltero, de 28 años de edad, agricultor, teléfono celular 088202188, domiciliado en el recinto Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, acompañado del Ab. Carlos Riera Ponce, con matricula profesional No. 02-2010-9, del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la indagación previa dice: El sábado 07 de julio de 2012, a eso de la 00h30, cuando me encontraba comiendo una frita con pollo, junto a la discoteca vieja guardia, de este cantón Echeandía, estaba sentado solo, vi que de un camión se bajaron Ing. Edwin Bautista, Duberlí Pazos y Christian Pazos, y se acercó primero el Ing. Bautista me dio hijo tu eres el hombrecito y me cayó a golpes, me tumbo al suelo, en eso también me cayó a golpes Duberlí Pazos y luego Christian Pazos, entre los tres me pegaron en el suelo y me dejaron noqueado, como a los 3 minutos escuché unos ruidos, pedí auxilio para levantarme, al quererme comenzar a levantar solo, de nuevo las mismas 3 personas me volvieron a golpear y Christian Pazos tenía una botella de cerveza, me vuelven a noquear y se metió mi primo Renán Muñoz porque Christian Pazos me quería dar con la botella, mi primo le empuja a Christian y se va contra sus amigos, me primo me jaló hasta la esquina y me, me subió en un carro y me dejó en la casa. A continuación el suscrito fiscal procede a realizar le siguiente interrogatorio: 1).- Diga el deponente si aparte de las personas que usted dice que estaban habían otras personas más. R.- No identifiqué a nadie más; 2).- Diga el deponente si tiene alguna rivalidad con la familia Pazos Ledesma. R.- Desde muy pequeños ha habido problemas con la familia Pazos, ya que incluso le agredieron con pico de botella a mi hermano Diego Mantilla Escudero; 3).- Diga el deponente si el sábado 07 de julio de 2012, a eso de la 00h30, usted le dijo alguna amenaza a Christian Pazos o sus acompañantes. R.- No, porque no siquiera hable con ellos, no les dije ni una palabra; 4).- Diga el deponente si pudo observar quien le agredió a Duberlí Pazos Ledesma. R.- En el momento que le empujan a Christian, el se enreda entre sus acompañantes y sale cortado Duberlí Pazos porque estaba borrachos; 5).- Diga el deponente a qué hora exacta llegó al local de la Discoteca Vieja Guardia, que se refiere en su versión. R.- Llegué como a las 00h00 a comer papas y las 00h30 llegaron los que me pegaron; 6).- Diga el compareciente si usted observó cómo fue

que resultó cortado Duval Pazos Ledesma. R.- Como estaba en el suelo vi que mi primo le empuja a Cristian y se va en contra de los otros dos y se va al suelo, mi primo me levantó, me subió en un carro y me llevó a la casa; 7).- Diga el deponente si observó si a alguien de los participantes en la pelea le emanaba sangre de su cuerpo. R.- Vi que Christian Pazos cuando se levantó del suelo le salía sangre por dentro de la camiseta que tenía, de ahí me fui; 8).- Diga el deponente si el dueño del negocio en donde compró las papas observó la pelea. R.- No porque salí a comer afuera del local; 9).- Diga el deponente si los señores que estaban controlando el ingreso a la discoteca observaron el instante de la pelea. R.- en la discoteca. R.- No porque todos se metieron al local de la discoteca; 10).- Diga el deponente si usted estaba consciente durante el momento que dice se cayó al suelo; R.- Perdí el conocimiento durante unos 3 a 5 minutos y no me acuerdo, luego me levanté y por ahí mismo me golpearon, patearon y pensaron que estaba medio muerto y me fueron dejando, mi primo me embarcó en un auto y me llevó a la casa. Leída que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con su abogado patrocinador y suscrito fiscal.


Suil Pazos Ledesma
f).- COMPARECIENTE

[Firma]
h).- ABOGADO

[Firma]
i).- FISCAL

Trenta y Seis (36)
2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 13 de agosto de 2012, las 14h07.- Por haber sido designado fiscal de este cantón por parte del señor Fiscal Provincial de bolívar, AVOCO conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Duberlí Enrique Pazos Ledesma se dispone: 1).- Tómese en cuenta la autorización conferida por Duberlí Enrique Pazos Ledesma a favor del Ab. Ángel Sánchez Jiménez, así como la casilla judicial No. 14 que señala para futuras notificaciones; 2).- Comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores CHRISTIAN PAZOS, JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO, EDISON BAUTISTA PONCE y JIMMY PAZOS, el día jueves 23 de agosto de 2012, a las 15H00, 15H30, 16H00, 16H30 y 17H00, para lo cual emitáse las correspondientes boletas de comparecencia.- Cúmplase y hágase saber.


Ab. Orlando Medina Escobar
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Montilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberlí Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Juan Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

treinta y siete (37) #

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROCESO DE REGISTRO DE VOTANTES

CEDULA CIUDADANÍA 05027728-3

BAUTISTA PONCE EDISON BLADIER
COTOPAXI/SALCEDO/SAN NIGUEL
09 SEPTIEMBRE 1983
TEL: 302- 0049 00749
COTOPAXI/ SALCEDO
SAN NIGUEL 1983



Edison Bladier

ECUATORIANO 04231442

CASO PONCE ALEJANDRA MERCY JORDAN
SUPERIOR ING AGRICOLA INDUSTRIAL
FELIX NIDSON BAUTISTA
NORMA ALEJANDRA PONCE
LATAJUNA 25/09/2010
22/09/2002

REN 3156243



Bladier

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0003 NÚMERO 0502777283 CÉDULA

BAUTISTA PONCE EDISON BLADIER

CANTÓN: COTOPAXI
PROVINCIA: SAN BAMBÓN DE SALCEDO
PARROQUIA: SAN NIGUEL DE SALCEDO

Edison Bladier



treinta y ocho (38) / 5

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SANCHEZ JIMENEZ ANGEL ARADO


Matrícula No: 02-2618-24
Cédula No: 12594957
Fecha de inscripción: 14/12/2010
Matrícula anterior: NO
Tipo de sangre: AB+


Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo y confidencial. Es propiedad del Consejo de la Judicatura y no puede ser reproducido, distribuido, copiado, publicado o transmitido en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento escrito del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura garantiza el acceso a la información Pública y Privada, respetando el derecho a la privacidad y los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes de la República.



trinita y unave (3/15)

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los veinte y tres días del mes de agosto de año dos mil doce, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, dentro de la indagación previa Nro. 020401812070014, que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta fiscalía, ante el fiscal (c) Dr. Carlos Bastidas Mesías, comparece el señor EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, con cédula de ciudadanía No. 050277725-3, de 28 años de edad, empleado privado, casado, teléfono No. 084442100 movistar, domiciliado en la las calles Vicente León y Vicente Maldonado, cantón Salcedo, provincia Cotopaxi, acompañado de su abogado patrocinador Ab. Ángel Sánchez Jiménez, con numero del foro de abogados de concejo de la judicatura No.- 02-2010-24, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la denuncia manifiesta: El día domingo ocho de julio del dos mil doce, a eso de las cero horas treinta minutos, me encontraba saliendo de la discoteca del sector Vieja Guardia ubicado en las calles Ramón Ulloa y Ezequiel Torres, cuando un vecino del barrio que se llama Jimmy Pazos, me comenta que se encontraba en el lugar el señor Saúl Mantilla, quien intento agredir a mi cuñada Gabriela Pazos en fechas anteriores quedando como antecedente la respectiva denuncia ante la Fiscalía, es por eso la enemistad de el hacia nosotros, al pasar junto a el me agrede físicamente lanzándome a la cara un plato de papas ya que reconoció que era familiar de Duberli Pazos que es mi cuñado, el señor Mantilla luego de agredirme procede a insultarme manifestando que te voy a matar serrano hijo de puta, en eso momento llega mi cuñado Duberli Pazos y manifiesta no peleen Edison esta borracho, el señor Mantilla agrede con puños y patadas a Duberli Pazos y posterior a esto rompe y coge un pico de botella y muy cobardemente intenta asesinarle cortándole el rostro, el cuello, la espalda y la pierna del lado izquierdo a Duberli Pazos, al ver esto Cristian Pazos ingresa a defenderle a Duberli, en ese momento manifieste que el Duberli está cortado y bañado en sangre y que debíamos ir lo más pronto posible a un centro de Salud, el señor Mantilla Saúl en toda la pelea manifestaba que nos iba a matar, llegamos al hospital ayudado de un amigo de nombre Jairo Naranjo, mismo que nos facilito una motocicleta para llevarlo a la casa de salud, ya que como manifesté anteriormente mi cuñado Duberli Pazos estaba perdiendo bastante sangre, posterior a esto el médico de turno realizo toda las suturas a Duberli Pazos, llegando posteriormente Cristian Pazos hacerse atender en el mismo Centro de Salud, por cuanto tenía un corte en el brazo, esto fue producto de la misma agresión de Saúl Mantilla. En esta parte el señor Fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente si usted vio la pelea. R.- Si vi. 2.- Diga el compareciente si usted pudo observar quien le agredió al señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. R.- Si vi, fue el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 3.- Diga el compareciente con que le agredía el señor Saúl Marcelo Mantilla al señor Duberli Pazos Ledesma R - Con un pico de de botella de cerveza. 4.- Diga el compareciente porque no trato de impedir a que no le agrede. R.- La actitud del señor Matilla fue violenta y muy rápida, cuando le intente separarles, mi cuñado Duberli Pazos ya se encontraba agredido. 5.- Diga el compareciente cuantas personas intervinieron en la pelea. R.- En la pelea solo intervinieron Duberli Pazos Ledesma y Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 6.- Diga el compareciente si llegaron a detenerle al

señor Saúl Mantilla. R.- Yo procedí a llevarle a Duberri al hospital, y no sé qué pasaba con este señor. Leída que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con el abogado defensor y suscrito fiscal


COMPARECIENTE


ABOGADO


FISCAL

cuanta [signature]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Fiscalía Provincial De Bolívar.- Echeandía, 25 de agosto de 2012, las 08h15.- AVOCO conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, por encontrarme encargado de este despacho por existir disposición de autoridad superior. Continuando con la tramitación de la investigación de oficio se dispone: 1.- Se señala para el día 27 de agosto del 2012, a las 14h00, a fin de que el señor Cristian Pasos Pazos, rinda su versión con relación a los hechos que se investiga, para lo cual gírese la correspondiente boleta de comparecencia. 2.- Practíquese la ampliación al informe de reconocimiento médico legal, practicado en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma, en el sentido de que si por la ubicación de las heridas propinadas por el señor Marcelo Mantilla a Duberli Pazos, comprometen órganos vitales; para lo cual oficiase en este sentido al Dr. Cristóbal Córdova V., Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, quien se posesionara el día martes 28 de agosto del 2012, a partir de las 15h30. Se nombra a la Abg. Lourdes Miranda, como Secretaria Ad-hoc de Fiscales quien estando presente acepta el cargo a ella conferido, firmando para constancia juntamente con el señor Fiscal. Cúmplase y hágase saber.


Dr. Carlos Bastidas Mesias.
Fiscal del cantón Echeandía (e)


Abg. Lourdes Miranda N. V.
Secretaria Ad-hoc

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil doce, a las once horas, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos Riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez, donde también se deposita la boleta de comparecencia.- LO CERTIFICO.


Ab. Lourdes Miranda Nájera
Secretario Ad-Hoc

acumulo y sus (47)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DISTRITAL DE BOLIVAR

Ofic. No. 406-FGE-FPB-ECH
Echeandía, 25 de agosto del 2012
Asunto: Solicitando ampliación de
informe

Dr.
Cristóbal Córdova Vilema
MEDICO LEGISTA DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

Practíquese la ampliación al informe de reconocimiento médico legal, practicado en la persona de **Duberli Enrique Pazos Ledesma**, en el sentido de que si por la ubicación de las heridas propinadas por el señor Marcelo Mantilla a Duberli Pazos, comprometen órganos vitales; para lo cual oficiase en este sentido al Dr. Cristóbal Córdova V., Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, quien se posesionara el día martes 28 de agosto del 2012, a partir de las 15h30.

Por la atención que se digné dar a la presente, reitero mi agradecimiento.

Ateztamente.

[Handwritten signature]
Dr. Carlos Bastidas M.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA (c)

0385/Am
Copia Bolívar
25-08-2012

Recibido
Yo, Ab. Angel Sandoval Jimenez
[Signature]
28-08-2012

inscreta y sus 143/5

ADVERTENCIA

Este documento es un tipo exclusivo de **PERSONAL & INTRAM**

El Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la Función Judicial del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias que le confiere la Constitución y las Leyes.



D. [Nombre]

FUNCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SANCHEZ JIMENEZ ANGEL ANTONIO

Matrícula No: 10001124
Código No: 10001127
Fecha de inscripción: 15/02/10
Mantenido vigente: SI
Tipo de registro: A-1



Firma

women y otros (44)ff

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CONDICIÓN: ECUATORIANA - 020177825-2

PAZOS PABLO CRISTIAN ALCIDAN

ESTADISTICA: ECUATORIANA

16 DICIEMBRE 1982

ESTADISTICA: 1982



CONDICIÓN: ESTUDIANTE

PAZOS PABLO CRISTIAN ALCIDAN

ESTADISTICA: ECUATORIANA

16 DICIEMBRE 1982

ESTADISTICA: 1982

REN 2935524



SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CONDICIÓN: ECUATORIANA

PAZOS PABLO CRISTIAN ALCIDAN

ESTADISTICA: ECUATORIANA

16 DICIEMBRE 1982

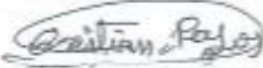
ESTADISTICA: 1982


REN 2420728

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

Señor Cristian Alcidar Pazos Pazos
Ind. Previa No. 020701812070014

En las oficinas de la fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes de agosto del dos mil doce, a las dieciséis horas, dentro de la instrucción fiscal No. 020701812070014 que por el delito de lesiones, se tramita en esta fiscalía, ante el Dr. Carlos Bastidas Mesias, Fiscal del cantón Echeandía (e), comparece Cristian Alcidar Pazos Pazos, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201776267, con papeleta de votación No. 144-0010, de 29 años de edad, soltero, jornalero, teléfono celular No. 069430490 claro, domiciliado en la vía principal a Lago Agrio, cantón Lumbaqueí, provincia de Sucumbíos, en una casa de dos pisos, de color amarillo, techo de zing, puerta de madera, a lado del puente Rio Lumbaqueí, acompañado del Abogado Ángel Amado Sánchez Jiménez, con matrícula No. 02-2010-24; con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75,76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: De lo que me acaba de dar lectura debo manifestar que es verdad el contenido de la denuncia Duberli Pazos, ya que los hechos sucedieron como están anotados, debiendo indicar que por auxiliarle a mi primo de los cortes que estaba siendo objeto por parte de Saúl Mantilla yo también resulte cortado en mi brazo izquierdo por lo que me cogieron 6 puntos en el Subcentro de Salud, además también debo indicar que este sujeto Saúl Mantilla Escudero nos decía que nos quería matar, tenía un comportamiento muy violeto, agresivo, todo esto lo vio también Jimmy Patricio Pazos, y los chico llamado Bayron y Jairo Naranjo, al ver que mi primo se encontraba muy herido le llevo al Subcentro de Salud el señor Edison Bautista para que recibiera atención medica, quedándome yo en el lugar de los hechos por un momento más, por lo que fui una vez más amenazado con el pico de la botella rota por parte del señor Saúl Mantilla, reclamándome que porque me había metido a defenderle a mi primo Duberli, al ver esto procedí a retirarme del lugar para evitar un problema más. En esta parte el señor Fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente con qué objeto y que persona le propino las heridas cortantes al señor Duberly Pazos Ledesma. R.- Las heridas las propino con un pico de botella rota y quien hizo eso fue Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 2.- Diga el compareciente que manifestaba Saúl Mantilla mientras le agredía al señor Duberli Pazos. R.- El manifestaba que le iba a matar, esto lo repetía varias veces. (Leída que le ha sido su ampliación a la versión, se firma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con el suscrito fiscal.


Cristian Alcidar Pazos Pazos
Compareciente


Abg. Amado Sánchez Jiménez
Abogado


FISCAL

Acta 146
23

En la ciudad de Guaranda, en las oficinas del departamento médico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a los veinte y ocho días del mes de agosto del dos mil doce, a las quince horas con quince minutos, ante el Dr. Carlos Bastidas Mesías, Fiscal de Echeandía (c) y Abg. Lourdes Miranda N., Secretaria Ad-hoc de Fiscales, comparece el Dr. Cristobal Cordova Vilema, con el objeto de posesionarse del cargo de perito médico dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014, que por el presunto delito de lesiones se tramita en ésta fiscalía, para que proceda a practicar la ampliación al informe de reconocimiento medico legal practicado con anterioridad en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma; quien estando presente acepta el cargo a él conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente. Para constancia firman la presente acta el señor Fiscal, el señor Perito y la Secretaria Ad-hoc.


Dr. Carlos Bastidas Mesías
Fiscal


Dr. Cristobal Cordova Vilema
Medico Legista


Abg. Lourdes Miranda N.
Secretaria Ad-hoc



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
 DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.

Teléfono: 032980619.
 Celular: 093021002



Atentamente p. nite (47)

FPDB - DML - Of. N° 105-12
 Guaranda, 30 de Agosto del 2012.

Sr. Dr.
 Carlos Bastidas
 AGENTE FISCAL DE BOLIVAR. (E). Echeandia
 Ciudad.
 En su Despacho:
 Señor Fiscal:

Reciba un cordial saludo, con respecto al oficio N° 406-FGE-FPB-ECH de fecha 25 de agosto del 2012 y recibido el 20 de agosto del 2012 por la Secretaria Distrital de Bolívar debo informar que las peticiones de ampliaciones no se realizan en forma afirmativa ya que se están contestando usted mismo. Por lo tanto a la inquietud que me imagino que quiere preguntarme debo indicar que por las zonas del cuerpo donde están localizadas las heridas pudieran haber comprometido la vida del paciente siempre y cuando las heridas hubieran sido profundas donde se le hubiera producido lesión de órganos nobles y una hemorragia masiva

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente

Dr. CRISTÓBAL CORDOVA VILEMA.
 MEDICO LEGISTA DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
 ACREDITACION CNJB. 045



*Recibido:
 03/09/2012
 16:50
 Louve*

de cuenta y cobro (48)



ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
ABOGADO

Dirección oficinas: Ramón Ulloa y Ezequiel Torres;
Telefax (03) 2971-230 Celular: 081047141
Echeandía-Prov. Bolívar-Ecuador.

ABOGADO

ORLANDO MEDINA ESCOBAR

FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro de la indagación Previa signado con el N° 020401812070014, por el delito de Intento de Asesinato, que signo en contra de Saúl Marcelo Montaña Escudero; a usted respetuosamente solicito: ---

Señor Fiscal, por cuanto no se pudo rendir las versiones de los señores: Jairo Naraujo, Richard Naraujo y Jimmy Pazos, testigos presenciales del hecho que nos ocupa; con la finalidad de esclarecer y obtener elementos suficientes para continuar con el curso legal de éste tipo de delito, solicito a usted se digne en señalar nuevo día y hora para que se realicen las correspondientes versiones.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Es Justicia ...!


Por el peticionario y como su Abogado defensor.


ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ


 Hecho a las 10:15 horas del 20 de Julio del 2012
 en el Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar

cuarenta y nueve (49)
B

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 24 de septiembre de 2012, las 16h45.- Por haberme reintegrado a mis funciones de fiscal de este cantón Echeandía, vuelvo a AVOCAR conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Duberli Enrique Pazos Ledesma se dispone: 1).- Comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO y JIMMY PAZOS, el día viernes 28 de septiembre de 2012, a las 15H00, 15H30, 16H00, respectivamente; 2).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, asistente de fiscales como secretario Ad-Hoc.- Cúmplase y hágase saber.


Ab. Orlando Medina Escobar
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

Boleta 150/12

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 05 de octubre de 2012, las 16h11.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone que comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO y JIMMY PAZOS, el día lunes 15 de octubre de 2012, a las 16h00, 16h30 y 17h00, respectivamente, para lo cual emítanse las correspondientes boletas de comparecencia.- Cúmplase y hágase saber.


Ab. Orlando Medina Escobar
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Panca; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Angel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Ab. Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

Boleta de Juro (51)



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: JAIRO NARANJO
FECHA: LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012
HORA: 16H00

Dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha señalado su comparecencia en el día y hora arriba indicados a fin de que rinda su versión en torno al hecho que se investiga.

Tomando en consideración que es el segundo señalamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.


Ab. Orlando Medina Escobar
Fiscal del cantón Echeandía



Responsable: Ab. Julián Zapata Coello

Comunicado y da (52)
3



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

BOLETA DE COMPARENCIA

PARA: RICHARD NARANJO


FECHA: LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012

HORA: 16h30

Dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha señalado su comparencia en el día y hora arriba indicados a fin de que rinda su versión en torno al hecho que se investiga.

Tomando en consideración que es el segundo señalamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.


f) Ab. Orlando Medina Escoba
Fiscal del cantón Echeandía



Responsable: Ab. Julian Zapata Coello

Expediente 153/3



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA

BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: JIMMY PAZOS
FECHA: LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012
HORA: 17H00

Dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha señalado su comparecencia en el día y hora arriba indicados a fin de que rinda su versión en torno al hecho que se investiga.

Tomando en consideración que es el segundo señalamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.


f) Ab. Orlando Medina Escobar
Fiscal del cantón Echeandía



Responsable: Ab. Juvani Zapata Lozano

Documentos judiciales (54)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 17 de octubre de 2012, las 16h33.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone que comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO y JIMMY PAZOS, el día viernes 19 de octubre de 2012, a las 14h00, 14h30 y 15h00, respectivamente.- Cúmplase y hágase saber.



Ab. Orianda Medina Escobar
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Manilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.



Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

Documentos y libros (55)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÓDIGO CIUDADANIA 020235413-0

MARINO PILCO-RICHARD ENEQUE
BOLIVAR ECHANDIA/ECHANDIA

25 ABRIL 1993

001 0151 00151 - M

BOLIVAR ECHANDIA
ECHANDIA 1993



EDIFICIO/ANEXO/SECTOR 0131701111

50 1770

PRIVILEGIO AVISADO

MARINO PILCO-RICHARD ENEQUE
PILCO-VEGA MARIA GRICELMA

05/05/2011

REN 384844 I



Asistencia y ser 156)

ADVERTENCIA

Este documento es juicio, escrito por
PERSONAL INDEPENDIENTE
El Consejo de la Judicatura es
Pública y Privada, reconoce
los derechos que la Constitución y las Leyes

[Faint signature and stamp]

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SANCHEZ JIMENEZ ANGEL AR

Matrícula No.	02-2019-24
Código No.	1252112
Fecha de inscripción	14/12/2010
Matrícula adicional	NO
Tipo de registro	AB

[Faint signature and stamp]

cuarenta y siete (57)

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA
Sr. RICHAR EXEQUIEL NARANJO PILCO

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce, a las catorce horas Cuarenta y ocho minutos, en la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de LESIONES que se tramita en esta fiscalía, ante el Ab. Orlando Medina Escobar, Fiscal de Echeandía, comparece RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO cedula numero 0202354130 de 19 años de edad, de ocupación, soltero, domiciliado en el recinto San Francisco, vía al Congreso a lado de la Cancha de indor fútbol perteneciente a Echeandía, provincia de Bolívar, teléfono celular Nro. 0991249335 con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías constantes en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la denuncia dice: El día domingo 08 de julio del 2012 a eso de las, 00h30 yo salía de la discoteca a la Vieja Guarda de aquí de Echeandía y al salir observe que el señor Saul Mantilla de lanzó un plato de papas en la cara del señor Edison Bautista, el señor Duberli Pazos se pregunto porque es el problema a lo que Saúl Mantilla le responde contigo no es care verga, y el Duberli le dijo porque me insultas a lo que el Saúl empezó a pelear con el Duberli Pazos, pelearon y después se separo, se retiraron el Duberli se fue a la moto par irse a su casa, y el Saúl Mantilla cogió una botella lo rompió en el piso y se abalanzó a la humanidad del Duberli diciendo hoy te mato cabrón y como vi que le iba agredir le grite cuidado cuidado Duverli y el Saul le empezó a cortar por la cara, el cuello, el pecho la espalda y la pierna, al ver esto se metió a defender el primo llamado Cristian Pazos Pazos y salió cortado el brazo. En este momento interviene el suscrito fiscal y realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente a qué distancia observo la pelea que se refiere en esta versión. R. Estuve a unos tres metros de distancia. 2.- Diga el deponente si observo porque empezó a agredirle Saúl Mantilla a Duberli Pazos. R. Yo observe lo que Saúl Mantilla de lanzó el plato de papas a Edison Bautista que es cuñado de Duberli Pazos y Duberli fue a defenderle a su cuñado. 3. Diga el deponente si observo quien mas fue agredido por parte del Señor Saúl Mantilla con el pico de botella que refiere en esta versión. R.- Los que fueron agredidos son Duberli Pazos, Cristian Pazos, y un primo del Sal Mantilla se cogió al Saul Mantilla para que no siga agrediendo a otras personas. Con lo que termina la presente diligencia firmando la compareciente con el fiscal.


D.-COMAPRECIENTE


F.-FISCAL


E).- ABOGADO



Quince de Julio (58)



ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton ECHEANDIA*****
correspondiente a 1994 Tomo 1- Pagina 266, Acta 266 ; consta
la inscripción de: NARANJO PILCO JAIRO ERICIAN

nacido en: ECHEANDIA ** , Canton: ECHEANDIA*****
Provincia de BOLIVAR*****; el CATORCE *** de JULIO *** de MIL
NOVECIENTOS NOVENTAICUATRO ; HIJO de: ANGEL EXCQUIES NARANJO PASTO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: MARIA GRICELIS PILCO VEGA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

ECHEANDIA***** a, 15 de OCTUBRE * del 2012.

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

- | | | |
|---|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> PARTIDA O CERTIFICADO DE NACIMIENTO | <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA
ÍNDICE Ó DACTILAR. | <input type="checkbox"/> DOCUMENTO SOLICITUD,
CUALQUIER CLASE. |
| <input type="checkbox"/> PARTIDA O CERTIFICADO DE MATRIMONIO | <input type="checkbox"/> DATOS DE FILIACIÓN | <input type="checkbox"/> ACTA DE ESPONSOAMIENTO |
| <input type="checkbox"/> PARTIDA O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN | | |

Departamento de Justicia
Registro Civil, Identificación y Catastración

No. 1133

1994

166

366

Ord. Dist. Prov.

CERTIFICADO

Que es tal copia que se confiere de acuerdo al Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Catastración, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE PARRIS

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRACIÓN

Veintena y nueve (59)
JS

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA
Sr. JAIRO FRIOLAN NARANJO PILCO

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce, a las catorce horas treinta y ocho minutos, en la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de se tramita en esta fiscalía, ante el Ab. Orlando Medina Escobar, Fiscal de Echeandía, comparece JAIRO FRIOLAN NARANJO PILCO con su partida de nacimiento en la que se establece que es ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación, soltero, domiciliado en el recinto San Francisco, vía al Congreso a lado de la Cancha de indor fútbol perteneciente a Echeandía, provincia de Bolívar, teléfono celular Nro. 0991249335 con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías constantes en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la denuncia dice: El día domingo 08 de julio del 2012 a eso de las, 00h30 yo me encontraba comiendo hamburguesas a lado de la discoteca La Vieja Guardia en este Cantón Echeandía, vi que la gente empezó a amontonarse, sali del interior donde compre las hamburguesas, y vi que estaban peleando, los señores Duberli Pazos contra Saúl Mantilla, se separaron de lo que estaban peleando, el Señor Duberli Pazos se dirigió a coger su moto para irse su casa. En ese instante el señor Saúl Mantilla cogió una botella de cerveza, lo rompió en la acera y con el pico de la botella le corto en la cara, en la espalda en el pecho, en el cuello y en la pierna a Duverli Pazos, pronunciando que hoy te mato hijo de puta cara de verga, la gente intento apartarles y salió cortado el primo de Duberli Pazos llamado Cristian Pazos, entonces la gente viendo que no quería soltar la el pico de botella le golpearon en la mano para que suelto dicho pico de botella, luego le cogí al Duberli Pazos y le lleve al Sub Centro de salud de Echeandía, luego le fui a visar a sus padre en el Recinto las Casitas En este momento interviene el suscrito fiscal y realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente a qué distancia observo la pelea que se refiere en esta versión. R. Estuve a unos cuatro metros de distancia. 2.- Diga el deponente si observo porque empezó a agredirle Saúl Mantilla a Duberli Pazos. R. Todo empezó por cuanto Saúl Mantilla de lanzo el plato de papas a Edison Bautista que es cuñado de Duberli Pazos y Duberli fue a defenderle a su cuñado. 3. Diga el deponente si observo quien mas fue agredido por parte del Señor Saúl Mantilla con el pico de botella que refiere en esta versión. R.- Los que fueron agredidos son Duberli Pazos, y Cristian Pazos. Con lo que termina la presente diligencia firmando la compareciente con el fiscal.


D. COMAPRECIENTE


ABOGADO


D. FISCAL



Servicio (60)

ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
ABOGADO

Dirección oficina: Ramón Urua y Ezequiel Torres;
Teléfono (03) 2971-239 Celular: 0981047141
Echeandía-Prov. Bolívar-Ecuador.

ABOGADO
ORLANDO MEDINA ESCOBAR
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro de la Indagación Previa signada con el N° 030401312070014, por el Delito de Tentativa de Asesinato que sigue en contra de Suñl Marcelo Manilla Escudero; a usted respetuosamente solicito: ---

I.- Señor Fiscal, dígnese señalar día y hora para que se realice una ampliación a la denuncia o versión presentada por Duberly Enrique Pazos Ledesma (víctima), en contra de Suñl Marcelo Manilla Escudero (victimario).

II.- Dígnese en enviar atento peticitorio a oficio dirigido al Sub-Centro de Salud del cantón Echeandía, provincia de Bolívar o a quien corresponda en el cual se solicitará la historia clínica legalmente certificada, clara y suficiente del señor Duberly Enrique Pazos Ledesma, a fin de que se demuestre sobre la profundidad de las heridas causadas en su humanidad.

III.- Acto seguido Señor Fiscal, se enviará atento oficio al Dr. Cristóbal Córdova V. Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, dando a conocer la historia clínica antes detallada sobre la profundidad de las heridas causadas en el señor Duberly Enrique Pazos Ledesma, con la finalidad de demostrar que dichas heridas atentaron contra algún órgano vital o podrían haber causado la muerte en la humanidad del señor Duberly Enrique Pazos Ledesma.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO

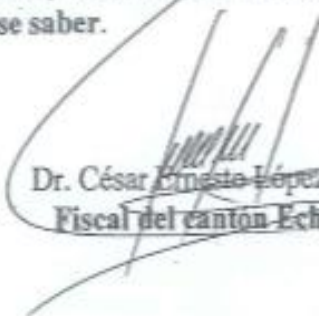
Es Justicia ...!

May 22 de octubre de 2012.
Hora 16:50
COT

Por el peticionario, _____ Abogado defensor.

Quinta y no 161/

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 06 de noviembre de 2012, las 16h21.- Por haber sido designado fiscal de este cantón, AVOCO conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Duberly Enrique Pazos Ledesma se dispone: 1).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que amplie su versión DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, constante a fs. 21 del expediente, el día jueves 15 de noviembre de 2012, a las 09h00; 2).- Envíese atento oficio al director (a) del centro materno Infantil del cantón Echeandía, a fin de que remita a esta fiscalía COPIA CERTIFICADA de la historia clínica del señor DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA; 3).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, asistente de fiscales como secretario Ad-Hoc.- Cúmplase y hágase saber.


Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberly Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc



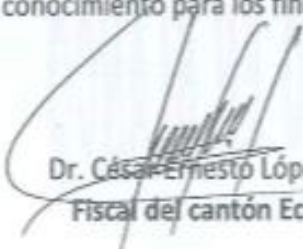
Señala y doi (62)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE BOLÍVAR

Of. No. 528-FGE-FP-B-E
Echeandía, 06 de noviembre de 2012
ASUNTO: Delegación de diligencias

Señora Directora
CENTRO MATERNO INFANTIL DEL CANTÓN ECHEANDIA.-
Echeandía
De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta Fiscalía, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que remita a esta fiscalía, COPIA CERTIFICADA de la HISTORIA CLÍNICA del señor DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, portador de la cédula de ciudadanía No. 020212565-4, esta petición se la realiza de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149 del Código de Procedimiento Penal.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.


Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía



Original: Centro Materno Infantil del cantón Echeandía.
Copia: Archivo de la Fiscalía del Cantón Echeandía
Responsable: Ab. Julián Zapata Coello

Setenta y tres (63)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 14 de marzo de 2013, las 11h33.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 (2012) que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone: 1).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que amplíe su versión **DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA**, constante a fs. 21 del expediente, el día jueves 21 de marzo de 2013, a las 14h30; 2).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que amplíe su versión **JIMMY PAZOS** y **JAIRO FROILÁN NARANJO PILCO**, el día jueves 21 de marzo de 2013, a las 14h30 y 15h00; 3).- Vuélvase a enviar atento oficio al señor director (a) del centro materno Infantil del cantón Echeandía, a fin de que remita a esta fiscalía **COPIA CERTIFICADA** de la historia clínica del señor **DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA**. - Cúmplase y hágase saber.


Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece, a las ocho horas con dos minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc




Reserva Judicial (64)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE BOLÍVAR

Of. No. 113-2013-FGE-FP-B-E
Echeandía, 14 de marzo de 2013
ASUNTO: Delegación de diligencias

Señora Directora
CENTRO MATERNO INFANTIL DEL CANTÓN ECHEANDIA.-
Echeandía
De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 020401812070014 (2012), que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta Fiscalía, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que remita a esta fiscalía, COPIA CERTIFICADA de la HISTORIA CLÍNICA del señor **DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 020212565-4, esta petición se la realiza de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149 del Código de Procedimiento Penal.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

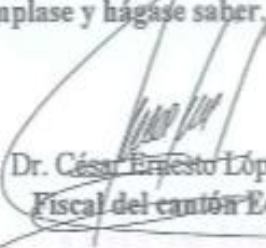

Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía



Original: Centro Materno Infantil del cantón Echeandía.
Copias: Archivo de la Fiscalía del Cantón Echeandía
Responsable: Ab. Julián Zapata Coello

Setenta y cinco (65)
23

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- Echeandía, 03 de julio de 2013, las 14h27.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 (2012), que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone enviar atento escrito al señor Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se digne fijar fecha, día y hora oportunos, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de formulación de cargos en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.- Cúmplase y hágase saber.


Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece, a las ocho horas con doce minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duiberli Enrique Pazos Ledezma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-

Dr. CÉSAR ERNESTO LÓPEZ HIDALGO, fiscal del cantón Echeandía, dentro de la Indagación previa No. 020401812070014 (2012), que por el delito de Lesiones se investiga en esta fiscalía, a usted expongo:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su señoría que se digne fijar día y hora oportunos, a fin de que se lleve a efecto la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS e INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL** en contra del señor **SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO**, ecuatoriano, de 29 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1717481368, agricultor, soltero, teléfono celular No. 0988202188, domiciliado en el sector Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, provincia Bolívar, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 47, del Ab. Carlos riera Ponce o en su domicilio del sector Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, provincia Bolívar

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 50 de la Fiscalía de este cantón Echeandía.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Echeandía, 03 de julio de 2013

Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES**

Ingresado por: TOAFANTAE
AB VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

Recibida el día de hoy, martes nueve de julio del dos mil trece, a las diez horas y veinte y dos minutos, el proceso seguido por: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, en: 65 foja(s), adjunta DE FOJAS 1 CONSTA UNA DENUNCIA PRESENTADA POR EL OFENDIDO DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, FOJAS 2 Y 3 CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE PERITO, DE FOJAS 4 Y 5 CONSTA EL INFORME PERICIAL, DE FOJAS 6 CONSTA COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, DE FOJAS 7, 8 Y 9 CONSTAN FOTOGRAFIAS, DE FOJAS 10 CONSTA UNA ACTA DE DENUNCIA, DE FOJAS 11 CONSTA EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DE FOJAS 12 Y 13 CONSTA EL ACTA DE POSESION DEL PERITO, DE FOJAS 14 CONSTA EL ACTA DEL EXAMEN MEDICO LEGAL REALIZADO AL SEÑOR MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO, DE FOJAS 15 Y 16 CONSTA UN ALBUM FOTOGRAFICO, DE FOJAS 17 Y 18 CONSTA EL INFORME MEDICO, DE FOJAS 19 CONSTA EL ACTA DE INICIO DE LA INDAGACION PREVIA, DE FOJAS 20 CONSTA LA PETICION PARA QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DE FOJAS 21 CONSTA LA RATIFICACION DE LA DENUNCIA POR PARTE DEL SEÑOR SUPUESTO OFENDIDO, DE FOJAS 22 CONSTA UN ESCRITO DEL ABOGADO DEL SOSPECHOSO, DE FOJAS 23 UN ESCRITO DE LA FISCALIA, DE FOJAS 24 CONSTA ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOGADO DEL SOSPECHOSO, DE FOJAS 25 CONSTA UN ESCRITO PRESENTADO POR EL PATROCINADOR DEL PRESUNTO OFENDIDO, DE FOJAS 26 CONSTA DONDE SE DISPONE QUE SE PRESENTE A RENDIR SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA, DE FOJAS 27 A 33 CONSTA EL INFORME REALIZADO POR LA POLICIA JUDICIAL, DE FOJAS 34 CONSTA UN COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, DE FOJAS 35 CONSTA EL ACTA DE UNA VERSION, DE FOJAS 36 CONSTA UN ESCRITO PARA QUE SE PRESENTEN A LA FISCALIA DE ESTE CANTON A RENDIR SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA, DE FOJAS 37 Y 38 CONSTA COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA Y COPIA DE CREDENCIAL DEL ABOGADO, DE FOJAS 39 CONSTA LA VERSION DEL SEÑOR EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, DE FOJAS 40 CONSTA EL SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA QUE SE TOMEN VERSIONES, DE FOJAS 41 CONSTA UNA SOLICITUD EN DONDE SE SOLICITA QUE SE PRACTIQUE LA AMPLIACION AL INFORME DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, DE FOJAS 44 Y 44 CONSTA COPIA DE CREDENCIAL DEL ABOGADO Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, DE FOJAS 45 CONSTA LA VERSION DE CRISTIAN ALCIDAR PAZOS PAZOS, DE FOJAS 46 CONSTA EL ACTA DE POSESION DE PERITO, DE FOJAS 47 CONSTA UN OFICIO DEL DR CRISTOBAL CORDOVA VILEMA, DE FOJAS 48 CONSTA UN ESCRITO, DE FOJAS 49 Y 50 CONSTA UNA SOLICITUD DE COMPARECENCIA, DE FOJAS, DE FOJAS 51, 52 Y 53 CONSTA BOLETAS DE COMPARECENCIA, DE FOJAS 54 CONSTA SOLITUD DE COMPARECENCIA, DE FOJAS 55 COPIA DE CEDUAL DE CIUDADANIA, DE FOJAS 56 COPIA DE CREDENCIAL ABOGADO, DE FOJAS 57 CONSTA LA VERSION DE RICHARD EZEQUIEL NARANJO PILCO, DE FOJAS 58 COSNAT ORIGINAL DE PARTIDA DE NACIMIENTO, DE FOJAS 59 CONSTA LA VERSION DE JAIRO FROILAN NARANJO PILCO, DE FOJAS 60 CONSTA ESCRITO DE ABOGADO, DE FOJAS 61 CONSTA SOLICTUD DE COMPARECENCIA, DE FOJAS 62 CONSTA SOLICTUD DE COPIA CETIFICADA DE LA HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, DE FOJAS 63 CONSTA LA SOLICTUD

Seenta y siete - 67 2

PARA QUE COMPARESCAN A RENDIR SU VERSION, DE FOJAS 64 CONSTA SOLICITUD DE COPIA CETIFICADA DE LA HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, DE FOJAS 65 Y 66 CONSTA LA SOLICITUD PARA QUE EL JUEZ SEÑALE DIA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS E INICIO DE LA INSTRUCCION FISCAL. Correspondió al número: 02254-2013-0126.


ECHEANDIA, Martes 9 de Julio del 2013


Jaquelin Carvajal
SECRETARIA ENCARGADA



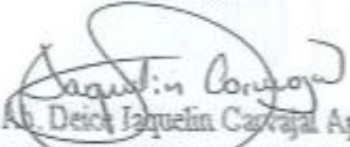
Ciento y Ocho - 108

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.
Echeandia, jueves 11 de julio del 2013, las 09h19. Avoco conocimiento del expediente remitido a esta judicatura de fecha 9 de Julio del 2013 a las 10H22 y en lo principal se dispone: A petición del señor Fiscal de esta jurisdicción se señala para el día martes 16 de julio del 2013 a las 10H00 y se realice la Audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por el presunto delito de lesiones.- Cuéntese con la Abg. Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública de esta jurisdicción para que represente a dicho ciudadano en dicha Audiencia y a quien se le notificará legalmente.- Notifíquese legalmente al denunciado en el domicilio indicado en dicha petición.- Por haber sido contratada la Abg. Jaquelin Carvajal como secretaria encargada mediante oficio # 721 UATH suscrito por el Abg Adrián Mendoza, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, actúe en lo posterior.- Cúmplase y Notifíquese.-

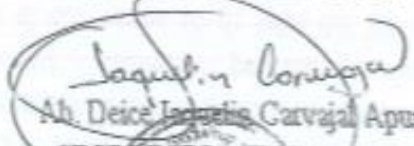

AB VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO
JUEZ



Certifico:


Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandia, jueves once de julio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr/Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO en la casilla No. 47. Certifico:


Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

CELIDAF



JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.
Echeandía, jueves 11 de julio del 2013, las 09h19: Avoco conocimiento del expediente remitido a esta judicatura de fecha 9 de Julio del 2013 a las 10H22 y en lo principal se dispone: A petición del señor Fiscal de esta jurisdicción se señala para el día martes 16 de julio del 2013 a las 10H00 y se realice la Audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por el presunto delito de lesiones.- Cuéntese con la Abg. Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública de esta jurisdicción para que represente a dicho ciudadano en dicha Audiencia y a quien se le notificará legalmente.- Notifíquese legalmente al denunciado en el domicilio indicado en dicha petición.- Por haber sido contratada la Abg. Jaquelin Carvajal como secretaria encargada mediante oficio # 721 UATH suscrito por el Abg. Adrián Mendoza, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, actúe en lo posterior.- Cúmplase y Notifíquese.-

AB VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO
JUEZ



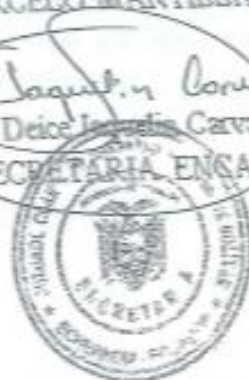
Certifico:

Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandía, jueves once de julio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesariopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO en la casilla No. 47. Certifico:

Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

CELIDAF.



AUDIENCIA FORMULACION DE CARGOS

LESIONES 0126-2013

En Echeandía hoy día Martes 16 de Julio del 2013 las 10H00, ante el señor Abogado Victor Paredes Alvarado, Juez Cuarto de Garantias Penales de Bolívar, y por encontrarse de vacaciones la Secretaria encargada de este Juzgado, Abogada Jaqueline Carvajal Agunte, actué el Abogado Patricio Meléndez Carrasco, según oficio 1381, suscrito por la Ingeniera Patricia Medrano Vaca, encargada de la Unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Bolívar, comparecen el Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción, la Abogada Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública, en representación del sospechoso Mantilla Escudero Saúl Marcelo, con el objeto de practicar la audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal, dispuesta en providencia de fecha 11 de Julio del 2013 a las 10H23 minutos, siendo el día y la hora señalada el señor Juez, declara instalada la presente audiencia y en primer lugar concede la palabra al Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señor Secretario, señora distinguida Defensora Pública, siendo convocado a esta audiencia de Formulación de Cargos, quiero expresar que comparezco en mi calidad de Agente Fiscal del cantón Echeandía y mis nombres responden a los de Cesar Ernesto López Hidalgo, dando cumplimiento con lo que dispone el Artículo 217 digo lo siguiente: La descripción del hecho presuntamente punible es como sigue, mediante denuncia se dio a conocer lo siguiente, es el caso señor Fiscal, que el día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de la 00H30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio de las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a

la discoteca la vieja guardia del cantón Echeandía, a verle a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, afuera de la discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarla a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Mantilla Escudero, le lanzo un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía serrano hijo de puta, a mí no me jodas porque cojo una botella te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo, como le vas ha pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí peleamos los dos con golpes de puño y puntapiés, terminada la pelea Saúl Mantilla Escudero se retiro hasta la casa de la señora Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores en una mesa, cogió una botella de cerveza la rompió, regreso donde mí, y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa, me corto en lado izquierdo de la cara, en lado derecho de la espalda, en el cuello, el pecho y pierna izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexa a mi denuncia, mi primo Cristian Pasos que había estado con mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, se metió a defenderme porque Saúl Mantilla Escudero, me quería matar, mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce me llevo al Subcentro de salud de Echeandía, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedo en el lugar donde me agredió, los datos personales del investigado son los siguientes: Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cedula de ciudadanía numero 171748136-8, Ecuatoriano, soltero de 28 años de edad a al fecha del

cometimiento del delito, agricultor, domiciliado en el recinto Las Casitas junto al puente del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, los elementos y resultados de la investigación que me han servido como fundamento jurídico para formular la imputación son los siguientes. A fojas 4 consta el informe médico legal, suscrito por el médico Legista de la Fiscalía, Doctor Cristóbal Córdova, en donde describe una incapacidad para el trabajo de 40 días del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. A fojas 7 del expediente, constan varias fotografías en las cuales así mismo constan las agresiones hechas con el pico de botella por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, en contra del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. A fojas 10 del expediente, consta una denuncia presentada por Duberli Pazos Ledesma. A fojas 11 del expediente, consta un acta de reconocimiento de una denuncia, presentada por Duberli Pazos Ledesma. A fojas 14 y 15 del expediente, consta fotografías en la cual se demuestra que el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, también fue objeto de lesiones. A fojas 17 y 18 del expediente, consta un informe médico legal, suscrito por el perito Doctor Gento González, en donde determina una incapacidad para el trabajo del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, incapacidad que ha sido fijada en quince días. A fojas 19 del expediente, consta el inicio de la indagación previa. A fojas 21 del expediente, consta la versión rendida por Duberli Enrique Pazos Ledesma, quien relata con lujo de detalles que fue agredido por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, con un pico de botella y le provocaron las heridas. A fojas 27 a la 33 del expediente, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos. A fojas 35 del expediente, consta la versión rendida por Saúl Marcelo Mantilla Escudero, la misma que tiene relación con los hechos investigados por la Fiscalía. A fojas 39 del

expediente, consta la versión rendida por Edison Bladimir Bautista Ponce, la misma que tiene relación con los hechos que se investigaron por la Fiscalía. A fojas 45 del expediente, consta la versión rendida por el señor Cristian Alcivar Pazos Pazos, la misma que tiene relación con los hechos que se investigaron también por parte de la Fiscalía. A fojas 57 del expediente, consta la versión rendida por el señor Richard Exequiel Naranjo Pilco, de la misma manera su versión tiene relación con los hechos que se investigaron por parte de la Fiscalía. A fojas 59 del expediente, consta la versión rendida por el señor Jairo Friolan Naranjo Pilco, la misma que tiene relación con los hechos que se han investigado por parte de la Fiscalía. Señor Juez, con lo antes anotado y descrito el día de hoy 16 de Julio del año 2013, siendo exactamente las 10H30 minutos, resuelvo dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, en contra del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cedula de ciudadanía 171748136-8, ecuatoriano, soltero de 28 años de edad a la fecha de cometimiento del delito, de ocupación agricultor, domiciliado en el recinto las Casitas, junto al puente del cantón Echeandía, Provincia de Bolivar, por haber presuntamente adecuado su conducta y ser el presunto autor del delito que consigna en el Artículo 465 del Código Penal, le solicito al procesado que nombre su Abogado defensor y señale domicilio judicial, también le comino al procesado y a las partes, que practiquen las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación con la de otras personas, de recurrente, procedo de conformidad con lo que dispone los Artículos 222 y 222^º del Código de Procedimiento Penal, señor Juez, con lo expuesto en mi intervención, considero que se encuentra reunido los requisitos

previstos en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, vale decir que se encuentra demostrada la existencia material del delito de lesiones con agravantes, y demás elementos de convicción y por existir indicios graves, claros y precisos de la presunta participación en el delito de lesiones con agravante, previstos en el numeral sexto del Artículo 450 del Código Penal, solicito la prisión preventiva de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cedula de ciudadanía numero 1717481368 en vista que se encuentran reunidos los requisitos del Artículo 177 como son, 1). Existen indicios suficientes sobre la existencia de delitos de acción pública. 2). Existen indicios claros y precisos de que el procesado es autor del delito que se esta investigando por parte de la Fiscalía. 3). Efectivamente se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, eso lo dispone el Artículo 465 del Código Penal en donde dice que las penas en este caso serán de prisión 6 meses a 2 años y en el caso de que incurrieran las circunstancias agravantes previstas en el Artículo 450 del Código Penal, la prisión será de 1 a 3 años, de tal forma que cumple con este requisito señor Juez. 4). Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio, señor Juez, debo dejar como un precedente de que el procesado ha actuado de la misma manera en otros casos que dentro de las Instrucción Fiscal serán incorporados, le solicito al señor Juez que se sirva notificar al inculpaado y a las partes procesales con el inicio de la Instrucción Fiscal, la presente Instrucción Fiscal tendrá un plazo de duración que se contara a media noche del día siguiente a esta audiencia, tal como lo previene el Código Civil para estos casos, la Instrucción Fiscal tendrá un tiempo de duración de 90 días, gracias señor Juez. A

continuación se le concede la palabra a la Abogada Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública, en representación del sospechoso y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señor Fiscal, señor Secretario, proveo mi intervención, solicito que se sienta razón por medio de secretaria si el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, tiene señalado casillero judicial y autorización entregada a su Abogado patrocinador para efectos que se proceda conforme con el Código Orgánico de la Función Judicial, esto es que se proceda sancionar al Abogado patrocinador por no haber concurrido a la diligencia señalada, esto provee mi intervención. A petición de la defensoría Pública Abogada Jessenia Tutasi, se dispone que el actuario de este despacho, proceda a registrar el proceso en el cual ha solicitado que si el procesado ha tenido o no defensor particular dentro de la indagación previa. A fojas 22 del proceso, se ha revisado que la intervención del Abogado Carlos Riera Ponce, esta autorizado por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, señala casillero judicial numero 47 para futuras notificaciones de esta jurisdicción. A continuación se traslada la palabra a la Abogada Jessenia Tutasi, Defensora Pública. En virtud de lo expuesto de mi intervención y por cuanto consta de fojas 22 del proceso la designación de un abogado particular en defensa del señor Marcelo Mantilla Escudero y en amparo lo que dispone la Constitución de la Republica del Ecuador, esto es, que se cuente con un Abogado de su absoluta confianza, solicito se proceda con la sanción correspondiente determinada en el Código Orgánico de la función Judicial y realizo mi intervención en esta causa, señor Juez comparezco a esta diligencia en mi condición de Defensora Pública del cantón Echeandía a nombre del señor Saúl Mantilla Escudero, previa notificación dispuesta por su Señoría mediante providencia de

fecha 11 de Julio del 2013 a las 09H19 minutos y manifiesto lo siguiente, que rechazo la exposición realizada por la Fiscalía, por cuanto la misma carece de fundamentos o elementos suficientes, necesarios para que se determine que en efecto mi defendido Saúl Marcelo Mantilla Escudero sea la persona que ha participado en el hecho que ha investigado la Fiscalía de esta ciudad, es así que señor Juez, que a fojas 35 del proceso consta la versión de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, que en la misma indica que el día sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, cuando me encontraba comiendo unas papas con pollo junto a la discoteca la vieja guardia de este cantón Echeandía, estaba sentado solo, vi que de un camión se bajaron el Ingeniero Edison Bautista y Duberli Pazos y Cristian Pazos, y se acercó primero el Ingeniero Bautista, y me dijo tu eres el hombrecito y me cayo a golpes, me tumbo al suelo, en eso también me cayo a golpes Duberli Pazos y luego Cristian Pazos, entre los tres me pegaron en el suelo y me dejaron noqueado y a los tres minutos escuche unos ruidos , pedí auxilio para levantarme al querer comenzar a levantarme solo de nuevo, las mismas tres personas me volvieron a golpear y Cristian Pazos tenía una botella de cerveza, me vuelve a golpear y se metió mi primo Renán Muñoz, porque Cristian Pazos me quería dar con la botella, mi primo le empuja a Cristian y se va contra sus amigos, mi primo me jalo hasta la esquina y me subió en un carro y me fue a dejar en la casa, de esta versión se evidencia claramente señor Juez, que mi defendido fue una victima del hecho que se suscito el día 7 de Julio del 2012 a las 00H30 minutos, la Fiscalía ha argumentado o ha fundamentado su exposición, en las versiones manifestadas por el ofendido y familiares del ofendido, lo que impide que estas sean unas versiones que se puedan tomar como elementos para que

determinen la responsabilidad, en virtud de que, son parcializadas, así también se puede notar que a fojas 57 del proceso, existe una versión de Richard Exequiel Naranjo Pilco, quien relata hechos suscitados el día domingo 8 de Julio del 2012 a eso de las tres de la mañana, es decir día distinto a los hechos que investiga la Fiscalía, señor Juez, con estos antecedentes y por cuanto no existen elementos de convicción claros, precisos, unívocos, que demuestren la responsabilidad o la participación de mi defendido en el hecho que ha investigado la Fiscalía, y hasta que la Fiscalía encuentre elementos de convicción suficientes y necesarios conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, solicito se mantenga en indagación previa la presente investigación y en cuanto se refiere a la prisión preventiva solicitada por la Fiscalía, solicito que se ponga una medida alternativa, puesto que la prisión preventiva, debe ser de última instancia como lo expresa la Constitución de la República en su Artículo 77 numeral uno, el mismo que indica, que la prisión preventiva se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento de la pena, del proceso se evidencia que mi defendido esta compareciendo a juicio y tiene señalado casillero judicial, que si bien es cierto no se encuentre presente en esta diligencia es por falta de la concurrencia de su Abogado patrocinador particular, en virtud de lo expuesto y al amparo de lo que dispone la Constitución del Ecuador en el Artículo 76 numeral dos, el mismo que dice, que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, solicito se abstenga de emitir orden de prisión preventiva y en su efecto se ordene una medida alternativa,

contemplada en el Código de Procedimiento Penal, gracias señor Juez. En este estado el señor Juez, da por concluida la intervención de las partes y procede a dictar su resolución.



AB VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

JUEZ



Certifico:

Ab. Patricio Meléndez Carrasco

SECRETARIO ENCARGADO

En Echeandía, martes dieciséis de julio del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO MANTILLA ESCUDERO SAJIL MARCELO 01717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

Ab. Patricio Meléndez Carrasco

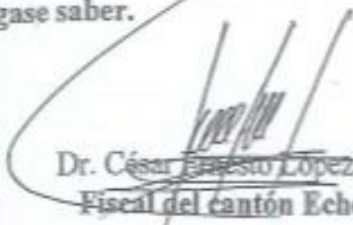
SECRETARIO ENCARGADO




CELDAF

Setenta y cinco (75) / B

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- Echeandía, 16 de octubre de 2013, las 14h13.- Por haberme reintegrado a mis funciones de Fiscal Titular de este cantón, vuelvo a AVOCAR conocimiento de la presente Instrucción fiscal No. 020401812070014 (2012), que por el delito de Lesiones se tramita en esta fiscalía, en virtud de lo cual de oficio se dispone: 1).- Por haberse practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito que se investiga y conforme lo dispuesto en el Art. 223 del Código de Procedimiento Penal, se declara concluida la Instrucción Fiscal; 2).- De conformidad al Inciso Iro. del Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, se dispone solicitar al Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, se digne señalar fecha, día y hora en la cual el suscrito fiscal presentará y sustentará el dictamen que en derecho corresponda, envíese atenta petición; 3).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, Asistente de fiscales como Secretario Ad-Hoc.- Cúmplase y hágase saber.


Dr. César ~~Ernesto~~ López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece, a las dieciséis horas con un minuto, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos Riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.


Ab. Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

Setenta y seis 76 2

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-

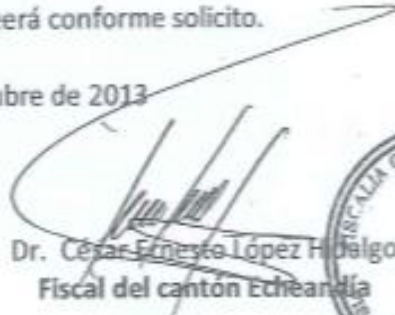
DR. CÉSAR ERNESTO LÓPEZ HIDALGO, Fiscal del cantón Echeandía, dentro de la instrucción fiscal No. 020701813050001 (2013), que por el delito de Lesiones se tramita en esta fiscalía, a usted expongo:

De conformidad a lo dispuesto en el Inciso 1ro. del Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, se solicita a usted se digne señalar día y hora en la cual el suscrito fiscal presentará y sustentará mi dictamen.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 50 de la Fiscalía de este cantón Echeandía.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Echeandía, 16 de octubre de 2013

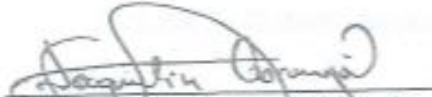

Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía



Responsable: Ab. Julián Zipito Goñi

No. 02254-2013-0126

Presentado en Echeandía el día de hoy miércoles dieciséis de octubre del dos mil trece,
a las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, sin anexos. Certifico.


Abelardo Jaquelin Carvalal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

Standa y Reti - 77d

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandía, miércoles 6 de noviembre del 2013, las 09h09. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. César López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción de fecha 16 de Octubre del 2013 a las 16H49 y en lo principal se dispone: A petición del señor Fiscal y conforme lo indica el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal se señala para el día miércoles 13 de Noviembre del 2013 a las 14H30 y se realice la Audiencia Preparatoria del Juicio y Formulación del Dictamen Fiscal.- Cuéntese con la Abg Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública, para que represente al procesado en dicha diligencia.- Cúmplase y Notifíquese.-

AB. VICTOR ISMAEL PARIDES ALVARADO
JUEZ



Certifico:

Ab. Daice Jaquelin Carvajal Aponte

SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandía, miércoles seis de noviembre del dos mil trece, a partir de las nueve horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygre@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO 01717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

Ab. Daice Jaquelin Carvajal Aponte

SECRETARIA ENCARGADA



CELIDAF

Dieciocho y Ocho - 2013

En Echeandía hoy día Miércoles 13 de Noviembre del 2013 a las 14H40 minutos, ante el señor Abogado Víctor Paredes Alvarado, Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar e infrascrita Secretaria encargada Abogada Jaquelin Carvajal Apunte, comparecen el Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción, la Abogada Jessenia Tutasi en representación del procesado Saúl Marcelo Mantilla Escudero, con el objeto de practicarse la Audiencia Preparatoria del Juicio y Preparatoria del Dictamen Fiscal, siendo el día y la hora señalada el señor Juez, declara instalada la presente audiencia y en primer lugar se le concede la palabra al Doctor César López Hidalgo y quien alega sobre los vicios de procedibilidad y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señora secretaria, señora Defensora Pública, comparezco a esta audiencia en calidad de Agente Fiscal del cantón Echeandía, mis nombres responden a los de César Ernesto López Hidalgo, debo indicar dentro de lo que ha mi persona me compete que los actos investigativos realizados dentro del expediente del caso que nos ocupa se los ha hecho respetando las garantías del debido proceso y no se ha violado solemnidad sustancial alguna que pueda afectar la validez procesal, consecuentemente al señor Juez de Garantías Penales, se sirva declarar la validez del proceso en vista que no tengo alegaciones que hacer en cuanto a los vicios de procedibilidad. A continuación el señor Juez, concede la palabra a la Abogada Jessenia Tutasi, en representación del procesado Saúl Mantilla y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señora Secretaria, señor Fiscal, en esta primera parte en cuento a los vicos de procedibilidad solicito se declare la nulidad por cuanto del proceso no consta que, a partir del inicio de la Instrucción Fiscal, se le haya notificado al procesado señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, violentándose así lo que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al debido proceso establecido en el Artículo 76 numeral 7 literal a en cuanto a que nadie tiene que ser privado del derecho a la defensa, esto en concordancia con lo que establece el Artículo 11 de Código Penal, sin inviolabilidad de la defensa, la defensa del procesado es inviolable y el procesado tiene el derecho de intervenir en todos los actos procesales que incorporen elementos de prueba y se uniran las presunciones y observaciones que considere oportuna, salvo su mejor criterio señor Juez, a fin de garantizar el debido proceso y para evitarnos inconvenientes durante las siguientes etapas procesales, solicito se declare dicha medida. En vista de haber escuchado a la Defensoría Pública, de esta



jurisdicción en cuanto de que alega una nulidad, por cuanto no se ha notificado al procesado, con la Audiencia de Formulación de Cargos e Instrucción Fiscal, debo manifestar que a fojas 76 de los autos, consta la petición de la Fiscalía en el cual indica que el sospechoso Saúl Marcelo Mantilla Escudero, se le notifique en su domicilio del sector Las Casitas, junto al puente del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, a quien se le notificará en la casilla judicial N° 47 del Abogado Carlos Riera Ponce o en su domicilio del sector Las Casitas junto al puente, cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, por lo que consideró que si se ha notificado legalmente el procesado conforme consta de la notificación a fojas 68 de los autos, en la cual la secretaria Abogada Deice Carvajal Apunte, sí le ha notificado en la casilla número 47, por lo que disponga que se continúe con la tramitación de la presente audiencia. A continuación se le concede nuevamente la palabra al Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, dando cumplimiento a lo que dispone el inciso segundo del Artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, remito el Dictamen Acusatorio, el mismo que queda expresado dentro de los siguientes términos: UNO.- La determinación de la infracción acusado con todas sus circunstancias es como sigue: La denuncia en su parte pertinente. Es el caso señor Fiscal que el día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas, con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca vieja guardia del cantón Echeandía, a ver a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarla a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Mantilla Escudero, le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía, serrano hijo de puta, a mí no me jodas, te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear y como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Bautista Ponce, le reclame porque le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí peleamos los dos con goipes de puño y puntapiés, terminada la pelea Saúl Mantilla se retiró hasta el corredor de la casa de Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una meza cogió una botella de cerveza, la rompió y regreso donde mí, y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme

Setenta y nueve - 73 f

a la casa, me corto en el lado izquierdo de la cara, y en lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las fotografías que anexa mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado Edison Bautista Ponce, se metió a defenderme pero Saúl Mantilla Escudero, me quería matar, mi cuñado Edison Bautista Ponce, me llevo hasta el Subcentro de Salud de Echeandía en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que Saúl Mantilla se quedó en el lugar donde me agredió; DOS.- Los nombres y apellidos del procesado responden a los de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cédula de ciudadanía 171748136-9, ecuatoriano soltero de 28 años de edad, agricultor, con celular número 088202188 domiciliado en el recinto Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, Provincia de Bolívar. TRES.- Los elementos en que fundo mi acusación al procesado y determino su responsabilidad lo dejo establecido en los siguientes elementos de convicción. A fojas 4 y 5 del expediente consta el informe médico legal, suscrito por el médico legista de la Fiscalía, de la Provincia de Bolívar, Doctor Cristóbal Córdova Vilema, donde se refiere una incapacidad para el trabajo de 40 días del señor Duberli Pazos Ledesma. A fojas 6 a la 9 del expediente, consta varias fotografías en las cuales se registran las agresiones con pico de botella hechos por el señor Saúl Mantilla Escudero en contra de Duberli Pazos Ledesma. A fojas 10 del expediente, consta una denuncia presentada por Duberli Pazos Ledesma. A fojas 11 del expediente, consta un acta de reconocimiento de una denuncia presentada por Duberli Enrique Pazos Ledesma a fojas 15 consta y 16 del expediente consta fotografías en la cual demuestra que el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero también fue objeto de lesiones, a fojas 17 y 18 del expediente consta informe médico legal suscrito por el medico perito doctor Getón González en donde se determina un incapacidad para el trabajo para el trabajo de Saúl Marcelo Matilla de 15 días, a fojas 19 del expediente consta el inicio de la indagación previa, a fojas del 21 del expediente consta la versión de Duberli Enrique Pazos Ledesma que relata con lujo de detalles cómo fue agredido por Saúl Marcelo Mantilla Escudero con un pico de botella y le provocaron las heridas, a fojas 27 a 33 del expediente consta el informe del reconocimiento del lugar de los hechos, a fojas 35 del expediente consta la versión rendida por Saúl Marcelo Mantilla Escudero la misma que de los hechos se investigaron por parte de la Fiscalía, a fojas 39 del expediente consta la versión rendida por el señor Edison Bladimir



Bautista Ponce la misma que tiene relación con los hechos investigados por parte de la Fiscalía, a fojas 45 del expediente consta la versión de Cristian Alcibar Pazos Pazos la misma que tiene relación con los hechos investigados por la Fiscalía, a fojas 57 del expediente consta la versión rendida por señor Cristian Ezequiel Naranjo Pilco la misma que de igual forma tiene relación con los hechos que se han investigado por parte de la fiscalía, a fojas 59 del expediente consta la versión rendida por el señor Jaime Froilán Naranjo Pilco la misma que tiene relación con los hechos analizados por la Fiscalía, a fojas 60 y 69 a la 72 consta el inicio de la instrucción Fiscal en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, dentro de la exposición legal y Constitucional que se sanciona el acto, el delito denunciado se encuentra tipificado en los Art. 475 del Código Penal en concordancia con lo que dispone los Arts. Los numerales en concordancia con lo que dispone el Art 450 del mismo cuerpo legal numerales 1, 4 y 7 por lo que en base de lo expuesto considero que existen méritos suficientes para acusar a Saúl Marcelo Mantilla escudero portador de la cédula de ciudadanía número 171148186-8 ecuatoriano soltero de 28 años de edad de ocupación agricultor con teléfono celular numero 0988202188 domiciliado en el recinto las casitas junto al puente del cantón Echeandía Provincia de Bolívar es el presunto autor del delito lesiones agravados perpetrado en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma señor Juez consecuentemente con lo dispuesto considero que es necesario que su señoría se sirva dictar auto de llamamiento a juicio en contra del citado ciudadano esto es el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero quien como había manifestado adecuado su conducta lo que dispone el Art. 475 del Código Penal, en concordancia con lo que dispone el Artículo 450 del citado Cuerpo Legal, numerales 4 y 7, señor Juez, en virtud que se encuentra reunidos todos los requisitos previstos en el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal y por cuanto de la Instrucción Fiscal el procesado se presentaba cada quince días y del expediente no consta algunas certificaciones que deje que efectivamente se presentó cada quince días le solicito muy comedidamente por lo constante si las disposiciones emanadas en el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, se sirva disponer la prisión preventiva a Saúl Marcelo Mantilla Escudero, además señor Juez, debo expresarle que los anticipos probatorios los presentare en el momento procesal oportuno, quiero hacer una aclaración en cuanto a la disposición en cuanto a la Defensora Pública, en vista de la parte de notificación con las actuaciones

Ochenta - 80 f. 02

procesales al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, la Fiscalía ha tomado punto de referencia en la disposición entregada o más bien dicho la facultad al Abogado Carlos Riera Ponce, y así como la petición realizada en providencia de fecha 03 de Julio del 2013 a las 14H27, en la parte en donde consta la razón sentada por la Fiscalía se ha dispuesto que se notifique al Abogado Carlos Riera Ponce, y Duberli Pazos Ledesma en los respectivos casilleros, en el caso que nos ocupa al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, se lo cito en el casillero judicial número 47 Abogado Carlos Riera Ponce, de la misma manera usted señor Juez, se ha servido notificarle al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, en la casilla judicial número 47 de tal forma que la petición o la alegación reprimida por la Defensoría Pública, creo que no tiene sustento legal jurídico. A continuación concede la palabra al procesado quien por intermedio de la Abogada Jessenia Tutasi manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señora Secretaria, señor Fiscal, comparezco a esta diligencia en mi calidad de Defensora Pública del cantón de Echeandía, a nombre del señor Saúl Mantilla Escudero, previo notificación dispuesta por su Señoría mediante providencia de fecha 6 de Noviembre del 2013, y manifiesto lo siguiente, que rechazó la exposición realizada de la fiscalía, por cuanto la misma carece de fundamento, puesto que en primer instancia la fiscalía utiliza como elemento de convicción las versiones rendidas dentro del proceso, las mismas que impugno por cuanto a fojas 19 de proceso, consta la versión de Duberli Pazos Ledesma, quien manifiesta que estaba tomando, lo que permite o hace dudar de que en efecto este ciudadano estaba tomando lo que permite o hace dudar de que en efecto este sujeto estaba con sus 5 sentidos para determinar o visualizar de manera directa y conscientemente quien fue supuestamente el que le agredió.- A fojas 21 del proceso del supuestamente ofendido Duberli Pazos Ledesma, y que la misma indica que se ratifica en el contenido de mi denuncia de que el día sábado 7 de Julio a eso de las 00H30, cuando me encontraba tomando cerveza en las canchas del barrio de las casitas con amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca vieja guardia del cantón Echeandía a verle a mi cuñado Edison Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado con Saúl Mantilla, de lo que había querido violarme a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, señor Juez, usted se puede dar cuenta en esta versión indica que el señor nos hace pensar de que el señor pretende es una retaliación, supuestamente atento contra la integridad física de uno de sus familiares, se



puede concluir fácilmente entonces de que esto son amenazas y que bien podrían ser que Duberli Pazos Ledesma, fue quien atacó en primer instancia a mi defendido, y que mi defendido en esta gresca lo único que hizo es tratar de defenderse, A fojas 30 del proceso, consta el reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento que utiliza la fiscalía de esta ciudad, como elemento para determinar la presunta participación de mi defendido en este hecho, diligencia que, si su Señoría analiza. A fojas 30 del proceso, tiempo probable en el numeral 6 de dicho informe consta tiempo probable transcurrido entre la infracción y la práctica de la diligencia, el tiempo transcurrido es de 30 a 20 días, tomando como referencia la fecha que presenta la denuncia, señor Juez, usted que revise el proceso usted podrá darse cuenta que hay una fecha que posiblemente se hizo la diligencia que difiere mucho de la supuesta fecha en la que se presentó la denuncia o la presente fecha en la que suscitaron los hechos es decir, el tiempo transcurrido es de 20 días, tomados como referencia la fecha que presenta la denuncia un informe que por no tener fundamento distorsiona mucho de lo que podría haberse realizado, por lo tanto solicito a su Señoría que se tome muy en cuenta y se lo excluya como elemento de convicción para determinar de que en efecto mi defendido haya cometido el hecho. A fojas 32 del proceso, consta la entrevista realizada en la policía judicial de Echeandía, en la cual se procede a entrevistar al señor Duberli Pazos y que en esta entrevista el señor Duberli Pazos, manifiesta de que la fecha de la agresión fue el 8 de Julio del 2012, lo que difiere en su denuncia principal en la que indico que la supuesta agresión se suscito el 7 de Julio del 2012, esto es completamente o días o fechas completamente diferentes dentro de la investigación. A fojas 39 del proceso, consta la versión de Edison Bladimir Bautista Ponce, el mismo que indica, el día Domingo que salió de la discoteca del sector vieja guardia, ubicada en las calles Ramón Ulloa y Ezequiel Torres cuando un vecino del barrio que se llama Jimmy Pazos, me comenta que se encontraba en el lugar del señor Saúl Mantilla, quien intentó agredir a mi cuñada en fechas anteriores, quedando como antecedente la respectiva denuncia ante la Fiscalía es por eso la enemistad señor Juez, en esta parte quiero hacer notar de que uno de los testigos en este hecho también indica que tienen una cuenta pendiente y que son ellos los que tratan de buscar arreglar estas cuentas, el señor Mantilla luego de agredirme procede a insultarme manifestándome te voy a matar serrano hijo de puta, en ese momento llega

Dehento y Uru 8/1/2011

mi cuñado Duberli Pazos y manifiesta no peleen, Edison esta borracho, el señor Mantilla agrede con puños y patadas a Duberli Pazos a eso coge y rompe un pico de botella y muy cobardemente intenta asesinarle cortándole el rostro, la espalda, la pierna del lado izquierdo de Duberli Pazos, al ver eso Cristian Pazos ingresa a defenderle a Duberli Pazos, en ese le manifiesta que Duberli está cortado y bañado en sangre y que debíamos ir lo más pronto a un centro de salud, el señor Mantilla Saúl en toda la pelea manifestaba que nos iba a matar, llegamos al hospital ayudados de un amigo de nombres Jairo Naranjo Pilco, el mismo que nos facilitó una motocicleta para llevar a la casa de salud, ya que como manifesté anteriormente mi cuñado Duberli Pazos estaba perdiendo bastante sangre, posterior a eso el medico de turno realizo todas las suturas a Duberli Pazos, llegando posteriormente Cristian Pazos a ser atendidos en el centro de salud, por cuanto tenía un corte en el brazo, esto fue producto de la misma agresión de Saúl Mantilla, en esta parte la Fiscalía hace las siguientes preguntas, Diga la compareciente si usted vio la pelea, Responde. Sí, Diga el compareciente si usted pudo observar al señor Duberli Pazos Ledesma, Responde. Sí, vi fue el Saúl Mantilla, Diga la compareciente con que le agredió el señor Saúl Mantilla, al señor Duberli Pazos, Responde. Con un pico de botella de cerveza. Diga el compareciente por que no trato de evitar que lo agredan. Responde.- La actitud del señor Mantilla fue violenta y rápida, cuando intente sepárale mi cuñado Duberli ya estaba agredido. Diga el compareciente cuantas personas intervinieron en la pelea, Responde. En la pelea solo intervinieron Duberli Pazos y Saúl Mantilla. Señor Juez, en esta versión quiero hacer notar de que el señor Edison Bladimir Bautista Ponce, indica de que en la gresca solo estuvieron dos personas, pero en realidad en dicha pelea estuvieron varios ciudadanos que más bien fueron estos ciudadanos quienes atacaron a mi defendido el señor Saúl Mantilla Escudero. A fojas 45 del proceso, consta una versión del señor Cristian Alcivar Pazos Pazos, por ser familiar lo que pretende es solamente ayudar a la supuesta víctima en este hecho, con esto hechos señor Juez, y por no existir elementos de convicción que determinen que en efecto mi defendido haya participado en el hecho, además de que la versión rendida de mi defendido, claramente manifiesta de que él fue una víctima el día de los hechos y quienes procedieron en primer instancia fueron los señores Duberli Pazos y más acompañantes que esa noche estuvieron con él, la fiscalía se ha permitido argumentar que las heridas causadas en



supuesta víctima se han realizado con pico de botella pero no ha demostrado ni un solo elemento de convicción que determine de que en efecto, existió el supuesto pico de botella es que sea el pico de botella el que provoco dichas heridas, con estos antecedentes y al no reunirse con lo que determina el Artículo 87 y 88 del Código de Procesal Penal, por no existir elementos de convicción suficientes varios, unívocos, que determinen y conduzcan que necesariamente a que se determine de que mi defendido haya participado en el hecho, más allá de la mismo dolor que se puede tener por este ciudadano, que ha sido víctima, no se lo puede por simple elementos como se los ha demostrado carecen de validez, son discordantes fechas que no tienen nada que ver con la fecha que se han investigado no se puede demostrar con esto ninguna responsabilidad de mi defendido en la presente causa en tal virtud y al amparo a lo que dispone la norma constitucional, a fin de garantizar el estado de inocencia de mi defendido, solicito se declare el Sobreseimiento de mi defendido hasta que la Fiscalía realice una investigación adecuada y encuentre verdaderos elementos de convicción que determinen la participación de mi defendido en el hecho, en cuanto a la prisión preventiva señor Juez, por no existir elementos de convicción suficientes y necesarios, validos dentro del proceso para que se determine la participación de mi defendido en el hecho, solicito que se revoque la misma si así lo considera, su Señoría. En este estado el señor Juez, declara concluida la intervención de las partes procesales y procede a dictar su resolución.-




Acto. y Par. 82 ✓

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.
 Echeandía, miércoles 13 de noviembre del 2013, las 15h20. VISTOS:
 PRIMERO.- Al presente expediente se le dio el trámite que le corresponde sin que se haya observado omisión de procedimientos que dice lo actuado o influya en la decisión de la causa por lo que declaro valido el proceso.-
 SEGUNDO.- Los nombres del procesado son: Saúl Marcelo Mantilla Escudero, con cedula número 1717481368, ecuatoriano, estado civil soltero de 28 años de edad, agricultor, domiciliado en el recinto Las Casitas del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar.-
 TERCERO.- Análisis de la Instrucción Fiscal.- De fojas 4 y 5 de los autos, consta el acta de reconocimiento médico legal, practicado por el Doctor Cristóbal Córdova Vilema, médico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, realizado en la persona del ofendido Duberli Pazos Ledesma y en el cual en sus conclusiones dice: Dichas lesiones son provenientes de la acción u objeto cortante que le determina una enfermedad de incapacidad física para el trabajo de 40 días al contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado oportuno.- De fojas 7, 8 y 9 de los autos, constan fotografías del agraviado en el cual se pueden apreciar las heridas ocasionadas en el rostro del individuo así como en la espalda y rodilla del mismo.- A fojas 10 de los autos, consta la denuncia presentada por el ofendido que dice: El día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 12H30 minutos de la madrugada, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas, con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca La Vieja Guardia del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, a ver a mi cuñado Édison Bladimir Bautista Ponce, afuera de esta discoteca encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, porque le habían querido violar a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Escudero, le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía, serrano hijo de puta, a mí no me jodas, porque cojo una botella y te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Bautista Ponce, le reclame diciéndole, como le vas a pegar a mi cuñado que está borracho, ahí se me fue encima con golpe de puño y puntapiés, me defendí y me separe, en eso Saúl Mantilla Escudero, se retiró hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, la rompió y regreso donde mí y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa me corto del lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las 3 fotografías que anexo en mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado, me defendió porque Saúl Mantilla Escudero, me quería matar, mi cuñado Edison Bautista, me llevo hasta el Centro de salud de Echeandía, donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla se quedó en el lugar donde me agredió.- De fojas 10 y



16 de los autos, consta 2 fotografías del hoy procesado en el cual se puede apreciar contusiones en su rostro y en su espalda.- De fojas 16 y 17 de los autos, consta un informe de reconocimiento médico legal, practicado en la persona del hoy procesado que es realizado por el Doctor Gento González Camacho, quien le da una enfermedad o incapacidad física para el trabajo de 15 días.- A fojas 19 de los autos, consta el acta de la indagación previa.- A fojas 21 de los autos, consta la versión de Duberli Enrique Pazos Ledesma, que dice: Me ratifico en el contenido de mi denuncia, en el sentido que el día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, de la madrugada, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca La vieja Guardia del cantón Echeandía, a ver mi cuñado Edison Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bautista con Saúl Mantilla, de lo que habría querido violar a mi hermana Gabriela Pazos, en eso Saúl Mantilla, le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bautista, al mismo que le decía serrano hijo de puta, a mí no me jodas, cojo una botella y te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla se encontraba menos borracho que mi cuñado, le reclame diciéndole como le vas a querer pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se fue encima con golpe de puños y puntapiés, me defendí y me separe, en eso Saúl Mantilla se fue hasta el corredor de la casa de Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza, había cogido una botella de cerveza, la rompió, regreso donde mí y cuando se dirigió hasta la motocicleta para irme a mi casa me corto del lado izquierdo de la cara y en lado derecho de la espalda en el cuello y en la pierna izquierda, tal como consta en la fotografías que anexo en la denuncia presentada.- De fojas 28 a la 31 de los autos, consta el informe del reconocimiento del lugar de los hechos.- De fojas 35 de los autos, consta la versión del procesado de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, quien dice: El Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos de la madrugada, cuando me encontraba comiendo una fritada con pollo junto a la discoteca vieja guardia de este cantón Echeandía, estaba sentado solo, vi que de un camión se bajaron el Ing. Edwin Bautista, Duberli Pazos y Cristian Pazos, se acercó primero el Ingeniero Bautista y me dijo, tú eres el hombrecito, me cayó a golpes, me tumbo al suelo, en eso también me cayó Duberli Pazos y luego Cristian Pazos, en los tres me pegaron en el suelo y me dejaron noqueado, como a los tres minutos escuché unos ruidos, pedí auxilio para levantarme y al quererme comenzar a levantar solo de nuevo las mismas tres personas me volvieron a golpear y Cristian Pazos tenía una botella de cerveza, me vuelven a noquear y se metió mi primo Renán Muñoz, porque Cristian Pazos me quería dar con la botella, mi primo le empuja a Cristian y se va contra sus amigos, mi primo me jalo hasta la esquina y me subió a un carro y me dejó en mi casa, al contestar el interrogatorio de Fiscalía que dice: 1) Diga el deponente si aparte de las personas que usted dice había otras personas más, RESPONDE.- No identifique a nadie más.- 2) Diga el deponente si tiene alguna rivalidad con la

Cheuta y Res 03 J

familia Pazos Ledesma; RESPONDE.- Desde muy pequeño ha habido problemas con la familia Pazos, ya que incluso le agredieron con pico de botella a mi hermano Diego Mantilla Escudero; 3) Diga el deponente si el Sábado 7 de Julio del 2012 a eso 00H30 minutos de la madrugada, usted le dijo alguna amenaza a Cristian Pazos o sus acompañantes; RESPONDE.- No, porque ni siquiera hablo con ellos, no les dije ninguna palabra; 4) Diga el deponente si pudo observar quien le agredió a Duberli Pazos; RESPONDE.- En el momento que le empujan a Cristian él se enreda entre sus acompañantes y sale cortado, Duberli Pazos porque estaban borrachos.- De fojas 39 de los autos, consta la versión de Edison Bladimir Bautista Ponce, que dice: El día Domingo 8 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, me encontraba saliendo de la discoteca llamada vieja guardia, en eso ubicado en las calles Ramón Ulloa y Ezequiel Torres, cuando un vecino del barrio que se llama Jimmy Pazos me comenta, que se encontraba en el lugar Saúl Mantilla, quien intentó agredir a mi cuñada Gabriela Pazos, en fechas anteriores, quedando como antecedentes la respectiva denuncia en a la Fiscalía, es por eso la enemistad de él ante nosotros, al pasar junto a él me agrede físicamente lanzándome a la cara un plato de papas, ya que reconoció que era familiar de Duberli Pazos, que es mi cuñado, el señor Mantilla luego de agredirme procede a insultarme manifestando te voy a matar serrano hijo de puta, en ese momento llega mi cuñado Duberli Pazos y manifiesta no peleen Edison esta borracho, él señor Mantilla agrede con puños y patadas a Duberli Pazos y posteriormente a estos rompe y coge un pico de botella y muy cobardemente intenta asesinarle cortándole el rostro, el cuello, la espalda y la pierna del lado izquierdo a Duberli Pazos, al ver esto Cristian Pazos ingresa a defenderle a Duberli, en ese momento manifesté que el Duberli está cortado y bañado en sangre y que deberíamos de ir lo más pronto posible a un centro de salud, el señor Mantilla manifestaba que nos iba a matar, llegamos al hospital ayudado de un amigo de nombres Jairo Naranjo, el mismo que nos facilitó una motocicleta para llevarlo a la casa de salud, ya que como manifesté que mi cuñado Duberli Pazos estaba perdiendo mucha sangre, posterior a esto el médico de turno realizó todas las suturas a Duberli Pazos, llegando posteriormente Cristian Pazos hacerse atender en el mismo centro de salud, por cuanto tenía un corte en el brazo.- De fojas 45 consta la versión de Cristian Alcivar Pazos Pazos, quien dice: Debo manifestar que es verdad el contenido de la denuncia de Duberli Pazos, ya que los hechos sucedieron como están anotados, debiendo manifestar que por auxiliarle a mi primo de los cortes que estaba siendo objeto por parte de Saúl Mantilla, yo también resulte cortado en mi brazo izquierdo por lo que me cogieron 6 puntos en el centro de salud, además debo indicar que está sujeto Saúl Mantilla nos decía que nos quería matar, tenía un comportamiento muy violento agresivo, todo esto lo vio también Jimmy Patricio Pazos, y los chicos llamados Jairo y Bayron Naranjo, al ver que mi primo se encontraba muy herido lo llevo hasta el centro de salud, el señor Edison Bautista para que recibiera atención médica quedándome yo en el lugar de los hechos por



un momento más, por lo que fui una vez más amenazado con el pico de la botella rota, por parte del señor Saúl Mantilla, reclamándome que porque me había metido a defenderle a mi primo Duberli, al ver esto procedí a retirarme del lugar para evitar un problema más.- De fojas 57 de autos, consta la versión de Richard Ezequiel Naranjo Pilco, quien dice: El día Domingo 8 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, yo salí de la discoteca vieja guardia de aquí de Echeandía y al salir observe que el señor Saúl Mantilla, le lanzó un plato de papas a la cara del señor Edison Bautista, el señor Duberli Pazos, pregunto, porque es el problema, a lo que Saúl Mantilla le responde contigo no es caraverga y Duberli le dijo porque me insultas, a lo que Saúl comenzó a pelear con Duberli Pazos, pelearon y después se separó, se retiraron el Duberli se fue a la moto para irse a su casa, y el Saúl Mantilla cogió una botella y se abalanzó a la humanidad de Duberli diciendo hoy te mato cabrón y como vi que le iba a agredir le grite cuidado Duberli y Saúl le empezó a cortar por la cara, el cuello, el pecho la espalda y la pierna, al ver esto se metió a defender el primo llamado Cristian Pazos y salió cortado el brazo.- De fojas 59 de autos, consta la versión de Jairo Naranjo Pilco, quien dice: El día Domingo 8 de Julio a eso de las 00H30 minutos de la madrugada, yo me encontraba comiendo hamburguesa a lado de la discoteca vieja guardia, en este cantón Echeandía, vi que la gente comenzó amontonarse salí del interior donde compre la hamburguesa y vi que estaban peleando Duberli Pazos contra Saúl Mantilla, se separaron de lo que estaban peleando el señor Duberli Pazos se dirigió para irse a su casa, en ese instante el señor Saúl Mantilla cogió una botella de cerveza le rompió en la acera y con el pico de la botella le corto en la cara, la espalda, en el pecho, en su cuello y en la pierna a Duberli Pazos, pronunciando que hoy te mato hijo de puta, cara de verga, la gente empezó a apartarle y salió cortado el primo de Duberli llamado Cristian Pazos, entonces la gente viendo que no quería soltar el pico de la botella, le golpearon en la mano para suelte dicho pico de botella, luego le cogí a Duberli Pazos y le lleve al centro de salud, luego le fui a avisar a sus padres en el recinto Las Casitas.- De fojas 59 a 64 de los autos, consta el acta de la audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal, en contra del hoy procesado.- CUARTO. CONCLUSIONES.- Del análisis practicado al presente proceso debo tomar en consideración los siguientes elementos aportados en la etapa investigativa: 1.- La existencia de la infracción se encuentra comprobada conforme a derecho con las siguientes diligencias: Con el informe del reconocimiento médico legal, constante de fojas 4 y 5 de los autos, en el cual le pronostican al agraviado una incapacidad de 40 días.- Las fotografías constantes de fojas 7, 8 y 9 de autos, donde se pueden observar la heridas sufridas por el ofendido, tanto en el rostro, espalda, el lado derecho y pierna izquierda.- Con el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, constantes de fojas 28 a 31 de los autos.- 2.- La responsabilidad punitiva del procesado se encuentran en su contra los siguientes elementos probatorios: a) La denuncia constante a fojas 10 de los autos.- b) La versión del ofendido de fojas 21 de

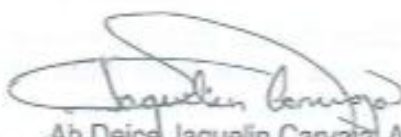
Ochenta y Cuatro - 84 f

los autos.- c) La versión de Edison Bladimir Bautista Ponce, de fojas 39 de los autos.- d) La versión de Cristian Alcibar Pazos Pazos, de fojas 45 de autos.- e) La versión de Richard Ezequiel Naranjo Pilco, de fojas 57 de autos.- f) La versión de Jairo Naranjo Pilco, de fojas 59 de los autos.- 3.- De parte del procesado como descargo a su favor solo se encuentra su versión constante a fojas 35 de los autos, quien para deslindar su responsabilidad al contestar la pregunta número 4, que le formula la Fiscalía, que dice: Diga el deponente si pudo observar quien le agredió a Duberli Pazos y RESPONDE: En el momento que le empujan a Cristian, él se enredó entre sus acompañantes y sale cortado Duberli Pazos, porque estaba borracho, versión que la considero acomodativa y dudosa, por cuanto las heridas que se observan en las fotografías constantes no se pueden considerar que fueron de una caída o enredo entre los amigos.- 4.- Nuestra Ley Adjetiva en su parte esencial indica: Que las presunciones que el Juez, obtenga en el proceso estarán basados en indicios graves, precisos y concordantes, que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean varios unívocos y directos y en el presente caso que nos ocupa de las diligencias practicadas en la etapa investigativa, todas conllevan a establecer que el proceso cometió el delito investigado.- 5.- Por los considerandos expuestos estimo que el procesado es el presunto autor del delito de lesiones que tipifica y reprime el Artículo 465 del Código Pernal vigente.- Por lo que en aplicación de las reglas de la sana crítica más allá de toda duda razonable y de conformidad con lo determinado 232 del Código de Procedimiento Penal, dicto el presente **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO**, en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, de haber infringido la Norma antes indicada.- Conforme lo indica el Artículo 197 del Código de Procedimiento Penal, ordeno la Prohibición de enajenar del procesado hasta por la cantidad de 2000 dólares, y para el efecto se le notificará a la Registradora de la Propiedad del cantón Echeandía, quien lo hará gratuitamente.- Se observa que desde el 16 de Julio del 2013 a las 16H50, en el auto resolutorio que se ordenó, que el procesado se presente cada 15 días ante el señor Fiscal de esta jurisdicción y el mismo no lo ha hecho, incumpliendo con lo ordenado, por lo que, con fundamento con lo que indica el Artículo 171, séptimo inciso del Código de Procedimiento Penal, se deja sin efecto las Medidas Sustitutivas y se ordena LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL PROCESADO, para el efecto gírese la correspondiente Boleta Constitucional de Encarcelación y se oficiará al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, para que lo mantengan detenido a órdenes de este Juzgado, las partes procesales quedan verbalmente notificados y posteriormente se les notificará por escrito, con lo que termina la presente diligencia en unión de actos y secretaria que certifica.- Cúmplase y Notifíquese.-

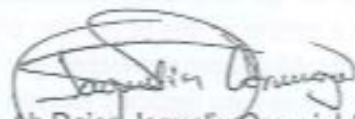
AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO
JUEZ



Certifico:


Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandía, jueves catorce de noviembre del dos mil trece, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA ; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO 1717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:


Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

VICTORP



CONSEJO DE LA RUBRICATURA DE BOLINAS
JURADO JUDICIAL DE CALIFICACION PENAL
SECRETARIA ECUADOR
CERTIFICO que la 2 presente
copias es son iguales a su original
Echeandía 24-11-2014





Ortega y Gueco-85

BUFETTE CONSTITUCIONAL
Ab. CARLOS HUGO RIERA PONCE
 TELEFONO. 052-970-539 / 0520300570.
 Echeandía - Bolívar



SEÑOR ABOGADO VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO, JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR-ECHEANDÍA.-

Yo, Saúl Marcelo Matilla Escudero, en el juicio por lesiones N.- 02254-2013-0126, que me sigue, Duberli Enrique Pazos Ledesma, digo y solicito:

Por no estar de acuerdo con el auto dictado de llamamiento a juicio dictado por usted, señor Juez, apelo ante el superior.

Notificaciones en segunda instancia, los recibiré en la casilla judicial N.-10 de la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo con mi abogado defensor.


 Saúl Marcelo Matilla Escudero

El denunciado.


 Ab. Carlos Riera Ponce.

BUFETTE CONSTITUCIONAL
 Carlos Riera Ponce
 ABOGADO
 MAT. 02 - 2010 - 9
 FORO DE ABOGADOS
 Echeandía - Prov. Bolívar

No. 02254-2013-0126

Presentado en Echeandía el día de hoy viernes quince de noviembre del dos mil trece, a las catorce horas y treinta y cinco minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


 Ab. deica Jacquelin Caporal
 SECRETARIA ENCARGADA



Acta y Lss. 86 f

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.
Echeandia, miércoles 20 de noviembre del 2013, las 14h10. Agréguese al
proceso el escrito presentado por el procesado de fecha 15 de Noviembre del
2013 a las 14H35 y en lo principal se dispone: 1) El Recurso de Apelación
del Auto de Llamamiento a Juicio no es Apelable, por cuanto así lo dispone
el Art.343 reformado del Código de Procedimiento Penal; por lo que no se
concede dicho Recurso solicitado por el procesado.- 2) Por cuanto el
procesado se encuentra prófugo, y de conformidad con lo estatuido en el Art.
233 del Código de Procedimiento Penal, se suspende la Etapa del Juicio hasta
que el procesado sea detenido o se presente voluntariamente.- Cúmplase y
Notifíquese.-



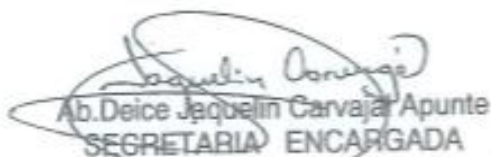
AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO
JUEZ

Certifico:



Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandía, miércoles veinte de noviembre del dos mil trece, a partir de
las catorce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales
notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS
LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA
en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico
dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR
ERNESTO. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No.
4 y correo electrónico jessygr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA
JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO 1717481368 en la
casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:



Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte
SECRETARIA ENCARGADA

CARVAJALJ





Abenta y Sete - 07 f

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA.
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES.
ECHEANDIA - ECUADOR

Echeandia 6 de diciembre del 2013

Tel 2-970383.

BOLETA DE CAPTURA

CUALQUIER AUTORIDAD O AGENTE DE POLICIA

Por haberse ordenado la Prisión Preventiva, en juicio N° 02254-2013-0126 se ordena la captura del procesado. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.- Por mandato del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, cualquier Autoridad o Agente de Policía podrá hacer efectiva la detención del indicado ciudadano. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO capturado que sea será trasladado hasta el Destacamento de la Policía Nacional del cantón Echeandia; y, posteriormente se oficiará a las autoridades respectivas para que lo mantengan detenido a órdenes de este juzgado.

Atentamente.

Ab. Victor Faredes Alvarado

JUEZ



06 de Dic. 2013

Echeandía, hoy día viernes seis de diciembre del dos mil trece a las once horas y cuarenta minutos, notifique con el contenido de la Resolución que antecede a la Dra. Jimena Escudero Vascones Registradora de la Propiedad del cantón Echeandía provincia Bolívar en su persona a quien entregándole la boleta de Ley e informándose de su contenido firma, Certifico.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Jacquelin Carvajal Apunte
Ab. JAQUELIN CARVAJAL APUNTE
SECRETARIA ENCARGADA



Jenny J. Escudero Vascones



RAZON: Siento como tal que la notificación de una PROHIBICION DE ENAJENAR que antecede queda inscrita y anotada bajo los números 802 del Libro Repertorio y 213 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, siendo las 11H45.- Echeandía, hoy día viernes 06 de diciembre del 2013, Certifico.- LA REGISTRADORA.



Jenny J. Escudero Vascones

Dra. Jenny J. Escudero Vascones
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

CONSEJO DE LA RUBRICATURA DE BOLIVAR
JURADO CLARO DE CARACTERES FISICALES
SECRETARIA ECUADOR
CERTIFICADO Que en la .../.../... presenta
copias esbozo igual a su original
Echeandía, 4 de Dic. 2013



[Handwritten signature]

Osbato guano 991



Dirección Provincial de Salud de Bolívar

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DOCTOR/A: Dr. Rafael Soledispa
MÉDICO DEL CENTRO DE SALUD ECHEANDÍA

CERTIFICA HABER ATENDIDO EL DÍA 18/01/14 20:51

AL PACIENTE: Montilla Escudero Saul HCL: 008

DE 30 AÑOS DE EDAD

DIAGNÓSTICO Paciente en condiciones físico-

por lo cual se recomienda clínicos estables, no pre-
senta lesiones ni patologías aparentes

ES TODO CUANTO PUEDO DECIR EN HONOR A LA VERDAD, PUDIENDO
HACER USO EL INTERESADO COMO ESTIMARE CONVENIENTE.

ATENTAMENTE.

Dr. Rafael Soledispa Boque
MÉDICO GENERAL
Reg. 507 456
Libro 1 Folio 152

NOMBRE, FIRMA Y SELLO



Novata 902

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA.
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES. Echeandia 6 de diciembre del 2013
ECHEANDIA - ECUADOR
Telf. 2-970383.

BOLETA DE CAPTURA

CUALQUIER AUTORIDAD O AGENTE DE POLICIA

Por haberse ordenado la Prisión Preventiva, en juicio N° 02254-2013-0126 se ordena la captura del procesado. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.- Por mandato del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, cualquier Autoridad o Agente de Policía podrá hacer efectiva la detención del indicado ciudadano. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO capturado que sea será trasladado hasta el Destacamento de la Policía Nacional del cantón Echeandia; y, posteriormente se oficiará a las autoridades respectivas para que lo mantengan detenido a órdenes de este juzgado.

Atentamente.


Ab. Víctor Parede Alvarado
JUEZ





Devenido y uno 91 L

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA "BOLÍVAR"
DISTRITO No. 4 DEL SUBTROPICO DE LA SUB ZONA BOLÍVAR**

Oficio 2013-047- CIRCUITO-E UNO
Echeandia, 20 de Enero del 2014

Señor.
**AB. VICTOR PAREDES ALVARADO
JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente se remite el parte policial, elaborado por el suscrito y Cbop. Jorge Labanda en el cual da a conocer sobre la detención del ciudadano SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, de 30 años de edad con CC-171748136-8, con Boleta de Captura

Muy Atentamente:
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

**ELADIO ROSALES GONZALEZ
SGOS. DE POLICIA
ENCARGADO DEL CIRCUITO ECHEANDIA UNO (ACC)**

Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso

Distrito de Echeandia - KILOMETRO 01 - Telf: 032970112



Movente y do 984

N°-004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
POLICÍA NACIONAL

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DISTRITO SUBTROPICO DE LA SUBZONA BOLÍVAR N°2

IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

01 PROVINCIA	02 CANTÓN	03 UNIDAD DE VIGILANCIA	04 ZONA	05 SUB ZONA
BOLÍVAR	ECHANDÍA	DISTRITO SUBTROPICO	05	BOLÍVAR N°02
06 DIRECCIÓN: AVENIDA 5 DE OCTUBRE (INTERIOR DE LA GALLERA)				
07 FECHA	08 HORA DEL INCIDENTE	09 HORA DE LLEGADA AL INCIDENTE	10 HORA ELAB. PARTE	
15/01/2014	19H40	19H40	21H00	

11 EVENTO /INCIDENTE	MARCAR	DESCRIPCIÓN
DELITOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DETENCION DEL CIUDADANO SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO CON BOLETA DE CAPTURA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES ECHEANDIA.
CONTRAVENCIONES	<input type="checkbox"/>	
OTROS	<input type="checkbox"/>	

12 SOLICITA				
CENTRAL	AUTORIDAD COMPETENTE	PERJUDICADO	<input checked="" type="checkbox"/>	POLICÍA
				OTROS

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

13 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	14 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
PAZOS	PAZOS	GALO	ENRIQUE	
15 EDAD	16 GENERO	17 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	18 NACIONALIDAD	19 C.C. /O PASAPORTE
80 AÑOS	MASCULINO	CHOFER	ECUATORIANO	020041450-8
20 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS CASITAS			21 N° TELÉFONO: 2971-174
22 REFERENCIA FAMILIAR	DUBERLU PAZOS LEDEZMA (HIJO)		23 N° TELÉFONO: 0991249335	
24 VERSION (CLARA)	FIRMA: _____			

DATOS O DESCRIPCIÓN DEL DETENIDO O SOSPECHOSO

25 ETNIA	26 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA	
MESTIZO	NEGRO	COSTEÑO	CAMBETA ROJA CON VERMUDA JEAN AZUL ZAPATILLAS DEPORTIVAS Y GORRA VERDE	
29 TIPO DE MOVILIZACIÓN	30 SE FUE DIRECCIÓN A:(RUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD	33 ALIAS
A PIE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
34 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	35 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
MANTILLA	ESCUADERO	SALU	MARCELO	
23 EDAD	37 GENERO	38 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	39 NACIONALIDAD	40 C.C. /O PASAPORTE
30 AÑOS	M	AGRICULTOR	ECUATORIANA	171746136-8
41 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS CASITAS			42 N° TELÉFONO: XXXX
43 REFERENCIA FAMILIAR				

44 VERSIÓN (CLARA)	EL Art. 77 No. 3,4 de la Constitución Política del Estado
	FIRMA: _____

45 TRASLADADO A:	COMISARIA	JUEZ O FISCAL	X OTROS	CIRCUITO ECHEANDÍA
46 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONOCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA: JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE ECHEANDIA				

BIENES

47 RECUPERADOS	48 EVIDENCIA	X 49 ABANDONADOS
50 CANTIDAD.	51 DESCRIPCIÓN DE BIENES U OBJETOS	
52 TRASLADADOS A:		

CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCIÓN

Mediante el presente parte, me permito poner en su conocimiento MI Mayor que encontrándonos de patrullaje por el centro del cantón en el vehículo patrullero de placas BEA-1015, como conductor Sr. Cbop. Jorge Labanda, auxiliares Cbos. Holger Chimbo Cbos. Jhony Bonilla Polt. Junior Burgos, al mando del Sr. Sgos. Eladio Bosquez, mientras nos encontrábamos circulando por la avenida 5 de octubre, se acercó el señor PAZOS PAZOS GAI ENRRIQUE, el mismo que nos manifestó que tenía una boleta de captura en contra del ciudadano de nombre SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, el mismo que se encontraba en el interior de la Galería de propiedad de Sr. EITER COLOMA ubicada sobre la avenida 5 de octubre, con las siguientes características ,camiseta roja con rayas blancas ,bermuda jean color azul , gorra verde y zapatillas deportivas ,por lo que se pidió la colaboración del Sr. Cbop. De la Policía Judicial Wilson Salvador, ingresando de inmediato a dicha galleria, localizando al ciudadano con las características antes descritas, por lo que se le solicitó su cedula de identidad, el mismo que manifestó que no portaba pero sus nombres respondían a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO con CC. 171748136-8 de 30 años de edad , siendo los mismo que constan en la Boleta de Captura emitida por el Juzgado Cuarto de Garantias Penales de Echeandia de fecha 6 de diciembre del 20013 , por lo que se procedió a su inmediata detención haciéndoles conocer en forma clara sus Derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución Del Ecuador vigente, trasladándoles hasta el Área de Salud 4 de Echeandia donde el galeno de turno le extendió el respectivo certificado , el hoy detenido es trasladado hasta el destacamento de la Policía Nacional del Cantón Echeandia , para posterior ser puesto a órdenes de la Autoridad que conoce el Caso tal como consta en la boleta de captura , el mismo que ingresa sin presentar huellas ni hematomas visibles de maltrato físico en sus cuerpos, como lo indica el certificado médico

Adjunto al presente el Certificado Médico y la boleta de captura antes descrita.


Particular que pongo a su conocimiento MI Mayor para los fines pertinentes de ley

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	56 C.C.	57 FIRMA
SGOS	JEFE DE PATRULLA	GILBERTO ELADIO BOSQUEZ GONZALEZ CELULAR:0997465308	120370451-3	
CBOP.	CONDUCTOR	JORGE EFRAIN LABANDA SANCHEZ CELULAR:0990043519	070381714-8	
CBOP.	POLICIA JUDICIAL	WILSON ROLANDO SALVADOR FERNANDEZ CELULAR:099003875-6	160039224-3	
CBOS.	AUXILIAR	HOLGER CHIMBO PATIN CELULAR:0988912135	020152967-4	
CBOS.	AUXILIAR	JONNY HERNAN BONILLA ATIENZA CELULAR:0982787913	020190762-3	
POLL.	AUXILIAR	JUNIOR EFRAIN BURGOS BRAVO CELULAR:0959429108	120491254-5	

Noventa y tres 93 L

No. 02254-2013-0126

Presentado en Echeandía el día de hoy lunes veinte de enero del dos mil catorce, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos. Adjunta: UN OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR JUEZ, DONDE DAN A CONOCER LA DETENCION DEL SENOR SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, SUSCRITO POR EL CABO PRIMERO JORGE LABANDA. A FOJAS 2 UN PARTE ELEVADO AL JEFE DEL DISTRITO SUBTROPICO DE LA SUB ZONA BOLIVAR n°2. A FOJAS 3 DEL PROCESO, CONSTA UNA BOLETA DE CAPTURA. A FOJAS 4 DEL PROCESO, CONSTA UN CERTIFICADO MEDICO DEL SEÑOR MANTILLA SAUL... Certifico.


Ab. Diego Cristian Andrade Carvajal
SECRETARIO (E)



Monte y costas 94 l

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES
ECHEANDIA- ECUADOR.

Ofc. N° 27 - 2014-JCPB-E.

Echeandía, 20 de enero del 2014

Tel. 2-970383.

Señor

JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE ECHEANDIA.
Ciudad.

En el Proceso N° 02254-2013-0126, que sigue DUBERLI PAZOS LEDESMA, en contra de SAUL MARCELO MATILLA ESCUDERO, hay lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Echeandía, 20 de Enero del 2014.-A las 10H45.-Envíese atento oficio al señor Jefe del Destacamento de Policía Nacional del Cantón Echeandía, para que procedan a trasladar a la detenido Saúl Marcelo Matilla Escudero, hasta el Centro de Rehabilitación de la ciudad Guaranda y se dé cumplimiento con lo ordenado en Audiencia.-F). Abg. Victor Paredes Alvarado Juez Cuarto de Garantias Penales de Bolivar.- (Sigue el Proveído y notificaciones).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente.


Ab Victor Paredes Alvarado.

JUEZ





Novato y cinco 95 L

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES
ECHEANDIA- ECUADOR.

Ofc. N°. 27 - 2014-JCPB-E.

Echeandía, 20 de enero del 2014

Tel. 2-970383.

Señor

JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE ECHEANDIA.

Ciudad.

En el Proceso N° 02254-2013-0126, que sigue DUBERLI PAZOS LEDESMA, en contra de SAUL MARCELO MATILLA ESCUDERO, hay lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Echeandía, 20 de Enero del 2014.-A las 10H45.-Enviase atento oficio al señor Jefe del Destacamento de Policía Nacional del Cantón Echeandía, para que procedan a trasladar a la detenido Saul Marcelo Matilla Escudero, hasta el Centro de Rehabilitación de la ciudad Guaranda y se dé cumplimiento con lo ordenado en Audiencia-F). Abg. Victor Parodes Alvarado Juez Cuarto de Garantias Penales de Bolívar.- (Segue el Proveido y notificaciones).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente.

Ab. Victor Parodes Alvarado



JUEZ



Novato y sds 96 L

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES
ECHEANDIA - ECUADOR

Echeandia, 24 de Enero del 2014

Tel. 2-970383.

BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELACION

Por haberse ordenado en la Instrucción Fiscal # 02234 -2013-0126 la Prisión Preventiva del señor SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, sirvase usted mantenerle en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda, para que permanezca detenido a órdenes de este Juzgado, por cuanto se dictó orden prisión preventiva en su contra, según lo determina el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal. J. Abg. Victor Faredes Alvarado Juez Cuarto de Garantías Penales de Polívar.- (Signe el proveído y notificaciones).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente

[Handwritten Signature]
Ab. Victor Faredes Alvarado
JUEZ



Mantilla y ceso 777

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, martes 21 de enero del 2014, las 09h20. Agréguese al proceso el parte policial remitido a esta judicatura con fecha 20 de Enero del 2014 a las 09H46 y en lo principal se dispone: En dicho parte policial se me hace conocer de la detención del procesado Saul Marcelo Mantilla Escudero, y a quien se le había dictado la prisión preventiva en el Auto de Llamamiento a Juicio de fecha 13 de Noviembre del 2013 a las 15H20; por lo que se dispone que las partes anuncien las pruebas que sustentarán en la Audiencia de Juzgamiento y den estricto cumplimiento, conforme lo indica el precepto inciso del Art.232 del Código de Procedimiento Penal. - Cúmplase y Notifíquese

AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

[Handwritten signature]



Certifico:

Ab. Diego César Andrés Céspedes
SECRETARIO (E)

[Handwritten signature]

En Echeandia, martes veinte y uno de enero del dos mil catorce, a partir de las diez horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO . MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA IRSENIA ; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE . Certifico:

Ab. Diego César Andrés Céspedes
SECRETARIO (E)

[Handwritten signature]



ANDRADED

COPIA DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES
Echeandia, BOLIVAR
CERTIFICO Que en la presente
copias es una igual a su original
Echeandia, 4-02-2014

[Handwritten signature]



COMANDO EN JEFE POLICIA
 BOLIVAR
 19/01/2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 POLICÍA NACIONAL

Escudero y Paz 487

N°-044

PORTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DISTRITO SUBTROPICO DE ORGANIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

01 PROVINCIA	02 CANTÓN	03 UNIDAD DE VIGILANCIA	04 ZONA	05 SUB ZONA
BOLIVAR	ECHANDIA	DISTRITO SUBTROPICO	05	BOLIVAR N°02
06 DIRECCIÓN: AVENIDA 5 DE OCTUBRE (INTERIOR DE LA GALLERA)				
07 FECHA	08 HORA DEL INCIDENTE	09 HORA DE LLEGADA AL INCIDENTE	10 HORA ELAB. PARTE	
19/01/2014	19H40	19H40	21H00	

11 EVENTO / INCIDENTE	MARCAR	DESCRIPCIÓN
DELITOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DETECCION DEL CIUDADANO SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO CON BOLETA DE CAPTURA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES ECHEANDIA.
CONTRAVENCIONES	<input type="checkbox"/>	
OTROS	<input type="checkbox"/>	

12 SOLICITA

CENTRAL	AUTORIDAD COMPETENTE	PERJUDICADO	<input checked="" type="checkbox"/>	POLICIA	OTROS
---------	----------------------	-------------	-------------------------------------	---------	-------

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

13 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	14 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
PAZOS	PAZOS	GALO	ENRIQUE	
15 EDAD	16 GENERO	17 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	18 NACIONALIDAD	19 C.C. /O PASAPORTE
60 AÑOS	MASCULINO	CHOFER	ECUATORIANO	020041450-6
20 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS CASITAS			21 N° TELÉFONO: 2971-174
22 REFERENCIA FAMILIAR	DUBERLI PAZOS LEDEZMA (HIJO)		23 N° TELÉFONO: 0991249335	
24 VERSION (CLARA)	FIRMA: _____			

DATOS O DESCRIPCIÓN DEL DETENIDO O SOSPECHOSO

25 ETNIA	26 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA	
MESTIZO	NEGRO	COSTEÑO	CAMBETA ROJA CON VERBUDA JEAN AZUL ZAPATILLAS DEPORTIVAS Y GORRA VERDE	
29 TIPO DE MOVILIZACIÓN	30 SE FUE DIRECCIÓN A (RUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD	33 ALIAS
A PIE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
34 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	35 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
MANTILLA	ESCUDERO	SAUL	MARCELO	
36 EDAD	37 GENERO	38 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	39 NACIONALIDAD	40 C.C. /O PASAPORTE
30 AÑOS	M	AGRICULTOR	ECUATORIANA	171748136-8
41 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS CASITAS			42 N° TELÉFONO: XXXX
43 REFERENCIA FAMILIAR				

44 VERSIÓN
(CLARA)

El Art. 77 No. 3,4 de la Constitución Política del Estado

FIRMA: _____

A: **48 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONOCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA: JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE ECHEANDIA**

BIENES

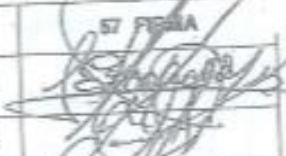

47 RECUPERADOS	48 EVIDENCIA	X 49 ABANDONADOS
50 CANTIDAD.	51 DESCRIPCIÓN DE BIENES U OBJETOS	
52 TRASLADADOS	A:	

CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCIÓN


Mediante el presente parte, me permito poner en su conocimiento Mi. Mayor que encontrándonos de patrullaje por el centro del cantón en el vehículo patrullero de placas BEA-1015, como conductor Sr. Cbop. Jorge Labanda, auxiliares Cbos. Holger Chimbo Cbos. Jhony Bonilla Poll. Junior Burgos, al mando del Sr. Sgos. Eladio Bosquez, mientras nos encontrábamos circulando por la avenida 5 de octubre, se acercó el señor PAZOS PAZOS GALO ENRIQUE, el mismo que nos manifestó que tenía una boleta de captura en contra del ciudadano de nombre SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, el mismo que se encontraba en el interior de la Gallera de propiedad de Sr. EIJER COLOMA ubicada sobre la avenida 5 de octubre, con las siguientes características ,camiseta roja con rayas blancas ,bermuda jean color azul , gorra verde y zapatillas deportivas ,por lo que se pidió la colaboración del Sr. Cbop. De la Policía Judicial Wilson Salvador, ingresando de inmediato a dicha gallera, localizando al ciudadano con las características antes descritas, por lo que se le solicitó su cedula de identidad, el mismo que manifestó que no portaba pero sus nombres respondían a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO con CC. 171748136-8 de 30 años de edad , siendo los mismo que constan en la Boleta de Captura emitida por el Juzgado Cuarto de Garantias Penales de Echeandia de fecha 6 de diciembre del 20013 , por lo que se procedió a su inmediata detención haciéndoles conocer en forma clara sus Derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución Del Ecuador vigente, trasladándoles hasta el Área de Salud 4 de Echeandia donde el galeno de turno le extendió el respectivo certificado , el hoy detenido es trasladado hasta el destacamento de la Policía Nacional del Cantón Echeandia , para posterior ser puesto a órdenes de la Autoridad que conoce el Caso tal como consta en la boleta de captura , el mismo que ingresa sin presentar huellas ni hematomas visibles de maltrato físico en sus cuerpos, como lo indica el certificado médico

Adjunto al presente el Certificado Médico y la boleta de captura antes descrita.

Particular que pongo a su conocimiento Mi. Mayor para los fines pertinentes de ley

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	56 C.C.	57 FIRMA
SGOS	JEFE DE PATRULLA	GILBERTO ELADIO BOSQUEZ GONZALEZ CELULAR:0987465306	120370451-3	
CBOP.	CONDUCTOR	JORGE EFRAN LABANDA SANCHEZ CELULAR:0990043619	070381714-8	
CBOP.	POLICIA JUDICIAL	WILSON ROLANDO SALVADOR FERNANDEZ CELULAR:096205875-6	160038224-3	
CBOS.	AUXILIAR	HOLGER CHIMBO PATIN CELULAR:0988612133	020152967-4	
CBOS.	AUXILIAR	JONNY HERNAN BONILLA ATIENSA CELULAR:0982780910	020190762-3	
POLL.	AUXILIAR	JUNIOR EFRAN BURGOS BRAVO CELULAR:0959409106	120491254-5	



2013  0126

Tel: 2970-383

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES
DE BOLIVAR

AÑO: 2013 No 0126

Juicio seguido en contra de: SAUL MARCELO
MATILLA ESCUDERO.

Por el delito: "LESIONES" DUBERLI PAZOS
LELESMA

Juez. Ab. Victor Parada Abrazado
Secretario. Ab. Diego Andrade
Agente Fiscal: Dr. Cesar López
Defensora Pública: Ab. Jessenia Tutasi
Defensor del Procesado: Ab. Carlos Riera Ponce
Defensor del Querellante.

Iniciado el: 09 de Julio del año 2013.

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.



Abogado y juez 11/2

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA.
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES.
ECHEANDIA - ECUADOR

Echeandia, 04 de Julio del 2013

Tel. 2-970383.

BOLETA DE CAPTURA

CUALQUIER AUTORIDAD O AGENTE DE POLICIA

Por haberse ordenado la Prisión Preventiva, en juicio Nº 02254- 2013-0126 se ordena la captura del procesado. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.- Por mandato del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, cualquier Autoridad o Agente de Policía podrá hacer efectiva la detención del indicado ciudadano. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO capturado que sea será trasladado hasta el Destacamento de la Policía Nacional del cantón Echeandia; y, posteriormente se oficiará a las autoridades respectivas para que lo mantengan detenido a órdenes de este juzgado.

Atentamente.

Ab. Víctor Paredes Aivar

JUEZ





Cógen 100 ✓

Dirección Provincial de Salud de Bolívar

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DOCTOR/A: Dr. Rafael Soledispa
MÉDICO DEL CENTRO DE SALUD ECHEANDÍA

CERTIFICA HABER ATENDIDO EL DÍA 10/02/14 - 20:51

AL PACIENTE: Montilla Escudera Saul HCL: 000

DE 30 AÑOS DE EDAD.

DIAGNÓSTICO Paciente en condiciones físico

POR LO CUAL SE RECOMIENDA clínicos estables, no
presenta lesiones ni patologías asociadas

ES TODO CUANTO PUEDO DECIR EN HONOR A LA VERDAD, PUDIENDO
HACER USO EL INTERESADO COMO ESTIMARE CONVENIENTE.

ATENTAMENTE
Dr. Rafael Soledispa Bague
MÉDICO GENERAL
Reg. N° 406 -
Libro N° 152

- NOMBRE, FIRMA Y SELLO

2013



0126

TRIBUNAL PENAL

Tel: 2970-383

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES
DE BOLIVAR

AÑO: 2013

No.0126

Juicio seguido en contra de: SAUL MARCELO
MATILLA ESCUDERO.

Por el delito: "LESIONES" DUBERLI PAZOS
LELESMA

Juez. Ab. Víctor Faredes Alvarado

Secretario. Ab. Diego Andrade

Agente Fiscal: Dr. Cesar López

Defensora Pública: Ab. Jessenia Tutasí

Defensor del Procesado: Ab. Carlos Riera Ponce

Defensor del Querellante.

Iniciado el: 09 de Julio del año 2013.

Ciento uno 101



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR**

Oficio No. 2014-0172-SZB
Guaranda, 20 de enero de 2014

Señor
JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE ECHEANDÍA
Echeandía -

De mi consideración:

Tengo a bien hacer extensivo un atento y cordial saludo, junto con el deseo de éxito permanente en el desempeño de sus funciones.

Mediante el presente me permito remitir a usted, copia del parte policial suscrito por el Sr. Sgoz., de Policía Gilberto Eladio Bósquez González, elaborado en torno a la detención del Sr. **MANTILLA ESCUDERO SAÚL MARCELO**, en cumplimiento a la boleta de apremio personal, emitida por su Autoridad. Indicado ciudadano se encuentra ingresado en el Centro de Rehabilitación de esta ciudad a sus órdenes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.




Fausto Samaniego Lizarraga
Fausto Samaniego Lizarraga
Coronel de Policía de E.M
JEFE DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No. 2

Distribución:
Original: Guaraná
Copia: Archivo 225-2

No. 02254-2013-0128

Recibido en Echeandía el día de hoy miércoles veinte y dos de enero del dos mil catorce, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos, sin anexos. Certifico.


Ab. Diego César Andrés Carvajal

SECRETARIO (E)



ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
JAQUELIN CARVAJAL APUNTE
ABOGADOS

Dirección oficina: Ramón Ulloa y Ezequiel Torres
Telefax: (03) 2971-230, Celular: 0981047141 y 0981338434
Echeandía-Prov. Bolívar-Ecuador.

Voluntad de 102

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro del juicio por Lesiones signado con el N° 0126-2013, que sigo en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero; a usted respetuosamente digo y solicito: —

I.- De conformidad con el Art. 232 inciso antepenúltimo del Código de Procedimiento Penal y en virtud de su providencia de fecha martes 21 de enero de 2014, a las 09h46; hago mis anuncios probatorios con los que sustanciarán mis posiciones en la siguiente etapa del juicio ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar los mismos que detallo a continuación:

- El informe del examen médico legal realizado por el Dr. Cristóbal Córdova V. MSC, médico legista de la Fiscalía provincial de Bolívar, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, prueba plena e incontrovertible de las lesiones ocasionadas y de los días de incapacidad para la realización trabajo, constante a fojas 4 vuelta y 5 vuelta del expediente.
- La denuncia y el reconocimiento de la misma, constante a fojas 10 y 11 del expediente.
- La razón del señor fiscal que considera necesario la investigación, de conformidad con el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal, constante a fojas 19 del expediente.
- La versión rendida por mi persona Duberli Enrique Pazos Ledesma, constante a fojas 21 del expediente, personalmente estaré en la Audiencia de Juzgamiento, para mi versión si ustedes así lo requieren.
- El informe del reconocimiento del lugar de los hechos, emitido el señor policía Germán Chiluiza, constante de fojas 27 a fojas 33 del expediente al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.
- La versión rendida por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, en la que acepta su participación en éste acto antijurídico que nos ocupa, constante a fojas 35 y vuelta del expediente, quien deberá estar presente en la audiencia y que por medio de sus señorías se le realizara preguntas.
- La versión rendida por el señor EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, constante a fojas 39 del expediente, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.
- La versión rendida por el señor CRISTIAN ALCIDAR, constante a fojas 45 del expediente, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.



en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.

- La versión rendida por el señor RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO, constante a fojas 57 del expediente, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.
- La versión rendida por el señor JAIRO PROILÁN NARANJO PILCO, constante a fojas 59 del expediente, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.
- La Audiencia de Formulación de Cargos e Inicio de la Instrucción Fiscal, constantes de fojas 69 a fojas 73 del expediente.
- La Audiencia Preparatoria del Juicio y Formulación del Dictamen Fiscal, constantes de fojas 78 a fojas 81 del expediente.
- El auto de Llamamiento a juicio al procesado emitido por el señor Juez aquo, constante de fojas 82 a fojas 84 del expediente.
- La detención al procesado, boleta constitucional de encarcelamiento y oficio del juzgado Cuarto De Garantías penales de Bolívar y parte policial emitido por el señor policía Eladio Bosquez González y demás miembros policiales, constante de fojas 91 y 92 vuelta, de lo cual si sus señorías creen necesario la presencia de ellos se disponga comparezcan a dicha audiencia de Juzgamiento.
- Se tome en cuenta a mi favor el Art. 86 del Código Penal.

Quedan hechos mis anuncios de pruebas, sirvase proveer conforme a derecho.

II.- Notificaciones en la siguiente etapa del juicio las recibiré en el casillero judicial N° 77 del cantón Guaranda, provincia de Bolívar y/o correo electrónico: ab.angel.sanchezjimenez@hotmail.es

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Es Justicia ...!

Firmo con mi Abogado defensor.



No. 02254-2013-0126

Presentado en Echeandía el día de hoy jueves veinte y tres de enero del dos mil catorce,
a las dieciséis horas, sin anexos. Certifico.


Ab. Diego Christian Andrade Sarvajal
SECRETARIO (E)



SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

DR. CÉSAR ERNESTO LÓPEZ HIDALGO, en mi calidad de Agente Fiscal del cantón Echeandía, y dentro de la instrucción fiscal N° 020401812060/0014 (126-2012) que se tramitó en esta fiscalía, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3ro del Numeral 4 del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, presento ante su señoría la enunciación de la prueba con la que sustentaré la acusación, durante la audiencia de juicio:

1).- Nómina de testigos:

- a).- **DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA**, portador de la cédula de ciudadanía N°. 020212565-4, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de 21 años de edad, estudiante, domiciliado en el barrio Las Casitas, a lado del puente, teléfono 032971174- 091249335, cantón Echeandía, provincia de Bolívar
- b).- **EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE**, con cedula de ciudadanía No. 05077725-3, de 28 años de edad, empleado privado, casado, teléfono numero 084442100,(movistar), domiciliado en las calles Vicente León y Vicente Maldonado, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi,
- c).- **CRISTIAN ALCIDAR PAZOS PAZOS**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No.020177626-7, de 29 años de edad, soltero, jornalero, teléfono celular No. 0969430490 claro, domiciliado en la vía principal a Lago Agrio, cantón Lumbaqui, provincia de Sucumbios, en una casa de dos pisos, de color amarillo, techo de zinc, puerta de madera, a lado del puente Rio Lumbaqui.
- d).- **RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO**, con cedula de ciudadanía No. 020235413-0, de 19 años de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en el recinto san francisco, vía al congreso, junto a la cancha de indor futbol, del cantón Echeandía provincia de Bolívar, celular No. 0991249335
- e).- **JAIRO FROILAN NARANJO PILCO**, de 18 años de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en el recinto San Francisco, vía al Congreso, junto a la cancha de indor futbol, del cantón Echeandía provincia de Bolívar, celular Numero 0991249335.
- f).- **DR. CRISTÓBAL CÓRDOVA VILEMA**, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien realizo el reconocimiento médico legal en la persona del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma.
- g).- **GERMAN CHILUISA PUCHA**, agente investigador de la policía Judicial de Bolívar, designado para que realice el reconocimiento del lugar de los



h).- Además, Presentare toda la prueba documental que ha sido recabada en el presente caso.

;;

Atento a lo dispuesto en el Art. 270 del Código de Procedimiento Penal es decir para la notificación a los miembros de la Policía Nacional, el señor Presidente de Garantías Penales de Bolívar, enviará atento oficio al señor Jefe del Comando Provincial de Policía Bolívar No. 11, así como también al Comandante General de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, a fin de que autorice la comparecencia de señor Cabo de Policía de la Policía Judicial de Bolívar señor Germán Chiluza Pucha; con relación a los señores Duberli Enrique Pasos Ledesma, Richard Exequiel Naranjo Pilco; y Jairo Friolan Naranjo Pilco, se le notificara mediante deprecatorio dirigido al señor Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón Echeandía; con relación al señor Edison Bladimir Bautista Ponce, se le notificara mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de Garantías Penales del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi; con relación al señor Cristian Alcizar Pazos Pazos, se le notificara mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Anticipos probatorios que serán acreditados debida y legalmente en el juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal.

Notificaciones que me correspondan en la ciudad de Guaranda las recibiré en la casilla judicial No. 40.



Dr. César Ernesto Lopez Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía

No. 02254-2013-0128

Presentado en Echeandía el día de hoy viernes veinte y cuatro de enero del dos mil catorce, a las trece horas y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Ab. Diego Cristian Andrade Carvajal
SECRETARIO (E)

Diego Daniel Ponce

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandía, lunes 27 de enero del 2014, las 09h03. Agréguese al proceso el escrito presentado por el ofendido de fecha 23 de Enero del 2014 a las 16H00 y el escrito presentado por la Fiscalía de fecha 24 de Enero del 2014 a las 13H04 y en lo principal se dispone: 1) Tómese en cuenta el anuncio de pruebas que presenta el ofendido y que sustentará en la Etapa de Juzgamiento; el casillero judicial # 77 de la ciudad de Guaranda y correo electrónico abgangsanchezjimenez@hotmail.es que señala para sus notificaciones ante el superior.- 2) Tómese en cuenta el anuncio de pruebas que presenta el Dr. César López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción; que sustentará en la Audiencia de Juzgamiento y el casillero judicial # 40 de la ciudad de Guaranda que señala para sus notificaciones ante el superior.- 3) Por haber sido nombrado el Abg. Diego Andrade como secretario encargado de esta jurisdicción mediante oficio #09-2014 UATH-CPB de fecha 2 de Enero del 2014 actúe en lo posterior.- Cúmplase y Notifíquese.-

AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO
JUEZ

Certifico:

Ab. Diego Celedón Paredes Casvajal
SECRETARIO (E)

En Echeandía, lunes veinte y siete de enero del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO; PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE en la casilla No. 14 y correo electrónico ab.angelsanchezjimenez@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL AMADO SANCHEZ JIMENEZ. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO 01717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

Ab. Diego Celedón Paredes Casvajal
SECRETARIO (E)

CELIDAJ

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES
Echeandía, Ecuador
CERTIFICADO Que en el ... 4... presente
copias es son igual a su original
Echeandía, 4-02-2014



Exento Nelo 106 ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES
ECHEANDÍA - BOLÍVAR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA.
JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS
PENALES.
ECHEANDIA - ECUADOR

OR: 12-2014-JCPB-E

Echeandía, 4 de febrero del 2014

Tel: 2-970383.

Señor.
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE
PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTOS CON LA LEY.
Guaranda.

En el expediente N° 02254-2013-0126 que sigue PARTE POLICIAL, en contra del
procesado Saúl Marcelo Matilla Escudero, por lesiones a Duverti Pazos Ledesma,
hay lo siguiente.

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Echeandía,
lunes 27 de enero del 2014, las 09H08.- Oficiese al señor Director del Centro de
privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley, de la ciudad de
Guaranda, haciéndole conocer que el procesado Saúl Marcelo Mantilla Escudero,
queda a órdenes del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, para el Juzgamiento
de Ley.- f). Ab. Victor Ismael Paredes Alvarado, Juez del Juzgado Cuarto de
Garantías Penales de Bolívar.- (Sigue el proveído y notificaciones).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente

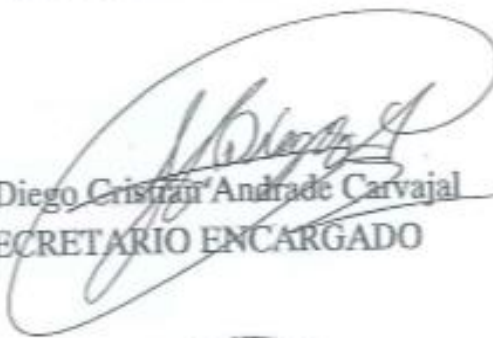
Ab. Victor Paredes Alvarado
JUEZ



Neto Neto 107L

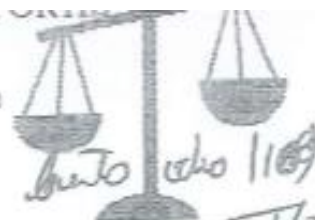
RAZON.- Una vez cumplido con lo dispuesto por el Señor Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, elevo el presente expediente # 126 -2013, seguido en contra del procesado **SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO**, por el delito de **LESIONES** a **DUBERLI PAZOS LEDESMA**, en trece fojas útiles, al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, conforme se encuentra ordenado. Dejo constancia de que el procesado **SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO**, se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, desde el día 20 de enero del 2014. Lo que siento como tal para los fines de Ley.-

Guaranda, 05 de febrero del 2014.


Ab. Diego Cristian Andrade Carvajal
SECRETARIO ENCARGADO



DOCTOR MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. Olmedo 520 y Sucre
Telf: 2985-288
Guaranda - Ecuador



SEÑOR AGENTE FISCAL DE ECHEANDIA.

Dr. Mario Guillermo Espinoza Ortiz, Abogado en libre ejercicio profesional con matricula 02-2000-10, a usted respetuosamente comparezco y solicito.

Que con revisión del proceso penal antes señalado se sirva conferirme unas copias certificadas de todo el proceso de lesiones seguido en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero.

Por ser legal que se provea como solicito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No 47.

Por mis propios derechos.

Dr. Mario Espinoza
Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 10.197 C.A.G.
C# 251207 GUARANDA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
El día 17 de Julio de 2014
a las 9:02 horas minutos
con

lento mere 1103)
33

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

D. ESPINOZA ORTIZ MARIO GUILLE

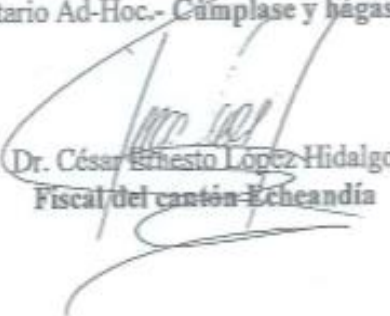
Matrícula No: 01-2005-10
Cédula No: 0201040150
Fecha de inscripción: 14/02/2013
Matrícula anterior: 10137
Tipo de asign: C-


Firma




(110) -B

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- Echeandía, 17 de febrero de 2014, las 12h03.- Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401812070014 (2012), que por el delito de Lesiones se tramitó en esta fiscalía, atento al escrito presentado por el Dr. Mario Espinoza Ortiz, dispongo: 1).- Por secretaria, procédase a conceder COPIAS CERTIFICADAS, del presente expediente a costa del peticionario; 2).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, Asistente de fiscales como Secretario Ad-Hoc.- Cúmplase y hágase saber.


Dr. César Ernesto López Hidalgo
Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce, a las quince horas con dos minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos Riera Ponce; a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez; y, al Dr. Mario Espinoza Ortiz, por boleta depositada en la casilla judicial No. 47.- LO CERTIFICO.


Ab. Julián Zapata Coello
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

030212884

CIUDADANA
 FEELDOR ESCOBAR
 PUEBLO LEONARDO
 CANTÓN LEONARDO
 GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO: 09/02/79
 FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2015
 D.N.I. 9
 0102074 250m




ESTRACION: SUCUMBIOS
 NOTARÍA: NOTARÍA PÚBLICA SUCUMBIOS

APellidos y nombres de los
 JUECES PUEBLO LEONARDO ESCOBAR
 ESCOBAR Y FERRER DE LA SOTA
 LEONARDO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR

ESTRACION: SUCUMBIOS
 FECHA DE EMISIÓN: 2014-11-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2018-11-07





FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ASOCIADOS

AL CIBEROS JUIZES WASHINGTON SOLAZO

Matrícula No: 02-2915-05
 Cédula No: 0001879573
 Fecha de inscripción: 09/12/015
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: O+



Foto

EXPEDIENTE FISCAL N°. 020401812070014

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA PROVINCIA DE BOLIVAR.

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro del expediente fiscal N. 020401812070014, por el presunto delito, DE LESIONES seguido en contra MARCELO SAUL MANTILLA ESCUDERO ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito.

Sírvase concederme copias simples a mi costa de todo el expediente 020401812070014

1.- AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES:

Autorizo al abogado Washington Cisneros Jiménez para que presente esta petición. Y las notificaciones que me corresponda de ser necesario las recibiré al correo electrónico, washingtonj_@hotmail.es

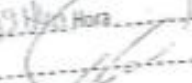
Provea conforme solicito.-

Firmo conjuntamente con mi abogado


AB. WASHINGTON CISNEROS J
ABOGADO
MEX. 09-015-05



FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO


Hoy... 1 + De... 6 de... Del 20...
A Las... 11:00 Hora... Minutos
Con... 



IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401812070014

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDIA.- 26 de junio de 2020.- 11:10:33.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401812070014(), iniciado contra por el presunto delito de LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DIAS.

Agréguese el escrito presentado por el señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en relación al mismo se dispone: 1.- Revisado el Sistema de Actuaciones Fiscales se observa que con fecha 07 de Julio del 2012 se ha presentado un denuncia por parte del señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, la misma que consta en el historial de actuaciones NDD, como archivada sin proceso el 29 de Agosto del 2018, al respecto se dispone que el señor Secretario encargado de este despacho certifique si el expediente Fisico está en esta Fiscalía, y si consta en los libros de ingresos o egreso de expedientes, debiendo revisar la información constante también en el sistema SIAF, en el plazo de 48 horas, posterior a lo cual se dispondrá lo que en Derecho corresponda frente a la solicitud de copias requerida por el señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA; 2.- Notifíquese al señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en el correo electrónico señalado de su patrocinador Ab. Washington Cisneros.



CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF




RAZON: Sierto como tal y para los fines de ley, hoy 26 de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, procedo notificar al señor OUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en el correo electrónico washingtonj_@hotmail.es del Abogado Washington Cisneros Jiménez, sin perjuicio de hacerlo en el correo electrónico agabor@defensoria.gob.ec , de la Ab. Adriana Isabel Galbor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía .-Lo certifico.



REA TOCTA FABIAN DONALDO
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, hoy 26 de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, procedo notificar al señor OUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en el correo electrónico washington_@hotmail.es del Abogado Washington Cisneros Jiménez, sin perjuicio de hacerlo en el correo electrónico agalbor@defensoria.gob.ec, de la Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía. -Lo certifico.


REA TOCTA FABIAN DONALDO
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día 29 de junio del dos mil veinte, a las nueve horas, dando cumplimiento al Impulso Fiscal N. 1 que antecede, una vez que se ha realizado las averiguaciones del expediente fiscal N°. 020401812070014, se encuentra en la Unidad Judicial Multicompetente del canton Echeandía, por lo que inmediatamente se solicito el expediente en fisico que nos remita a esta Fiscalía, recibiendo el día de hoy 29 de junio del 2020, a las 11h00, expediente constante en 110 fojas.-Lo Certifico.



Ab. Fabián Rea Tocta.
SECRETARIO AD-HOC.



IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401812070014

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- ECHANDÍA.- 29 de junio de 2020.- 11:59:57.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401812070014(), iniciado contra por el presunto delito de LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DÍAS.

Una vez ubicado el expediente respectivo, se dispone: 1.- siéntese la razón respectiva de la fecha que se recibe el expediente con el número de fojas respectivo; 2.- otórguese por Secretaría las copias requeridas a costa del peticionario; 3.- El señor Secretario encargado proceda a actualizar la información del presente expediente en el sistema de actuaciones Fiscales, debiendo verificar en el sistema SATJE o mediante coordinación con la Unidad Judicial Penal de Echeandía o con el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, si existe constancia de resolución o sentencia ejecutoriada en la presente causa, debido a que en el expediente no se observa sentencia alguna, debiendo sentar la razón respectiva en el plazo de 24 horas; 4.- Notifíquese en el correo electrónico señalado por los sujetos procesales.


CACERES MEDINA-ROTHMAN GERARDO
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se genera en el Sistema SIF



RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, hoy 29 de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, procedo notificar al señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en el correo electrónico washington_@hotmail.es del Abogado Washington Cisneros Jiménez, sin perjuicio de hacerlo en el correo electrónico agalbor@defensoria.gob.ec, de la Ab. Adriana Isabel Galbor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía. -Lo certifico.


REA TOCTA FASIAN DONALDO
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

No. proceso: 02241-2014-0012
No. de ingreso: 1
Acción/Infraacción: LESIONES
Actor(es)/Ofendido(s): PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE
Demandado(s)/Procesado(s): MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO
MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO

Fecha Actuaciones judiciales

02/04/2014 SENTENCIA
09:00:00

VISTOS.- La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso N° 2013-0126, resalido por el Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, seguido en contra de SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por considerar que existe presunciones graves y fundadas en contra del acusado, en el grado de autor, del delito tipificado en el Art. 465 del Código Penal, cumpliéndose así con lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal. Una vez recibido el caso, el Presidente del Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 252 del Código citado, lo puso en conocimiento de las partes procesales y de los Jueces del Tribunal; habiendo transcurrido el plazo previsto, se convocó a audiencia pública de juzgamiento; en la que, el Tribunal procedió a examinar la conducta del acusado SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, en cuanto a la realidad de su participación en el hecho imputado por la Fiscalía, para finalmente, luego de haber analizado la prueba de cargo y de descargo aportada por las partes en la audiencia de juicio, y de la deliberación correspondiente, siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, tomó la decisión de declarar por unanimidad la culpabilidad del acusado, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos: PRIMERO.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra investido de autoridad suficiente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio, en concordancia con los Arts. 16, 17, 21 y 28 del Código de Procedimiento Penal y Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- En la sustentación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, como tampoco aparece que se haya violentado ningún principio constitucional, legal o internacional recogidos en los convenios e instrumentos de los que establece los Arts. 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara la validez del mismo. TERCERO.- Según el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de alguna acción u omisión punible y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o absolverlo, siempre y cuando esos presupuestos se obtengan de las pruebas de cargo y de descargo que aportan los sujetos procesales en el juicio y que sean ratificadas en la forma y en el modo señalado en el Art. 79 y 119 del Código de Procedimiento Penal. CUARTO: 4.1.- La Fiscalía en base a las evidencias recogidas durante la investigación, en la audiencia de juicio, presentó su teoría del caso sobre el supuesto delito de lesiones, mediante la cual indica que por denuncia del señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA se sabe que el sábado 7 de julio del 2012, a las 00h00 minutos, en las afueras de la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía, el denunciante al intentar tomar su motocicleta para retirarse del lugar, fue atacado con una botella de cerveza rota por SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, causándole heridas en la cara, en la yugular, en el pecho y en la pierna izquierda, habiendo tenido momentos antes un intercambio de golpes entre los dos, debido a que Mantilla le ha arrojado un plato de papas a la cara de su cuñado Edison Bledimir Beulista Ponce y al mismo tiempo le ha dicho "sereno hijo de puta a mí no me vas a joder porque cojo una botella la hago huevedas y te meto", ante un reclamo que le ha hecho Beulista por un intento de violación a Graciela Pazos Ledesma, su cuñada, hermana del agredido; el herido DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA ha sido trasladado al Centro de Salud de Echeandía para que reciba atención médica. 4.2.- Por su parte la defensa del acusado plantea como teoría del caso que: "el día 7 de julio del 2012, a eso de las 00h30, cuando el señor Saúl Mantilla se encontraba sirviéndose unas papas fritas a un costado de la discoteca La Vieja Guardia, se acercan los señores Duberli Enrique Pazos Ledesma, Edison Bledimir Beulista Ponce y Cristian Pazos Pazos, quienes sin que mediara absolutamente motivo por parte de Saúl Mantilla proceden a agredirle salvajemente ... que le causaron graves daños en su rostro y en su cuerpo". QUINTO.- Con el fin de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado la Fiscalía, en la audiencia del juicio, presenta las siguientes pruebas: 5.1.-

Fecha	Actuaciones judiciales
	<p>presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar cuáles hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, conforme lo determina los Arts. 84 y 85 del Código Adjetivo Penal, e fin de establecer si exista la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del acusado. Como se apuntó la Fiscalía acusa la existencia del delito de lesiones tipificado en el Art. 455, con las circunstancias 1, 4 y 7 del Art. 450 del Código Penal, haciendo recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador sobre Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 6.2.- Para efectos del presente análisis es importante partir del mismo testimonio del ofendido Duberli Enrique Pazos Ledesma, toda vez que sobre los datos señalados por él, la Fiscalía ha sustentado su teoría del caso, conociéndose que el sábado 7 de julio del 2012, a las 00h30, en las afueras de la discoteca La Vieja Guardia, de la ciudad de Echeandía, Edison Bautista redama a Saúl Mantilla por qué ha querido abusar de su cuñada Gabriele Pazos, en respuesta le lanza un plato de salsichepapas a la cara e insultándolo con expresiones tales como "serano hijo de puta no me jodes porque yo te cojo y te mato y te hago huevecas", pero en ese momento Pazos reclamaría por su mal comportamiento, recibiendo a cambio una agresión de puñetas, entonces enfamándose a golpes con él, y cuando se aprestado a tomar la motocicleta para irse a su domicilio, recibe el ataque del acusado con un pico de botella, que el mismo agresor lo obtuvo luego de romper una botella de cerveza, hiriéndolo en la cara, en el cuello, en el pecho, en la pierna y en la espalda, y expresiones railaradas que le meteb; ante la gravedad de las heridas fue trasladado al Centro de Salud de Echeandía. Para probar la materialidad de la infracción se cuente con el testimonio del doctor Cristóbal Eduardo Córdova Vilema, médico legista de la Fiscalía que efectuó el reconocimiento médico del agraviado Duberli Enrique Pazos Ledesma, el 11 de julio del 2012, a las 06h50, concluyendo que sufrió heridas a nivel de cara, en el pómulo izquierdo de forma irregular de cinco centímetros de diámetro, en el maxilar superior e inferior del mismo lado de forma irregular, de cinco centímetros de diámetro; a nivel de cuello, de dos centímetros de diámetro; en el tórax, en su parte posterior, lado derecho, de veinte y tres centímetros, y, en su parte anterior, de cuatro centímetros; determinándole un tiempo de incapacidad de cuarenta días; que el objeto utilizado para causar dichas lesiones fue contuso cortante, y de haberlo alcanzado, en el cuello, el sistema yugular le hubiera causado la muerte. Esta declaración permite establecer la existencia de la materialidad de la infracción; si a esto sumamos el testimonio del Chop. Germán Homero Chiluza Pucha, que efectuó el reconocimiento del lugar de los hechos, verificándose la existencia y las condiciones del lugar donde se produjo la infracción, tenemos sin dudar se ha verificado la existencia de la infracción. 6.3.- Probada la materialidad de la infracción pasemos al análisis de la responsabilidad del acusado, y en este sentido, por supuesto, como se anotó en líneas anteriores debemos partir del testimonio de la víctima, por haber sido ésta quien recibió la agresión directamente, toda vez que siendo sus dichos sostenidos, coherentes y concadenados, merecen que se les den credibilidad, más aun si tomamos en cuenta lo manifestado en secuencia por Edison Bautista: a) que fue agredido por Saúl Mantilla con un plato de papas e insultado; b) su cuñada Duberli Pazos reclama dicho comportamiento a Saúl Mantilla, c) éste agrede con golpes de puño a Pazos, d) los dos Pazos y Mantilla, se enfrentan a golpes, e) Mantilla rompe una botella de cerveza y el pico de la misma utiliza como arma, f) cuando Duberli Pazos iba a tomar su motocicleta para salir del lugar es agredido por Mantilla con el pico de botella provocándole las lesiones conocidas, g) finalmente Duberli Pazos en mal estado de salud por los cortes fue llevado al Centro de Salud de Echeandía; lo que es corroborado por el testigo Jaime Naranjo en lo expresado en los literales a) (vía a Mantilla con papas a alguien), d) (agrega, Duberli Pazos venció a Saúl Mantilla), e), f) y g), y concordando con los dos el testigo Jaime Naranjo en los hechos de los literales d) (añade, Duberli Pazos venció a Saúl Mantilla), e), f) y g). Es decir que los testimonios de los testigos mencionados coinciden en lo fundamental que Duberli Enrique Pazos Ledesma fue agredido por Saúl Marcelo Mantilla Escudero con el pico de botella, instrumento que el agresor lo obtuvo por sus propios medios, cuando el ofendido iba a tomar su motocicleta, causándole las lesiones de cuarenta días de incapacidad descritas por el médico de la Fiscalía, no siendo trascendente detalles de quién o quiénes o en la forma que le trasladaron al Centro de Salud de Echeandía, porque las lesiones son ciertas, pruebas que cargan de responsabilidad al acusado. Pero además de estas declaraciones de singular importancia, sin ser menos trascendentales tenemos las pruebas que sustentan también la materialidad de la infracción como son el reconocimiento médico practicado por el doctor Cristóbal Eduardo Córdova Vilema, así como su testimonio, la declaración del policía Germán Homero Chiluza Pucha, que efectuó el reconocimiento del lugar de los hechos, cuyas pruebas relacionadas nos permite colegir sin lugar a duda sobre la participación activa del acusado en la infracción quien ocasionó las lesiones en el ofendido. 6.4.- El acusado sostiene que fue agredido por Duberli Pazos, Cristian Pazos y Edison Bautista, no ha discutido con nadie, ha recibido un cabezazo del primero de los Pazos, ha sido noqueado, le han pisado, es el primo que interviene y le ayuda, va un cerro y le lleva a la casa; sin embargo el testigo suyo Ramón Muñoz Mantilla le desmiente, dice que sí discutió con Bautista, no habla de cabezazo alguno que haya recibido; también señala que terminado el incidente Duberli Pazos se ha ido en el camión, Mantilla ha quedado en el piso y él ha continuado en la discoteca. 6.5.- El Acuerdo Probatorio.- El acusado con este pretende justificar que ha sido agredido por varias personas, entre ellas la víctima Duberli Pazos. Si bien el informe médico le acredita lesiones por 15 días de incapacidad o enfermedad para el trabajo, le corresponde demostrar en el juicio si realmente ocurrió el ataque por el grupo de personas que inculpa, cómo fue atacado, y por qué causa, lo que no lo ha hecho, lo que consta de autos es que sostuvo una pelea con Duberli Pazos, sin embargo aquello no le faculta para que armado de un pico de botella arremeta contra el ofendido, causándole lesiones graves todo porque claramente se sintió vencido en dicho enfrentamiento, que veiga decir lo empezó el mismo acusado, es decir no es que fue provocado, y no hay acervo probatorio que diga lo contrario, y aunque Jaime Muñoz dice que le defendió, únicamente solamente de Cristian Pazos.</p>

Fecha	Actuaciones Judiciales
-------	------------------------

hubiere cesado la muerte". Al contra Interrogatorio responde que cuando ha revisado las heridas, éstas ya se hallaban curadas, en cuanto a la trayectoria de las mismas, solo se lo hace en lesiones con arma de fuego y no en las de arma blanca; y las heridas ocasionadas no pudieron haber sido con objetos cortantes porque todas las heridas "ya es en forma irregular esto quiere decir que no es algo filoso que hizo cortes" y continúa "las heridas que están en la cara da la impresión que la persona herido estaba en el lado izquierdo, porque casi todo el lado izquierdo estaban las heridas y después me imagino se acostó, porque la herida del cuello estaba en la parte anterior, igualmente la del bíceps anterior y el lado posterior". 5.6.- Testimonio del Chop. GERMÁN HOMERO CHILUIZA PUCHA, quien dice que por delegación del señor Fiscal se ha trasladado a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos en las calles Ezequiel Torres, Ramón Ufco y Simón Bolívar, al frente de la discoteca La Vieja Guardia, el lado del establecimiento Su Farmacia, en el centro del cañón Echeandía, el 24 de julio del 2012, en una ocasión abierta, con todos los servicios básicos, revisándose en el contenido del informe. Al contra Interrogatorio contesta que la diligencia lo hizo a las 14h00, el 24 de julio del 2012, en el sitio había "bastante silencia de personas y vehículos" y en el momento de realizar el reconocimiento en mención no había ningún local de papas fritas y hamburguesas, y ninguna huella o restos de botellas rotas.

5.7.- En relación a la prueba presentada por el acusado SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, primeramente se recibe su testimonio, quien dice: ser deportista del volley, luego del volley con los compañeros nos quedamos conversando hasta las seis y media o siete de la noche, fuimos al Karaoke, donde tomamos y cantamos, el siguiente mesado fui de la discoteca, "salido de la discoteca", a servirme unas papas, lo estaba haciendo y viendo televisión aparte de otras gentes, llegando al camión de los señores Pazos conocidos como los "bebahoyos", estacionándose, "de ahí bajó los que estaban acá por la derecha, el chofer era Cristian Pazos y estaban bebiendo ahí en el camión, ahí sonaba la jaba de cerveza y bajaron al piso a tomar ahí", agrega que por dos ocasiones ha corrido de ellos, yéndose a trabajar, a San Juan, en una pileadora, que ese madrugada "igual me seguían y en esa noche bajan ellos del camión" "yo me quise escapar por la vereda y Edison Bauñista, el señor Duberli él me dierra la vía en lo que se bajan ahí y me dicen ah, con que tú eres el hombreño, llega Cristian así mismo bajó tomando la cerveza, de ahí llegó una moto de al lado de atrás en la cual venía el señor Duberli, en las cuales yo ya no tuve más qué hacer, de ahí se acercó el Duberli, el señor el agredido, ahí dice aquí varoncito dice y en el momento en que yo le quedé viendo al uno, el otro Duberli me metió un cabezazo por aquí, me botó el piso, entonces Duberli y el cuñado me agredieron bastante, puro puntazos me daban en la cara, por todo lado me daban palazos, continuación Cristian, yo me estaba levantando así para enfamarme, me dejan noquesado, en lo que yo vuelta me estoy tambaleando, me quiero correr igualmente me caen a golpes y me daban solo puntazos en la cara y en ese momento no tuve nada que hacer, me quería ir y el Cristian era que andaba con botella y a lo mejor él no sé, el momento cuando yo lo empujé al Duberli para correrme mi primo él se metió ahí pero ya que porque yo ya no podía ni abrir los ojos", el mismo me consigue un carro y me lleva a mi casa, no discutí con nadie. Al contra Interrogatorio contesta no haber conversado nunca con Edison Bauñista, recién lo conoce la noche del problema, no le ha lanzado papas, que el camión lo estacionaron "más abajo de la discoteca, casi cerca a la farmacia, yo estaba dentro estaba viendo la tele, yo a un metro casi de lo que es salir a la vereda, pero en dentro mismo de donde venden las papas" "los papazos eran de los fritos" "con Gabriela Pazos hemos sido amigos no más".

5.8.- Testimonio de JAME RENÁN MUÑOZ MANTILLA, quien dice: "vivo en el sector de Las Casitas, bajé con Duberli Pazos a Echeandía, Cristian Pazos, Paul Pazos y mi persona ... bajamos a la cancha de volley ... fuimos a un lugar que se llama río bar donde venden cerveza ... golpe de cinco de la tarde nos agarramos a lomar ... estaba con ellos... subimos a Las Casitas golpe de siete y media de la noche, y Duberli Pazos me dijo para irnos a la discoteca ... dije muy bien, nos cambiamos bajarnos a Echeandía de las Casitas" y continúa "en el momento que estábamos por ingresar a la Discoteca Saúl Mantilla estaba sentado comiendo una papa, entonces el señor cuñado de Duberli Pazos él fue a buscarle donde estaba comiendo la papa Saúl Mantilla, entonces estaban ahí hablando, Saúl Mantilla le dijo mira a ti ni le conozco, simplemente yo quiero evitar problemas, entonces el señor Duberli Pazos lo rempujó, entonces ahí en unas motos que estaban frente a la discoteca, entonces Saúl Mantilla se paró y Duberli Pazos, le dijo párate uno a uno como hombre y le botó a puñales y le botó a la vía, entonces Saúl Mantilla le dijo yo no quiero tener problemas, eso pasó el día sábado 7 de julio del 2012, fue el momento que el cuñado de Duberli Pazos, se acercó al señor Saúl Mantilla y le buscó problema, el primo Cristian Pazos también fue y le peleó, yo lo que hice es evitar problemas, le cogí le empujé al Cristian como era mi amigo, entonces yo le dije que ya no le sigue peleando". Al contra Interrogatorio, dice "al momento que Saúl Mantilla estaba pegado en el suelo, como Cristian Pazos también le pegó, y él estaba inconsciente en el piso, con la cara hinchada, fue el momento que yo le empujé a Cristian Pazos para que no le siguen pegando, entonces ahí fue el momento que yo no pude ver, porque la gente se llenó el momento que le ha hecho a Duberli Pazos, Cristian Pazos, el cuñado de Duberli Pazos, se fue en el camión con Duberli y Saúl Mantilla estaba en el piso, yo me quedé en la discoteca, yo a Duberli Pazos le vi herido el siguiente día". 5.9.- Testimonio de MARICELA DEL ROCÍO GALEAS YÁNEZ, dice conocer al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, como una persona tranquila, trabajadora, honesta y respetuosa, por conocerlo unos cinco años, ya que ha llegado él con sus padres a su casa. 5.10.- Acuerdo Probatorio.- Respecto del reconocimiento médico practicado en el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, por el doctor Genio González, de las lesiones y golpes que ha recibido el día 7 de julio del 2012, en el cual delimita una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de quince días, mismo que por no contravenir a disposiciones

19/02/2014 AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
09:00:00

En la ciudad de Guaraní, hoy día miércoles diecinueve de febrero del año dos mil catorce, a las nueve horas y ocho minutos, siendo éstos el día y la hora señalados para que se lleve a efecto la audiencia pública de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del acusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, ecuatoriano, católico, portador de la cédula de ciudadanía N° 171749136-8, de 30 años de edad, de estado unión libre, nacido y residente en el Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, de instrucción secundaria, de ocupación agricultor. Se instala el Tribunal de Gerencias Penales de Bolívar, con la presencia del Dr. Vladimir Salazar Belencourt, Presidente; Dr. Edison Albán Monar, Juez, Ab. Kenjo Bazzano Cisneros, Juez Ad-Hoc del Tribunal de Gerencias Penales de Bolívar; además de la presencia del suscrito Secretario abogado Marco Obando Flores; Dr. César Lopez Hidalgo, Fiscal de Bolívar; el acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero con su defensor particular, el señor y la Ab. Jessenia Tulzari, Defensora Pública de Bolívar, a quien por encontrarse el acusado con su defensor particular, el señor Presidente le agradece su presencia. Una vez constatada la presencia de todas las partes procesales principales, el señor Presidente declara abierto el juicio, advirtiéndole al acusado que está atento a las exhibiciones y exposiciones que van a desarrollarse y formular durante el trámite de esta audiencia. El Tribunal, conforme lo determinan los Arts. 169 y 199 de la Constitución de la República del Ecuador, concede la palabra al señor Fiscal de Bolívar, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, para que realice su exposición inicial respecto a los hechos que son objeto de este juzgamiento, al mismo que dice: Señor Presidente, ha llegado a la Fiscalía una denuncia presentada por el señor Duberli Enrique Pazos Ledesma, en la parte pertinente dice lo siguiente, que el día sábado 7 de julio del año 2012, aproximadamente a las 0h30, cuando Duberli Enrique Pazos Ledesma se había encontrado tomando unas cervezas en la cancha de la escuela del sector del barrio Las Casitas con un amigo que responde a los nombres de Renán Muñoz, ellos decidieron bajar a la discoteca Vieja Guardia que queda ubicado en el Cantón Echeandía de la Provincia de Bolívar, a ver a su cuñado de nombres Edison Bladimir Bautista Ponca, dice que afuera de dicha discoteca se habían encontrado con su cuñado Bladimir Bautista Ponca y con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, y que las dos personas se encontraban discutiendo por un evento que había acontecido con una hermana de Enrique Duberli Pazos Ledesma que se llama Gabriela Pazos Ledesma, el tema principal de la discusión era el intento de violación que había sido objeto Gabriela Pazos Ledesma por parte de Marcelo Saúl Mantilla Escudero, en esas circunstancias Marcelo Saúl Mantilla Escudero le lanza un plato con papas a la cara del señor Edison Bladimir Bautista Ponca y al mismo tiempo le decía serrano hijo de puta a mí no me vas a joder, porque cojo una botella le hago huevasdas y le mato y comenzaron a intercambiar golpes entre Duberli Enrique Pazos Ledesma y Saúl Mantilla Escudero, dice además que una vez que terminó el intercambio de golpes Duberli Enrique Pazos Ledesma se separó y se trasladó a su moto para retirarse del lugar, sin embargo Marcelo Saúl Mantilla Escudero va hasta la tienda o el negocio de una señora que responde a los nombres de Rosa Troys, toma una botella de cerveza, la rompe con la botella rota de cerveza le ataca a Duberli Enrique Pazos Ledesma y le provoca serios daños en su cuerpo, recibe heridas en la cara, en la yugular, en el pecho y en la pierna izquierda, adjunta a la denuncia las fotografías en donde se reflejan efectivamente el carácter de las heridas, dice Duberli Enrique Pazos Ledesma que Saúl Mantilla Escudero le decía que hasta le quiere matar y por eso una vez que le produjeron las heridas fue llevado por su cuñado Edison Bladimir Bautista Ponca hasta el Centro Médico del Cantón Echeandía en donde le habían cogido una serie de puntos, de tal manera que dentro de esta audiencia la fiscalía va a probar la participación y la responsabilidad de Marcelo Saúl Mantilla Escudero dentro del presente caso. Muchas Gracias. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, concede la palabra al defensor del acusado, para que realice su exposición inicial respecto a los hechos, al mismo que dice: Señor presidente, la teoría del caso presentada por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero es de la siguiente forma, que el día 7 de julio del 2012, a eso de las 00h30, cuando el señor Saúl Mantilla se encontraba sirviéndose unas papas fritas a un costado de la discoteca La Vieja Guardia, se encuentran los señores Duberli Enrique Pazos Ledesma, Edison Bladimir Bautista Ponca y Cristian Alchiver Pazos Pazos, quienes sin que mediara absolutamente motivo por parte de Saúl Mantilla proceden a agredirle salvajemente, en la presente audiencia nosotros vamos a demostrar la total inocencia de mi defendido quien fue víctima por parte de éstos tres señores que acabo de indicar, que le causaron graves lesiones en su rostro y en su cuerpo. Muchas Gracias. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo innumerado, siguiente del Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, concede la palabra al señor Fiscal, para que presente los medios de prueba que crea pertinentes, quien dice: Señor Presidente, he solicitado la presencia del afectado el señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. El Tribunal llama inmediatamente al ofendido señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, ecuatoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 020212565-4, de 23 años de edad, de instrucción superior, de ocupación estudiante, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Es mi firma la que consta en esa denuncia, y la utilicé en todos mis actos públicos y privados, el día sábado 7 de julio del 2012 todo comenzó porque el señor aquí Saúl Mantilla una vez quiso abusar de mi hermana Gabriela Pazos o sea intentó violarla, se entró a la casa de nosotros a abusar de ella, entonces mi cuñado Edison Bautista se encontraba en la discoteca y le

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

palabras groseras que zerrano hijo de puta no me jodes porque yo le cojo y le meto y la hago huevedas, entonces yo le digo oye pero porque eres así, porque vas hacer eso y de ahí él me agredió con puñetas y nos pisamos y de ahí ya se terminó la pelea, yo procedí a retirarme y al momento en que yo me estaba subiendo en mi moto el señor cogió una botella de cerveza y lo rompió contra una varilla y vino y me cortó aquí la cara, aquí el cuello, el pecho, la pierna y aquí la espalda, entonces el señor Raúl Manilla me cortó y decía en todo momento que me mata, entonces en eso ya yo seguía bien cortado, bien sangrado y se mató mi primo Cristian Pazos, entonces el señor más le quiso cortar por el cuello y él mató el brazo y le cortó aquí igual y de ahí se mató él e defendíeme porque sino el señor estaba conmigo, porque en todo momento decía y largo mis testigos que la palabra de él era la mala en todo momento, porque el señor ya me tenía en el suelo corréndome, yo el señor le vi normal en sano juicio, no estaba borracho. Al contra interrogatorio respondí: Yo el día sábado 7 de julio del 2012 me encontraba en mi casa al frente, donde hay una cancha con un amigo incluso que es testigo de él el señor Ramón Manilla, estaba yo con el tomando bien, estábamos los dos tomando y cuando bajamos y cuando yo bajo y yo le veo que el señor Manilla le agrada a mi cuñado Edison Bautista y ahí fue lo que ya le dije, estábamos tomando en el Recinto Las Casitas en la cancha, no fue mucho fue un rato que estábamos tomando, porque incluso estábamos jugando volley y de ahí decidimos bajar a la discoteca porque mi primo estaba ahí tomado, entonces yo le dije acompañame vamos a ver para irnos a la casa, desde las Casitas hasta Echeandía hay unos dos kilómetros y medio, salimos como a las doce y algo más de la noche, el señor Edison Bautista estuvo ahí con mi primo Cristian Pazos, estuvo ahí comiendo papas, yo justo llegué, entonces yo llegué en el momento en que el señor le quería agredir a él, incluso le agredió lanzándole un plato de papas en la cara, llegó en el momento que comenzó la agresión, en el momento de la agresión estuvieron presentes Richard Narajo, Jairo Narajo, Cristian Pazos y Edison Bautista y el señor Ramón Muñoz, ellos estuvieron presentes, solo el señor Ramón Manilla fue acompañado conmigo, porque él estuvo conmigo, el señor Edison Bautista si estuvo un poco tomado los tragos, él me llevó al hospital porque yo sangraba mucho y me llevó él, no digamos que estaba así borrachísimo, no, por eso le digo que estaba un poco tomado, me llevó un una motocicleta del señor Jairo Narajo, él fue manejando la moto, yo iba en el medio y mi cuñado iba atrás tanéndome porque yo ya me desmayaba, botaba mucho sangre. En este momento el señor Fiscal pone a consideración del defensor del acusado, la denuncia presentada por parte del ofendido, para ver si existe alguna objeción de su parte, al no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor de la fiscalía. El Tribunal llama inmediatamente al señor EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, ecuatoriano, católico, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía N° 050277725-3, de 30 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleado privado, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: El día sábado 7 de julio del 2012, en el transcurso de la noche, más o menos ya cerca de la media noche estábamos saliendo de una bar o una discoteca que existe, en Echeandía salimos del bar, estábamos caminando por la acera, cuando fui atacado verbalmente y físicamente por el señor Manilla, yo quería pasar por la acera cuando el señor me agredió con unas selchipepas, cogió y lanzó, y en ese instante yo también asustado le digo que pasa, me dice zerrano hijo de puta hoy le meto, entonces cuando recibí este tipo de agresiones verbales es cuando llega mi cuñado Duberli Pazos, entonces Duberli dice que pasa, digo acá está loco y dice oye que le pasa con mi cuñado y entonces empieza una riña entre los dos, entre el señor Manilla y mi cuñado Duberli Pazos, en ese instante el señor Manilla coge una botella, rompe y con el pico agredió de una forma brutal a mi cuñado Duberli Pazos, le corta la cara, varios cortes en la cara siempre amenazándonos de muerte que yo les meto porque les meto, no conforme con eso, el reto que Duberli se coge la cara se da la vuelta y también procede a cortarle en la espalda con el pico de la botella, entonces al mirar esa agresión entramos a separar, porque no se iba a delinir el señor Manilla y posiblemente hoy no sería el enjuiciamiento tal vez por agresiones físicas sino tal vez por el delito de muerte, porque la intención de él a simple vista era de asesinar a mi cuñado Duberli Pazos, entonces en el momento que nosotros los separamos ya era totalmente irrecognocible, tenía varios cortes en la cara profundos, un corte en el cuello cerca de la yugular y un corte de gran magnitud en la espalda, procedimos a llevarle entre un señor que no sé el nombre en una moto a Duberli al Centro de Salud, es cuando se desmayó ya, en el Centro de Salud, el galeno de turno manifestó que los traumas eran extremadamente profundos y le dio varias puntadas, realmente si yo considero que fue una agresión que no estaba dentro de una persona que estaba en sus sentidos, no se puede agredir así a una persona por el simple hecho de no llevarse, de odiar a la familia, de tener antecedentes con la familia de que ya una vez el señor Manilla intentó ingresar al domicilio de mis suegros, del domicilio del señor Duberli Pazos por la noche para intentar abusar sexualmente a mi cuñada, entonces esa agresión fuimos víctimas físicamente mi cuñado Duberli Pazos y verbalmente los dos, Duberli Pazos y Edison Bautista, con amenazas constantes de intentar quitarnos la vida, de matarnos, el señor Manilla la impresión mía fue que tal vez el señor estaba drogado, estaba chumado, yo no podría decirle a ciencia cierta porque no tengo examen, no tengo pruebas para decirle eso, el señor actuó de una forma, no sé si cabe el término loco, como poseído para tomar ese tipo de reacción, él señor desde el inicio actuó con mala intención, porque el señor no se le hizo nada. Al contra interrogatorio respondí: Vivo en la ciudad de Salcedo, yo bajo a Echeandía cada cierto tiempo a visitar a la familia, la familia de mi esposa en Echeandía vive en Las Casitas, el día sábado 7 de julio del 2012 estábamos en el centro de Echeandía aproximadamente a las 00h30, yo no soy de Echeandía, yo considero para mí eso es el centro, no sé la dirección, el conozco la discoteca Vieja Guardia, estaba acompañado de un primo de mi esposa, estaba acompañado por un vecino, no recuerdo los nombres, ya estábamos saliendo de la discoteca Vieja Guardia, al señor Manilla le encontré a unos diez metros aproximadamente de la puerta de la discoteca. el señor estaba en la acera con mala intención que me se mató cuando yo estaba

Fecha Actuaciones Judiciales

no estaba conversando con el señor Manilla, la agresión fue en el momento de pelear junto a él, el momento de decir perdón, y la agresión fue con el plato de papas en la cara, casi me ahogo con la mayonesa y salsas de tomate, limpiéndome los ojos así el señor Manilla se fue a un lado, digo que le puse, y digo al serrano hijo de puta que te mato, fui lanzado las papas y la agresión verbal, en ese momento llegó Duberli Pazos, el señor Manilla estaba próximo a atacarme a mí y Duberli dijo no, espera, espera que le pasa y entonces él de mí se olvidó, porque contra mí no tenía nada. La fiscalía, en vista de que el testigo Cristian Alckler Pazos, no ha llegado, renuncia a salir testigo. El Tribunal llama inmediatamente al testigo RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO, ecuatoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 020235413-0, de 20 años de edad, de instrucción primaria, de ocupación agricultor, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Ese día sábado 7 de julio del 2012 yo solo estaba ahí, estábamos en la discoteca, yo solo vi cuando pelearon el Duberli Pazos y acá el señor Seúl Manilla, estaban peleando ahí y ahí el otro le venció al Duberli, y el man por no quedarse picado rompió la botella y con el pico de botella le siguió, y dijo que aquí te mato con el pico de botella y yo solo lo que estaba viendo es al frente la pelea, como siempre sabe haber peleas ahí, pero él solo le cogió y le hizo así y él por no quedarse picado cogió la botella rompió y dijo aquí te mato y ahí le cortó la oreja por aquí, ahí se metió el primo, no sé el nombre, de ahí ya se acabó todo y le fueron llevando al hospital para arriba y de ahí yo me fui a la casa, porque no tuve nada más que hacer, y de ahí un día cuando estábamos tomando en la vie dijo el señor Manilla, dijo que sí, si yo voy aquí a esta versión vas a ver a lo que te encuentro me dijo nada más, a buenas cuentas como quien dice me va a mator, le cortó en la cara, aquí, aquí y en la espalda con el pico de botella de cerveza, después ya se apartaron, le apartaron todos, de ahí como ya llegó por ahí la policía, venía por ahí yo ya me fui a la casa, mi hermano en mi moto le fue llevando a Duberli al hospital para arriba, le fue llevando mi hermano y Duberli, porque el man ya fue bien herido, estaba ya se tambaleando, sangraba, mi hermano y él no más fueron en la moto, de ahí ya no vi más, eso es todo lo que sé. Al contra interrogatorio responde: Si vivo en Echeandía desde que nací, yo ese día estaba en la discoteca la Vieja Guardia, yo salí de ahí porque me quería ir a la casa y justo los panas han estado ahí en la discusión y cuando vi que se armó el ruido, de ahí comenzó la pelea, cuando yo salí iniciaron a pelear, no sé la causa por la que se inició la pelea, Seúl Manilla estaba consciente, no estaban borrachos, ahí al frente estaban unos señores tomando y se fueron para allá peleando, de ahí él se levantó y cogió la botella y lo jodió, ha de ser uno cinco o seis metros máximo que se fueron peleando, el Duberli ya iba a irse en la moto a la casa, el pana cogió la botella, rompió y ahí lo cortó, ahí estaba gente de todos lados, no lo conozco a Ronán Muñoz, todos los fines de semana hay gente ahí de ahí es boledo, claro que hay tiendas pero esa hora de la noche estaban cerradas. El Tribunal llama inmediatamente al testigo JAIRO FROILAN NARANJO PILCO, ecuatoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 025013098-0, de 19 años de edad, de instrucción primaria, de ocupación agricultor, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: El día sábado 7 de julio del 2012, yo vi que ellos pelearon, el Seúl con Duberli, ya se apartaron, el Duberli fue ensanguinado a su moto y el Seúl quedó ahí, cuando el man estaba en su moto y el Seúl con un pico de botella lo cortó nada más y ahí según decía el man te mato, te mato, y yo vi que él estaba así, lo cogimos y salió corriendo un primo creo que es del Duberli, salió corriendo aquí y de ahí le cogió al Duberli, dije vamos le llevo al hospital, le lleve en mi moto le lleve hacer curar, donde que estaban tomando le sacó el pico de botella, rompió la botella y sacó un pico, yo le vi que él fue de lado así, fue por la espalda, el primer corte fue en la espalda y después le abrió la cara, el pecho, de ahí le cogieron los amigos, le apartaron, no sé el nombre, los amigos tanto de Seúl como del Duberli los separaron, ya cuando estuvo el Duberli cortado le cogí yo con un primo y mi hermano en la moto hacer curar, yo le llevé, en mi moto le llevé hacer curar, la moto era mía, yo iba manejando, Duberli atrás mío y mi hermano Richard Exequiel Naranjo Pilco, en el hospital lo atendieron, yo solo llegué hasta la puerta no más, Seúl Manilla es él, está vestido de negro, Seúl sí se llevaba conmigo y desde que tuvo ese problema con él poco ya se alejó, a mí no me ha dicho nada, sino que he estado diciendo que no me meta porque después va a ver lo que le pasa, eso me dijeron a mí. Al contra interrogatorio responde: Si vivo en Echeandía toda la vida, desde que ha nacido, yo a Seúl no lo conozco mucho será unos cuatro años que lo conozco, yo ese día estaba afuera de la discoteca la Vieja Guardia, estaba comiendo papas fritas, ahí vendían hamburguesas y papas, en la discoteca estábamos tomando y salimos a la hora que pasó el problema, vi desde que comenzaron a pelear, no le puedo decir cómo comenzó el problema porque no estaba cerca de ellos, estaba a una distancia más o menos y ahí vi que se ampujeron y comenzaron así, ambos se dieron así y terminaron peleando Seúl Manilla con Duberli Pazos, yo vi que botó papas a una persona nada más, a Duberli le llegó, cuando yo vi que ellos comenzaron a pelear estaban ambos limpio a limpio nadie tenía armas nada, cuando se separaron no sé que pasó acá el Seúl que procedió así cogió una botella, rompió y le dio con el pico al otro. El Tribunal llama inmediatamente al doctor CRISTOBAL EDUARDO CORDOVA VILEMA, ecuatoriano, católico, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía N° 091358862-0, de 42 años de edad, de instrucción superior, de ocupación médico legista, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Es mi firma la que consta en el informe la que la utilizo en todos mis actos públicos y privados, fue un reconocimiento médico legal que llegó a la fiscalía de acá de Bolívar, por delegación del Concejo Echeandía, fue el 11 de julio del 2012, a las 09h50, se le realizó al señor Pazos Ladsems Duberli de 21 años de edad, lo que se le encontró a nivel de heridas fue a nivel de la cara, en el pómulo izquierdo se le encontró una herida suturada de forma irregular de unos cinco centímetros de diámetro, en el maxilar superior e inferior del mismo lado igualmente se encontraba una herida suturada de forma irregular de unos cinco centímetros de diámetro.

Fecha Actuaciones judiciales

Escudero, vivo en Echeandía, en la Av. Magisterio, al salir ahí ese día, no en la discoteca, al lado en las papas ahí estuvo yo, donde vendían hamburguesas todo, seis pagallo e la discoteca, yo me subía del karaoke iba a comer una papa, el karaoke está por el mercado, más o menos a unas cinco cuadras de la discoteca, nunca he conversado yo con el señor Edison Baulista, esa noche del problema le llegué a conocer yo, en ningún momento le he lanzado el plato de papas, porque las papas ya me le estaba echando cuando llegó Edison Baulista sin que yo era el hombre que dice, de ahí de atrás llegó en una moto Duberli, Edison Baulista ha sido cuñado de Duberli, yo sé que es casado con Johana Pazos, yo no he conversado con esa persona, llegaron de pronto ahí tomando en el camión, el camión lo seleccionaron más abajo de la discoteca, casi cerca a la farmacia, yo estaba dentro estaba viendo la tele, yo a un metro casi de lo que es salir a la vereda, pero en dentro mismo de donde venden las papas, en el momento que ya me pagan yo me quito las correa, pero que voy a comerme el con el cabezazo ya me dejó tanto y ahí mismo los pelazos eran de los iras, con Gabriel Pazos hemos sido amigos no más, pero nada más, yo trabajo en la agricultura en la finca de mi papá, yo no presenté una denuncia, me vine hacer ver aquí en Guandía en la Fiscalía, para mí no hubo nada que me atienda, el doctor dijo que se iba para Ribemba, el otro señor como había dos en la fiscalía nada, de ahí un señor que andaba por ahí de poncho me dijo véyese para abajo que el doctor también trabaja adentro a la fiscalía, ahí me dio la dirección todo y me hice ver donde el doctor. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado, siguiente del Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, concede la palabra al defensor del acusado, para que presente los medios de prueba que crea pertinentes hechos a favor de su defendido, al mismo que dice: Señor Presidente, como largo enunciado en mi escrito de anuncio de prueba, solicito la presencia del señor Jaime Ramón Muñoz Mantilla. El Tribunal llama inmediatamente al testigo JAIMÉ RAMÓN MUÑOZ MANTILLA, acuatoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 020219240-7, de 23 años de edad, de instrucción primaria, de ocupación empleado público, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Si vivo en el sector de Las Casillas, bajé con Duberli pazos a Echeandía, Cristian Pazos, Patricio, Paul Pazos y mi persona, el momento que bajamos, bajamos a la cancha de volley, entonces en ese momento nos fuimos a un lugar que se llama no bar donde venden cerveza, entonces golpe de cinco de la tarde nos agarramos a tomar entre ellos, yo estaba con ellos, entonces subimos a las casitas golpe de siete y media de la noche, y Duberli Pazos me dijo para irnos a la discoteca, entonces yo dije muy bien, bajamos, nos cambiamos bajamos a Echeandía de las Casillas, en el momento que estábamos por ingresar a la discoteca Saúl Mantilla estaba sentado comiendo una papa, entonces el señor cuñado de Duberli Pazos él fue a buscarlo donde que estaba comiendo la papa Saúl Mantilla, entonces estaban ahí hablando, entonces Saúl Mantilla le dijo mira a ti ni te conozco, simplemente yo quiero evitar problemas, entonces el señor Duberli Pazos le rampujó, entonces ahí en unas motos que estaban frente a la discoteca, entonces Saúl Mantilla se paró y Duberli Pazos le dijo párate uno a uno como hombre y le cayó a puñetas y le botó a la vía, entonces Saúl Mantilla le dijo yo no quiero tener problemas, eso pasó el día sábado 7 de julio del 2012, fue el momento que el señor cuñado de Duberli Pazos se acercó al señor Saúl Mantilla y le buscó problema, el primo Cristian Pazos también fue y le pateó, entonces yo lo que hice es evitar problemas, le cogí le rampujó al Cristian como era mi amigo, entonces yo le dije que ya no le siga pateando. Al contra interrogatorio responde: Al momento que Saúl Mantilla estaba pegado en el suelo, entonces como Cristian Pazos también le pegó, y él estaba inconsciente en el piso, con la cara hinchada, entonces fue el momento que yo le empujé a Cristian Pazos para que no le sigan pegando, entonces ahí fue el momento que yo no pude ver, porque la gente se llenó el momento que le ha hecho a Duberli Pazos, Cristian Pazos el cuñado de Duberli Pazos se fue en el camión con Duberli y Saúl Mantilla estaba en el piso, yo me quedé en la discoteca, yo a Duberli Pazos le vi herido el siguiente día. El Tribunal llama inmediatamente a la testigo MARICELA DEL ROCIO GALEAS YANEZ, acuatoriana, católica, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020089466-5, de 51 años de edad, de instrucción secundaria, de ocupación empleada privada, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Si al conozco al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, porque ha llegado a mi casa con la mamá con doña Aída Escudero, con don Amulio Mantilla han llegado a mi casa, lo conozco como una persona tranquila, trabajadora, honesta y respetuosa, le conozco ya bastante tiempo, unos cinco años, ha sido muy respetuoso, muy tranquilo, nunca le he visto que ha tenido ningún problema, nada de eso. En lo que se refiere el doctor Genio González Camecho, el señor Presidente del Tribunal, ordene que se presente por intermedio de la fuerza pública, al haber sido legalmente notificado. El señor Fiscal dice: Señor Presidente, para ver esta situación del tiempo, por economía procesal y todo, no sé cuál es la prueba que pretende el señor defensor del acusado, no sé si podemos llegar a un acuerdo probatorio. El señor Defensor del acusado dice: La prueba que deseo sea tomada en cuenta es el examen médico legal realizado por el doctor Genio González el señor Saúl Marcelo Mantilla, de las lesiones y golpes que recibió el día 7 de julio del 2012, es decir el reconocimiento médico, al mismo que pongo en consideración del señor fiscal. El señor Fiscal dice: Señor Presidente, deseo hacer una pequeña observación a estas pruebas, según el pedido es copias certificadas de todo el expediente, no me pidieron solamente una parte del proceso, de tal manera que si quiere hacer el acuerdo probatorio tendría que incluir todo el expediente para que tenga validez esa prueba, podemos llegar a un acuerdo probatorio. El señor Presidente al haber llegado las partes a un acuerdo probatorio de por aprobado y se ordena que se tenga como prueba a favor del acusado y se deja sin efecto la detención del doctor Genio González. El señor defensor del acusado dice que en relación a la señora Lida Mergoth Poveda Cruz, renuncia a esta testigo, en lo que se refiere a la prueba documental presento lo siguiente: La notificación

Fecha	Actuaciones Judiciales
-------	------------------------

el lado derecho se encontró una herida de veinte y tres centímetros y en la parte anterior presentaba una herida de cuatro centímetros, por todo esto, el análisis de las heridas, la localización todo eso se dio un tiempo de incapacidad de cuarenta días al objeto que fue utilizado es un objeto contundente cortante, es que en el cuello le topeó el sistema yugular que es el sistema grande circulatorio en el cuello le hubiera causado la muerte, me refiero en todo el contenido del informe. Al contra interrogatorio responde: El momento que yo le revisé ya estaban las heridas suturadas, pero nosotros desahíbr trayectoria, nosotros solo lo describimos en lesiones con arma de fuego, en los objetos cortantes no, en los objetos cortantes lo único que se puede ver en este caso el señor no pudo haber sido con cuchillo o navaja porque todas las heridas se ve en forma irregular, esto quiere decir que no es algo filoso que hizo cortes (no se entienda), eso es lo único, pero de ahí trayectoria no se puede determinar en un objeto con arma blanca, las heridas que están en la cara de la impresión que la persona herida estaba en el lado izquierdo, porque casi todo el lado izquierdo estaban las heridas y después me imagino se acostó, porque la herida del cuello estaba en la parte anterior igualmente le del lórex anterior y el lado posterior. En este momento el señor Fiscal pone a consideración de la defensa del acusado, el informe médico legal practicado en la persona del ofendido, para ver si existe alguna objeción de su parte, al no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor de la Fiscalía. El Tribunal llama inmediatamente al Cbop, de policía GERMAN HOMERO CHILUZA PUCHA, ecuatoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 020155594-3, de 35 años de edad, de instrucción secundaria, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Es mi firma la que consta en el informe y lo utilizo en todos mis actos públicos y privados, por delegación del señor agente fiscal me trasladé a realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en las calles Essequiel Torres, Ramón Ulloa y Simón Bolívar, al frente de la discoteca denominada la Vieja Guardia, donde había sucedido un problema en días anteriores, esto queda en el centro del Cantón Echeandía, al lado de una farmacia denominada Su Farmacia, el reconocimiento del lugar de los hechos se hizo conjuntamente con el señor denunciante el señor Pazos, esto le hizo el 24 julio del 2012, el lugar se trataba de una escena abierta, cuenta con todos los servicios básicos, me refiero en todo el contenido de mi informe. Al contra interrogatorio responde: El reconocimiento del lugar de los hechos lo realicé a las 14h00 en horas de la tarde, fue el 24 de julio del 2012, a las 14h00, es en la calle frente de la discoteca la Vieja Guardia, hay bastante afluencia de personas y vehículos, al frente hay un almacén al lado una farmacia denominada Su Farmacia, el momento de realizar el reconocimiento del lugar de los hechos no había ningún local de papas fritas ni hamburguesas, cuando me fui a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, en esos instantes ya no había en el lugar, ya no se encontró ninguna huella y ningún resto de botellas rotas. En este momento el señor Fiscal pone a consideración de la defensa del acusado el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, para ver si existe alguna objeción de su parte, al no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor de la Fiscalía. En este momento el señor Fiscal dice: Me permito incorporar el proceso como prueba de la fiscalía, un informe de parte policial de detención realizado en la persona de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, el mismo que pongo a consideración del señor abogado defensor del acusado, para ver si existe alguna objeción de su parte, al no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor de la Fiscalía. El Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 235 del Código de Procedimiento Penal, pregunta al acusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO si desea rendir su testimonio, el mismo que dice que sí, quien luego de consultar con su defensor dice que lo hará bajo juramento, por lo que el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice llamarse como deja indicado, ecuatoriano, católico, portador de la cédula de ciudadanía N° 171748138-8, de 30 años de edad, de estado civil unión libre, nacido y residente en el Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, de instrucción secundaria, de ocupación agricultor, el mismo que dice: Yo me encontraba yo soy un deportista del volley, me encontraba ahí con unos compañeros, después del volley nos quedamos hasta las seis y media, siete de la noche conversando, de ahí nos bajamos al barrote a estar tomando y cantando ahí unas canciones y como ya me encontraba yo un poco mareado, yo siempre tengo la costumbre de irme afuera de la discoteca, el barrote a servirme ahí unas papas y de ahí cojo taxi para irme a la casa, el momento que ya compré la papa todo estaba ahí animado, sentado viendo la televisión ahí lo que estaba la gente viendo y se estacionó un camión de los señores son Pazos, pero más conocidos como los beahoyos, se estacionó el camión ahí y de ahí bajó los que estaban acá por la derecha, el chofer era Cristian Pazos y estaban bebiendo ahí en el camión, ahí sonaba la jaba de cerveza y bajaron al piso a tomar ahí, yo por dos ocasiones yo me he corrido de ellos hasta me fui a trabajar en San Juan también, me fui a una pileadora a trabajar, a la madrugada igual me seguían y en esa noche bajan alos del camión y de ahí yo me quise escapar por la vereda y el señor Edison Saulista, el señor Duberil él me dió la vía en lo que se bajan ahí y me dió un abrazo, conque tu eres el hombrecito dice, de ahí llega Cristian así mismo bajó tomando la cerveza, de ahí llegó una moto de el lado de atrás en la cual era el señor Duberil, en las cuales yo ya no tuve más que hacer, de ahí se acercó el Duberil, el señor el agredido, ahí dice aquí varoncito dice y en el momento en que yo le quede viendo al uno, el otro Duberil me metió un cabezazo por aquí, me botó al piso, de ahí el Duberil y el cuñado me agredieron bastante, pero puntazos me daban en la cara, por todo lado me daban patadas y de ahí Cristian, yo me estaba levantando así para animarme, me dejaron noquesado, en lo que yo vuelva me estoy menando, me quiero correr igualmente me caen a golpes y me daban solo puntazos me daban en la cara y de ahí en ese momento yo no tuve nada que hacer, me quería ir y el Cristian él era el que andaba con botella y a lo mejor él no sé, el momento cuando yo le empujé el Duberil para correrme mi primo él se metió ahí pero ya es porque yo ya no podía ni abrir los ojos, de ahí mi

Fecha	Actuaciones Judiciales
-------	------------------------

donde se desprende que el señor Saúl Marcelo Mantilla es el autor de la causa, lo mismo que se está afirmando en esta audiencia, lo que pongo a consideración del señor fiscal para ver si existe alguna objeción de su parte, si no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor del acusado. El Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 302 del Código de Procedimiento Penal, de por concluida la prueba y ordena que se dé inicio a los debates, pero lo cual concede la palabra al señor Fiscal para que haga uso del debate el mismo que dice: La fiscalía ha presentado suficientes elementos para confirmar la existencia material del delito así como también la responsabilidad de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, más aún cuando en una de sus expresiones al acusado o procesado dice y se contradice, pues obvio no va a negar nunca el cometimiento del delito, pero sin embargo se contradice en ciertas circunstancias, de tal manera que reunidos todos estos elementos, todas las circunstancias acontecidas durante esta audiencia de prueba, a la fiscalía no le queda duda de que Saúl Marcelo Mantilla Escudero es el autor del delito inferido en la persona del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma, delito que se encuentra tipificado en el Art. 453 de nuestro Código Penal, con las agravantes previstas en el Art. 450 del llamado Cuerpo Legal, constantes en los numerales 1, 4 y 7, con todo lo expuesto señor Presidente y señores Jueces y bajo el principio de la sana crítica, de una análisis preciso de las normas jurídicas, la fiscalía pide a ustedes para que le apliquen al máximo de las penas a Saúl Marcelo Mantilla Escudero, a quien lo determine como autor del delito cometido o previsto en el Art. 453 del Código Penal con las agravantes previstas en el Art. 450 numerales 1, 4 y 7, por haber causado en Duberli Enrique Pazos Ledesma las lesiones que han probado una incapacidad de cuarenta días. Muchas Gracias. Con esta exposición se concede la palabra a la defensa del acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero, para que haga uso del debate, quien dice: Señor Presidente, La defensa del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, sostiene que mi defendido estaba indefenso, no estaba acompañado por ninguna persona para poder hacerse fuerte y poderse enfrentar la pelea de tres personas que en realidad fueron a buscarlo para poder agredirlo, quieren presentar el testimonio de personas que jamás estuvieron presentes afuera de la discoteca, quienes estuvieron dentro de ella y no observaron de modo alguno todas las agresiones a las que fue víctima Saúl Mantilla y dicen que él procedió a golpear, que él procedió a cortar el momento que hubo el problema con el señor Duberli Enrique Pazos, quien de manera primera fue quien golpeó y después se retiró para dirigirse a la mola, lugar donde supuestamente sucedió la agresión, determinándose así que todas las declaraciones presentadas aquí tienen un fin causar daño a Saúl Mantilla, por el supuesto hecho de que en años anteriores le había faltado a la hermana de Enrique Pazos, a la señora Gabriela Pazos y que esa fue la oportunidad en la que le vieron para aprovechar para hacerle daño, el señor Mantilla ha presentado testimonios de honorabilidad de personas que le conocen desde pequeño y antecedentes presentados por las Unidades Penales de la Provincia Bolívar, de las cuales se desprende que el único problema legal que tiene es el presente y que jamás ha tenido sentencia condenatoria por problema legal alguno, es decir es una persona tranquila que no causa daño absolutamente a nadie, en realidad no se ha podido demostrar en esta audiencia con testigos absolutamente imparciales que Marcelo Mantilla haya sido el causante de los cortes, por lo que solicito que se confirme la inocencia del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, por cuanto no existe determinación de responsabilidad en los hechos que ha acusado fiscalía. Muchas Gracias. Con esta exposición se concede la palabra al señor Agente Fiscal para que haga uso de la réplica, el mismo que se mantiene en su exposición inicial de que es sentenciado el acusado en calidad de autor. El Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 304 del Código de Procedimiento Penal, declara cerrado los debates, solicitando a las partes que se retiren un momento para la liberación de la sala. Una vez reinstalada la diligencia, el Tribunal luego del estudio de las pruebas aportadas por las partes, declara la culpabilidad del acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero. Termina la presente diligencia a las quince horas veinte y cinco minutos, quedando en actas todo lo actuado, conforme lo determina el Art. 307 del antes citado Cuerpo Legal. LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO.

19/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL

08:27:00

Visto el oficio N° 0350-UATH-0PB, de fecha 19 de febrero del 2014, suscrito por el doctor Gustavo Costa, Jefe de la Unidad de Tránsito Humano del Consejo de la Judicatura de Bolívar, en la que hace conocer que se le ha concedido licencia al doctor Vinicio Fierro Barragán. En tal virtud y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 del Código de Procedimiento Penal; para integrar en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales, en concordancia con la Transitoria Cuarta del Código citado, cuéntase con el abogado Kenio Hernán Bazzante Cisneros, profesional de reconocido prestigio profesional a quien se le nombra en calidad de Juez Ad-Hoc, para que actúe en la presente causa, el mismo actuará previo juramento y posesión ante el señor Presidente del Tribunal, en igual forma, notifíquese con el contenido de esta providencia al doctor Edison Albán Moser, Juez del Tribunal. Cúmplase y notifíquese.

14/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL

18:33:00

Fecha	Actuaciones Judiciales
	<p>prueba, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia pública de juzgamiento, esto es, el día miércoles 19 de febrero del 2014, a las 09h00, se ordena que se lleven a la práctica las diligencias que han sido solicitadas por la Defensoría Pública: 1.- Recíbese el testimonio del acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero.- 2.- Recíbese el testimonio del doctor Genio González Camecho, quien tiene su domicilio en esta ciudad de Guaranda. Para la notificación al mencionado perito, al señor Secretario de cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 270 del Código de Procedimiento Penal, la peticionaría prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido.- 3.- Oficiése a la Unidad Judicial Penal de Bolívar y a los demás Juzgados de Garantías Penales de Bolívar, a fin de que por intermedio de las Secretarías, certifiquen sobre los posibles antecedentes penales del acusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, portador de la cédula de ciudadanía N° 1717481358, desde hace cinco años atrás a la presente fecha.- 4.- La peticionaría presente en la respectiva audiencia de juzgamiento la documentación que hace referencia en el numeral 4 del escrito que se provee. Cúmplase y Notifíquese.</p>

14/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL

14:05:00

Por haber sido solicitado dentro del plazo previsto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal, como medios o fuentes de prueba, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia pública de juzgamiento, esto es, el día miércoles 19 de febrero del 2014, a las 09h00, se ordena que se lleven a la práctica las diligencias que han sido solicitadas por el acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero: 1.- Recíbense los testimonios de: Jaime Ramón Muñoz Mantilla, Lidia Margoth Poveda Cruz, quienes tienen sus domicilios en el barrio Las Casitas, del Cantón Echeandía; de Mariela del Rocío Galtes Yépez, quien tiene su domicilio en el Cantón San José de Chimbo, y del Dr. Genio González Camecho, tiene su domicilio en esta ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar; y, de Moisés Segundo Muñoz Tipan, quien tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El peticionario presente a los testigos solicitados en la audiencia pública de juzgamiento, tal como lo indica en su escrito se prueba.- 2.- Oficiése al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, para que certifique cual ha sido la conducta del compareciente Saúl Marcelo Mantilla Escudero, durante su permanencia en el Centro.- 3.- El peticionario presente en la respectiva audiencia de juzgamiento toda la documentación que hace referencia en el acápite III del escrito que se provee. Se advierte al señor defensor del acusado que es de su entera responsabilidad traer a sus testigos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparencias a la audiencia. Cúmplase y Notifíquese.

12/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL

11:20:00

Por haber sido solicitado dentro del plazo previsto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal, como medios o fuentes de prueba, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia pública de juzgamiento, esto es, el día miércoles 19 de febrero del 2014, a las 09h00, se ordena que se lleven a la práctica las diligencias que han sido solicitadas por el doctor César López Hidalgo, Fiscal de Bolívar: 1.- Recíbense los testimonios de las siguientes personas: Dabari Enrique Pezos Ledesma, quien tiene su domicilio en el barrio Las Casitas, al lado del puente; Richard Ezequiel Naranjo Pico y Jairo Friclan Naranjo Pico, quienes tienen sus domicilios en el Rincón San Francisco, Vía al Congreso, junto a la cancha de indor fútbol, del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar. Para la notificación a los mencionados testigos, envíese al señor Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, con asiento en el Cantón Echeandía, enviándole el correspondiente despacho en forma y concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia, la Autoridad Judicial deprecada, prevendrá a los testigos la obligación que tienen de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos en la forma y en el modo como lo señala la ley, debiendo comunicarse además que deben estar presentes diez minutos antes de iniciada la diligencia y portando su cédula de ciudadanía.- 2.- Recíbese el testimonio de Edison Blasimir Bautista Ponce, quien tiene su domicilio en las calles Vicente León y Vicente Maldonado, del Cantón Salcedo, Provincia de Cotacachi. Para la notificación al mencionado testigo, envíese al señor Jefe de la Unidad Judicial de Contravenciones del Cantón Salcedo, Provincia de Cotacachi, enviándole el correspondiente despacho en forma y concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia, la Autoridad Judicial deprecada, prevendrá al testigo la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la ley, debiendo comunicarse además que debe estar presente diez minutos antes de iniciada la diligencia y portando su cédula de ciudadanía.- 3.- Recíbese el testimonio de Cristian Alcides Pezos Pezos, quien tiene su domicilio en la vía principal a Lago Agrio, Cantón Lumbajón, Provincia de Sucumbios, en una casa de dos pisos, de color amarillo, techo de zinc, puerta de madera, al lado del puente Río Lumbajón. Para la notificación al mencionado testigo, envíese al señor Jefe de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, enviándole el correspondiente despacho en forma y concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia, la Autoridad Judicial deprecada, prevendrá al testigo la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la ley. debiendo

Fecha	Actuaciones judiciales
	Recíbese el testimonio del doctor Cristóbal Córdova Vilma, Médico Legista de la Fiscalía. Para la notificación al mencionado gremio, al señor Secretario del Tribunal, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 270 del Código de Procedimiento Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiera para que el señor Actuario del despacho pueda cumplir con su cometido.- 5.- Recíbese el testimonio del Cbop. de policía Germán Chuliza Pucha. Para la notificación al mencionado policía, ofíciese atentamente al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Bolívar N° 11 y al señor Director de Personal de la Policía Nacional, solicitándoles las debidas autorizaciones para que el policía mencionado, pueda asistir a la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día miércoles 19 de febrero del 2014, a las 09h00, previniéndole de la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la ley, debiendo indicarle además que debe estar presente diez minutos antes de iniciarse la diligencia y portando su cédula de ciudadanía.- 4.- El señor Fiscal presente en la respectiva audiencia de juzgamiento toda la documentación que hace referencia en el literal h) del escrito que se provee. Se advierte al señor Fiscal que es de su entera responsabilidad traer a sus parientes y allegados, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparencias a la audiencia. Cúmplase y Notifíquese.

11/02/2014 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA AUDIENCIA

09:46:00

Agréguese al proceso el escrito y recsudo presentado por el acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 84 y el correo electrónico nancy_200786@hotmail.com que señala para recibir notificaciones posteriores, así como la autorización concedida al doctor Mario Espinoza Ortiz como su nuevo defensor, para que presente cuando escrito sea necesario en esta etapa de juicio y hágase conocer a su anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa, para que haga valer sus derechos. En lo principal, continuando con la tramitación de la causa, esta Presidencia señala para el día **MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2014, A LAS 09H00**, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia pública de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del acusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, quien ha sido llamado a la etapa de juicio por existir graves presunciones de responsabilidad penal de ser autor del delito de lesiones, infracción tipificada y sancionada como delito en el Art. 465 del Código Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Tal como se encuentra conformado el Tribunal en legal y debida forma y con el contenido de la presente providencia, notifíquese inmediatamente a los doctores Edison Albán Moner y Vinicio Fierro Barragán, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; doctor César Ernesto López Hidalgo, Agente Fiscal de Bolívar, en el casillero judicial N° 40 de la Fiscalía Provincial de Bolívar; el ofendido Duberli Enrique Pazos Ledesma y a su patrocinador Ab. Ángel Sánchez, en el casillero judicial N° 77; al acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero, y a su defensor doctor Mario Espinoza Ortiz en el casillero judicial N° 84. Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, en la que dispone a los Tribunales, Juzza y Jueces, que en las audiencias en Materias Penal y Tránsito sea convocada la Defensoría Pública, sin perjuicio de la convocatoria a todos los sujetos procesales, por lo que, continúa notificándose a la Ab. Jeesenia Tutasi, Defensora Pública de Bolívar, en el casillero judicial N° 132.- 2.- Ofíciese atentamente al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la ciudad de Guaranda, para que presente al acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero, el día miércoles 19 de febrero del 2014, a las 09h00, para la realización de la audiencia pública de juzgamiento, con las seguridades, que el caso requiera para evitar su evasión. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal. Cúmplase y Notifíquese.

07/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL

14:33:00

Una vez que el señor Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, ha remitido a este Tribunal la audiencia preparatoria de juicio, el auto de llamamiento a juicio y los antedichos probatorios, con observación a lo dispuesto en el inciso último y penúltimo del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal sobre el caso N° 2013-0126, en el que se llama a juicio a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por existir presunciones de responsabilidad penal en su contra de ser autor del delito de lesiones, infracción tipificada y sancionada en el Art. 465 del Código Penal; por lo que, continuando con la tramitación de la acusación fiscal, en calidad de Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: que se ponga en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen, por el plazo de tres días. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia a los doctores Vinicio Fierro Barragán y Edison Albán Moner, Jueces del Tribunal, en persona y en las oficinas asignadas a ellos; al doctor César Ernesto López Hidalgo, Fiscal de Bolívar, en el casillero judicial N° 40 de la Fiscalía Provincial de Bolívar; al acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero y a su defensor la Ab. Jeesenia Tutasi Rea, Defensora Pública de Bolívar, en el casillero judicial N° 132. No se notifica al doctor Carlos Riera Ponce, defensor particular del acusado, por no haber señalado casillero judicial para esta etapa de juicio.- Finalmente se ordena que se oficie al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de Guaranda, haciéndole conocer que el acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero se encuentra a órdenes de este Tribunal para la sustanciación de la etapa de juicio. Hecho lo cual, visten los autos para continuar con el desarrollo del juicio bajo las providencias legales para las partes diligentes. Actúa el abogado Marco Obando

